

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 17 de septiembre de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1130472	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 01294	15 DE OCTUBRE DE 2025	82
1130789	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 01132	29 DE AGOSTO DE 2025	50

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

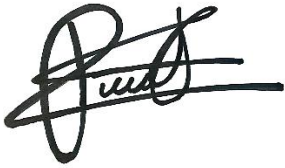
Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

En presente AVISO se publica el (17) día, del mes de septiembre del año 2026.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

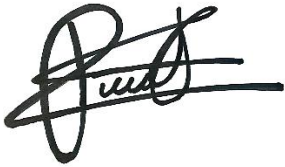


PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 17 de septiembre de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 24 de septiembre de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 24 de septiembre de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

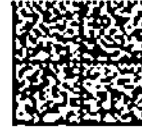
Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01294 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00762 del 29 de agosto de 2023, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, nombró a MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como directora de la Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 0118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción en el Registro presentada por la señora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.479.348, respecto al predio denominado "GUAYABOS", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, asociado al número predial 52399000000000200021000000000, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio La Unión en el departamento de Nariño, con un área total georreferenciada de 0ha, 3124 m²; distinguida con el número interno ID 1130472.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *"el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado"*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora _____, al igual que del material probatorio recaudado durante la etapa administrativa de la solicitud _____ del fondo distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° _____, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se destaca lo siguiente:

PRIMERO: Alrededor del año 2000, la señora _____ vinculó al predio distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), a través de la ocupación que ejerció conjuntamente con su entonces compañero permanente _____ (p.d.), sobre un área estimada de 0ha, 3124 m² de tierras baldías que él mismo había adquirido tiempo atrás por medio de compraventa suscrita con el señor _____ ocupante del predio de mayor extensión, y que ulteriormente formalizó a favor de su compañero _____ en el marco de una compraventa suscrita en documento privado fechado de 4 de mayo de 2007, mas no fue objeto de protocolización habida cuenta de la condición baldía del bien.

SEGUNDO: El inmueble "Los Guayabos" fue destinado por la señora _____ a su lugar de vivienda y de su núcleo familiar, para entonces conformado por su compañero permanente _____ y sus hijos _____, al igual que reservaron la heredad para el usufructo agrícola con la siembra de productos de la región tales como café, yuca y plátano, labores de las cuales se coadyuvaba el sustento familiar.

TERCERO: En relación con el contexto de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado y para el periodo de ocurrencia de los hechos que fundamentan la reclamación, se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, principalmente del Frente paramilitar Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur de las AUC, considerando en principio el posicionamiento estratégico de la región como corredor de tránsito para sus tropas hacia el departamento del Cauca y las subregiones de Juanambú y Cordillera en Nariño, así como la instauración del sector como zona de aprovisionamiento y el establecimiento de rutas del narcotráfico para los cultivos de uso ilícito que derivaron en la región; en este orden, el periodo comprendido entre 2002 a 2005, fue determinado por una hegemonía del orden paramilitar principalmente en los sectores rurales y pequeños centros poblados, proviniendo en el control territorial por parte de los ilegales, cuyos actores armados evidenciaron su posicionamiento para todos los habitantes de la provincia, a partir de la imposición de un régimen de contribuciones obligatorias a ciertos pobladores de la región bajo intimidaciones e incrementaron la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, hostigamientos, homicidio, el destierro, confinamiento y las restricciones a la movilidad, formas de victimización que se tradujeron en desplazamientos individuales y masivos de pobladores de la zona y el abandono de sus predios⁹.

CUARTO: Enmarcado en tal contexto y con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización del fondo solicitado, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello la señora _____ y su núcleo familiar, fueron sujeto de recurrentes hostigamientos por parte de militantes de las autodefensas, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y

⁹ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Análisis Contexto DAC Municipio de La Unión, Resoluciones microzona RÑ No 01791 del 13 de septiembre del 2017. Pasto, 5 de junio del 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

control territorial de las organizaciones paramilitares, al igual que los hostigamientos, confinamiento, amenazas y el sometimiento de la población a sus exigencias.

QUINTO: En el año 2004, y tras la incursión permanente de tropas paramilitares en la región, militantes de la organización habrían hurtado una motocicleta de propiedad del señor _____ y su hermano _____, hecho que fue de conocimiento de la Fiscalía local, entidad que trascurrido un tiempo notificó a los hermanos Villota Navia sobre la recuperación del vehículo y la detención de los delincuentes, circunstancias que seguidamente encauzaron en represalia paramilitar, la retención ilegal y posterior homicidio del señor _____ y que asimismo desligó las amenazas en contra de la vida del señor _____.

SEXTO: Condiciones anteriores que de inmediato conminaron a todo el núcleo familiar a desplazarse del municipio de La Unión (Nariño) para proteger su vida e integridad, ante los señalamientos e inminentes amenazas que pesaban en contra del señor **Argemiro Villota Navia**, buscando refugio donde sus familiares en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

SÉPTIMO: Ulteriormente al desplazamiento forzado de los señores _____ y su familia, el inmueble reclamado "Los Guayabos" fue abandonado, circunstancia que a la postre desligó asimismo el menoscabo de su vivienda y el detrimento de sus cultivos, situación de abandono en la que el precitado fundo permaneció alrededor de dos años, tras los cuales la familia retomó a la región considerando las precarias condiciones de vida que sobrellevaban tras su desplazamiento, aunadas a la enfermedad de su hijo, y de igual modo retomaron el usufructo del predio.

OCTAVO: El señor _____ (q.e.p.d.), falleció el 17 de agosto de 2013, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 07366633¹⁰.

NOVENO: El día 07 de marzo de 2025, la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No _____, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio distinguido como "Los Guayabos", sin información sobre identificación catastral o registral, ubicado en la vereda Cuchillas Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño).

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (NARIÑO) QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

La Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 954, Resolución de microfocalización N° RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, del municipio de La Unión (Nariño), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica,

¹⁰ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1130472. Documento SRTDAF: ID 6433320.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

3.1. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión, 1999 – 2005¹¹.

Durante el mandato de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y tras el fracaso de las negociaciones de paz con las Farc-EP, la inversión en temas de seguridad enmarcada en el denominado *Plan Colombia* condujo a erradicación de cultivos ilícitos y al fortalecimiento del Estado a través de la modernización de la Fuerza Pública¹². Esta situación llevó a que las guerrillas se adaptaran a nuevos escenarios de guerra que se tradujeron en un cambio de estrategia que privilegió acciones propias de la guerra de guerrillas, buscó el control de posiciones en las zonas, poblados y centros de desarrollo comercial y económico¹³.

Lo anterior coincide con las manifestaciones de violencia y elevada concentración de acciones armadas en los departamentos de Tolima, Huila, Cauca, Nariño y Putumayo, en donde los principales objetivos de las Farc-EP y el ELN se orientaron al control de corredores estratégicos, áreas con recursos económicos y zonas militares de avanzada y repliegue¹⁴.

A la compleja situación de orden público que atravesaba Nariño al final de la década de los noventa, por cuenta de la expansión de las organizaciones guerrilleras del ELN y las Farc-EP, se sumó la emergencia del Bloque Libertadores del Sur (BLS) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 1999. El BLS se creó a mediados de 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron paramilitares a Nariño bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después se creó el BLS, al mando de Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano), con el objeto de quitarle el negocio del narcotráfico al Frente 64 del Comando Conjunto Occidental de las Farc-EP¹⁵.

La falta de presencia estatal, la posición estratégica y las características del territorio hicieron que desde 1999 la Casa Castaño se interesara por crear una nueva estructura de las AUC. A partir de una reunión celebrada en la finca La Esmeralda, vereda La Mojosa del corregimiento de Piamonte en Cáceres, Antioquia, a la que

¹¹ Unidad de Restitución Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis Contexto DAC Municipio de La Unión, Resoluciones microzona RÑ No 01791 del 13 de septiembre del 2017. Pasto, 5 de junio del 2025, pág 23 a 45.

¹² Olaya Barbosa, y otros. *La internacionalización del conflicto colombiano: claves para abordar el proceso*. Bogotá. 2008. Recurso digital recuperado el 20 de febrero de 2024 del sitio web: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/a698d076-009e-4bb8-9bbf-d47c52bc167d/content>

¹³ Olaya Barbosa, y otros. *La internacionalización del conflicto colombiano: claves para abordar el proceso*. Bogotá. 2008. Recurso digital recuperado el 20 de febrero de 2024 del sitio web: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/a698d076-009e-4bb8-9bbf-d47c52bc167d/content>

¹⁴ Echandia, C & Bechara, E. *Conducta de la guerrilla durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez: de las lógicas del control territorial a las lógicas de control estratégico*. Recurso digital recuperado el 20 de febrero de 2024 del sitio web: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052006000200002

¹⁵ Rutas del conflicto. *Masacre en San Pablo*. 10 de noviembre de 1999. Recurso digital recuperado el 20 de febrero de 2024 del sitio web: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/san-pablo-julio-1999>

¹⁶ República de Colombia, Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado 110016000253200682222. Proceso Priorizado. 2012.2. Recurso digital recuperado el 25 de marzo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Edilson-Giraldo-Paniagua-2012.pdf>

¹⁷ República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de primera instancia. Magistrado Ponente: Ariel Augusto Torres Rojas. Radicación No 35691. 2021, 3. Recurso digital recuperado el 25 de marzo de 2025 del sitio web: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/10/SEP00119-2021-2.pdf>

¹⁸ República de Colombia, Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Estructura Paramilitar, Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 74. Recurso digital recuperado el 8 de junio de 2024 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En noviembre de 1999 arribaron al municipio de Tumaco Horacio de [redacted] (alias Caldo Frio), con 10 hombres con los alias de Nene, Cabeza de Pollo, Calvo, Caleño, Santander, Tatuaje, Mongolo, Tatareto, Chapa y Cepillo, provenientes del Bajo Cauca antioqueño, con la intención de asentarse en la región¹⁹.

Con la demanda del crecimiento de la estructura, la dirección del Bloque Central Bolívar (BCB) en Antioquia envió hombres para Nariño:

"En primer lugar, algunos integrantes o mandos medios en el sur de Bolívar fueron reubicados como comandantes de zona. Son los casos, por ejemplo, de Eduvel Ortiz²⁰ (alias Gabriel), que en Nariño será (alias Bolija)²¹, comandante de la subregión del Telembi; o de Juan Carlos Pérez (alias Cerveza)²² "(...) quién será el comandante el comandante de uno de los frentes del BLS bajo el alias de Samir. En segundo lugar, fue necesario el reclutamiento de personal nuevo para enviar a Nariño".²³ "De acuerdo con la contribución voluntaria de Germán Senna Pico, el encargado de reclutamiento en el bajo Cauca era Vinicio Virgúez Mahecha (alias JJ), a quien se le designó la tarea de enviar perfiles de mandos medios y patrulleros desde Caucasia y el sur de Bolívar"²⁴.

En cuanto al accionar específico en Nariño, "el segundo mecanismo, utilizado por alias Pablo Sevillano, se caracterizó por permanecer en el departamento originalmente otorgado, pero con expansión a diferentes municipios. Con el propósito de cuantificar este proceso, igualmente, se realizó un cálculo porcentual respecto a la presencia que tuvieron los tres comandantes en el total de los municipios de los departamentos donde hicieron presencia durante los años 2000-2006"²⁵.

En ese sentido, para el estudio de la forma de expansión y de las estructuras en las regiones, la Sala de Justicia y Paz estableció el Índice de Apropiación Nacional -IAN²⁶ y el Índice de Apropiación Local -IAL.²⁷ En el departamento de Nariño, al inicio de la presencia del BLS, Guillermo Pérez Álzate, con tres subestructuras armadas, consolidó su dominio sobre 12 municipios y alcanzó un IAN 3.125% y un IAL del 18.75% (crecimiento del 140%). En el caso del municipio de La Unión, 1999 marcó el inicio oficial de la presencia simultánea de

¹⁹ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 74. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

²⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Informe No. 18. 169. Recurso digital recuperado el 09 de marzo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

²¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Informe No. 18. 99. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

²² Centro Nacional de Memoria Histórica. El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Informe No. 18. 169. Recurso digital recuperado el 09 de marzo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

²³ Centro Nacional de Memoria Histórica. El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Informe No. 18. 99 Recurso digital recuperado el 09 de marzo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

²⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Informe No. 18. 99 Recurso digital recuperado el 09 de marzo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

²⁵ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 99. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

²⁶ Dado el alcance geográfico de expansión de la estructura paramilitar del Bloque Central Bolívar (BCB), esta se valió de dos mecanismos de expansión utilizados de manera unilateral por tres de sus comandantes: Carlos Mario Jiménez Naranjo, Rodrigo Pérez Álzate y Guillermo Pérez Álzate, cada uno en sus respectivas áreas de influencia. Esta estructura se caracterizó por extenderse hacia departamentos distintos a los que le habían sido asignados originalmente, lo que permitió proyectar su poder a nivel nacional. Con el fin de cuantificar dicho fenómeno, la Sala de Justicia y Paz realizó un cálculo porcentual sobre la presencia de los tres comandantes en los 32 departamentos del país durante el periodo 2000-2006. Esta forma de expansión fue denominada Índice de Apropiación Nacional (IAN). En: República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 99. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

²⁷ Este mecanismo se caracterizó por la permanencia del comandante en el departamento originalmente asignado, acompañado de una expansión hacia otros municipios dentro del mismo. Con el propósito de cuantificar este proceso, se realizó un cálculo porcentual sobre la presencia de los tres comandantes en el total de municipios de los departamentos donde operaron durante los años 2000-2006. Este mecanismo fue denominado por la Sala de Justicia y Paz como Índice de Apropiación Local (IAL). En República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 99. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondettierras.gov.co Siguanos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

organizaciones al margen de la ley, entre ellos presuntos grupos guerrilleros y paramilitares, caracterizada por amenazas dirigidas a miembros del ejército y a sus familiares. Asimismo, se registraron casos de extorsión, lo que provocó que los solicitantes se vieran obligados a abandonar el territorio. A continuación, se presentan algunos testimonios que respaldan estos hechos:

*"Llegaron a la casa a amenazarnos, yo estaba con mis hijos en la casa, a mi hijo mayor ****, lo amenazaban por haber pertenecido al ejército, por eso nos amenazaron a todos, no recuerdo muy bien, creo que fue en 1999, lo fueron sacar a mi hijo, por defenderlo me dispararon en el brazo, pero igual mataron a mi hijo, el día del entierro tuvimos que salir, unos vecinos nos sacaron con mis hijitos para Bogotá otros se fueron al Huila yo Salí después, ese día estaba muy mal, no pude, al tiempo retorné, yo soy campesina, no me amañe en Bogotá en una pieza encerrada y llorando por mi hijo, preferí devolverme, acá al menos ando por allí buscando donde me den quedada los vecinos, porque a mí predio no puedo volver y todos mis hijitos ya están lejos, tampoco pueden volver"²⁸.*

"Pues allá andaba era la guerrilla, de las Farc, (...). No pues hasta que yo estuve eso que andaban por ahí, ellos no hacían nada, pero andaban, claro que yo no sé la muerte de mi hijo qué grupo sería pero en todo caso me lo mataron porque era soldado profesional, entonces a mí me lo mataron, eso fue en el 99, a él lo mataron en el pueblito de Santander, amenazas no tenía. (...) a mí me hicieron tres llamadas anónimas, en ese tiempo no había celulares, me llamaron por Telecom, había Telecom en ese tiempo, me decían que como me sentía yo con la muerte del hijo, entonces yo eso era lo que les contestaba, que como se sentirían ellos si les matan un hijo o un hermano (...) cada 8 me hacían una llamada, eso fue a los poquitos días, como a los 8 o 15 días que se murió (...) allí al último ya la gente, mis hijas, me decían que me saliera y me fuera para otra parte y cogí pa Corinto porque tenía una hermana que tenía una finca pero después nos alejamos de ellos y me vine de apegado al pueblo de Corinto"²⁹.

"mi desplazamiento fue cuando vinieron los paras, me desplazaron dos veces de Santander, eso fue como en el 1999-2000, eso fue un 4 de noviembre que me desplazaron, me sacaron una plata y después me desplazaron, primero me desplazaron 15 días me a Popayán, luego volví y me pidieron otra vez una plata y me desplazaron nuevamente como al mes"³⁰.

En este periodo, además, la región empezó a considerarse una zona central para el desarrollo de la economía cocalera debido a dos factores. El primero estuvo determinado por la puesta en marcha del *Plan Colombia* en el Bajo y el Medio Putumayo, en donde el Estado llevó a cabo acciones contra los grupos insurgentes, principalmente contra las Farc-EP, y fumigaciones aéreas sobre cultivos de uso ilícito. Esto provocó un traslado de dichos cultivos y la mano de obra con experiencia del Putumayo a Nariño³¹. Un segundo factor que contribuyó a la incursión del narcotráfico en el departamento fue el de sus condiciones geográficas³².

Por otra parte, el BLS procedió a dividirse en las siguientes subestructuras: Frente Héroes de Tumaco y Llorente, Frente Lorenzo Aldana, Frente Brigadas Campesinas 'Antonio Nariño' y la Subestructura La Unión-Nariño³³. Entre las políticas que estableció y materializó el BLS en Nariño, se destacó la oposición política y militar de las organizaciones subversivas, colaboradores e informantes, control de rutas de movilidad en la región, resolución de todo tipo de conflictos, combate a bandas de delincuencia común en reemplazo a la justicia en las zonas donde habitaba la población más vulnerable. A largo plazo, el BLS pretendió obtener el poder

²⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de Solicitud de inscripción en el SRTDAF- 1130463*. La Unión. 03 de marzo de 2025.

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras. *Entrevista de ampliación de hechos- ID 1104221*. Pasto. 20 de mayo de 2024.

³⁰ Unidad de Restitución de Tierras. *Entrevista de ampliación de hechos- ID 1130869*. La Unión. 06 de marzo de 2025.

³¹ Vázquez Teófilo, Vargas Andrés R, Restrepo Jorge A. *Una vieja guerra en un nuevo contexto, conflicto y territorialidad en el sur de Colombia*. Universidad Javeriana, (Cinep, Cerac, Odecofi, Colciencias. 2011), 282.

³² Aponle, D. y otros. *No estamos condenados a la guerra. Hacia una estrategia de cierre del conflicto con el ELN*. (Colección Territorio Poder y Conflicto. Bogotá. 2011), 116. Recurso digital recuperado el 8 de junio de 2024 del sitio web: https://www.cerac.org.co/assets/pdf/LibroCERAC_NoEstamosCondenadosALaGuerra_Cap3.pdf.

³³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Sentencia T-976/04*. 2014, *Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros*, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López (radicado 110016000253200680450). Bogotá, 2014, 318-319. Recurso digital recuperado el 20 de febrero de 2024 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

político en los diferentes estamentos del orden departamental y local³⁴; asimismo, supervisó y controló el funcionamiento de la institucionalidad, pues, entre 2000 y 2005 este Bloque logró tener injerencia sobre quince alcaldías en Nariño³⁵.

De los cuatro frentes creados por el BLS en el Departamento de Nariño: *"el Frente Brigadas Campesinas (FBC) fue la subestructura más grande del BLS. Tuvo la mayor extensión territorial. Se ubicó en el centro, sur, occidente y norte del departamento. Los principales municipios de permanencia fueron: Pasto, Ipiales, Túquerres, Guachucal, Policarpa, Taminango, Leiva, El Rosario, Sotomayor, Samaniego y La Unión. Fue el último en crearse orgánicamente como frente, pero sus acciones, expansión y consolidación se dieron de manera simultánea a las de los otros frentes, es decir, desde los primeros meses de 2000."*³⁶ (negrita fuera de texto)

El FBC no tuvo una base o punto de mando central, siendo así que cada una de las regiones previamente mencionadas funcionaron como epicentro de su accionar, ya sea como zona de residencia o de reuniones, pero no como un centro de mando unificado³⁷. Si bien es cierto dicho frente *"se extendió hacia la zona nororiente del departamento en los municipios ubicados después del puente Juanambú, es el municipio de La Unión donde establecieron mayor dominio, y desde donde se organizó la movilidad por los municipios aledaños. Con esta presencia el FBC logró la expansión por casi todas las coordenadas del departamento"*³⁸.

De acuerdo con la Comisión de la Verdad, las relaciones con alcaldías, candidatos, representantes a la asamblea departamental y candidatos a la gobernación se basaron en *"apoyarlos, no para lanzarlos como candidatos propios. (...) En el norte se apoyó y se ayudó a candidatos, no propios si no a gente de la población civil. Se los controlaba, se los hacía presión para que cumplieran su plan de gobierno, se aseguraban las campañas"*³⁹.

Adicional a el interés político expresado en las campañas locales y la intervención en las instituciones gubernamentales, la posición estratégica no solo del departamento de Nariño, sino del municipio de La Unión generó un interés económico clave, siendo así que la expansión del BLS se explica, parcialmente, en función de la apropiación de las rutas del narcotráfico en un departamento caracterizado por la alta presencia de cultivos de uso ilícito y evidentes ventajas geográficas como la salida directa al océano⁴⁰.

El despliegue de los grupos paramilitares se dio en lugares en los cuales la economía no estuvo netamente ligada al narcotráfico, sin embargo, su accionar estuvo orientado en la eliminación de las Farc-EP y en cualquier atisbo de movimiento u organización social comunitaria⁴¹. En lo atinente a las relaciones del BLS con la Fuerza Pública, según la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, distintos hechos evidencian que, en las zonas de injerencia de la organización criminal, existieron vínculos de colaboración de

³⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia T-976/04. 2014, Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López (radicado 110016000253200680450). Bogotá, 2014, 328-329. Recurso digital recuperado el 04 de agosto de 2024 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

³⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia T-976/04. 2014, Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López (radicado 110016000253200680450). Bogotá, 2014, 350. Recurso digital recuperado el 20 de febrero del 2024 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

³⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 179. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodehistoriainformacion.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

³⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 187-188. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodehistoriainformacion.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

³⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 229-230. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodehistoriainformacion.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

³⁹ Comisión de la Verdad. *Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Nariño y Sur del Cauca*, 148.

⁴⁰ El Espectador. *Así llegaron los paras de AUC a Nariño: asesinatos, violaciones y narcotráfico.* 30 de marzo de 2023. Recurso digital recuperado el 12 de octubre de 2024 del sitio web: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/paramilitares-auc-origen-bloque-central-bolivar-a-nariño-y-sur-occidente-de-colombia-centro-nacional-de-memoria-historica/>

⁴¹ Comisión de la Verdad. *Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Nariño y Sur del Cauca*, 151-152.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

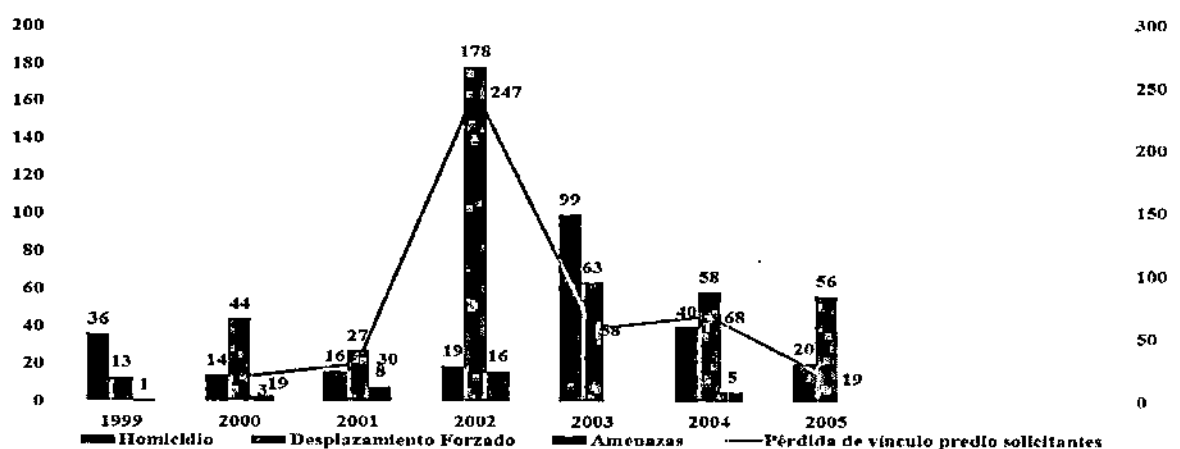
Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

miembros de la Policía y del Ejército que contribuyeron al despliegue y accionar del Grupo Armado Ilegal sin que esto se convirtiera en política de la institución⁴².

Ya consolidado, el BLS incursionó al norte del departamento, con epicentro en el corregimiento del Remolino, municipio de Taminango, desde donde emergieron dos grupos con comandantes autónomos; por un lado, en la zona norte se crea una subestructura rural comandada por (alias Miguel), quien, a la vez, quedó encargado de Pasto y los municipios aledaños; por otro lado, a través Guillermo León Marín Pulgarín (alias Alex o El Doctor)⁴³ el Bloque estableció una subestructura en Ipiales y sus municipios vecinos⁴⁴.

Como consecuencia de la presencia de grupos armados ilegales en La Unión en el periodo 1999 - 2005, la Red Nacional de Información registra diversos hechos victimizantes que afectaron gravemente a los habitantes del municipio. Durante estos años, la población fue objeto de múltiples vulneraciones a sus derechos fundamentales, incluidas amenazas, desplazamientos forzados y homicidios.

Gráfica 5. Consolidado de hechos victimizantes (RUV) en La Unión y abandono forzado (SRTDAF) en la microzona con ID: 954 (1999 – 2005)



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte: enero de 2025).

La Gráfica evidencia un aumento significativo en las víctimas de desplazamiento forzado durante 2001, año en que se presentó un pico inusitado en comparación con los años anteriores. Esta tendencia se mantuvo entre 2002 y 2004, cuando también se registró un elevado número de homicidios perpetrados por los actores armados, lo que refleja una intensificación del conflicto en la zona. De manera complementaria, los datos del eje 2 señalan que 2001 fue también uno de los años con mayor número de solicitudes de restitución de tierras, lo cual sugiere una estrecha relación entre la agudización de la violencia, el despojo de tierras y el desplazamiento forzado.

⁴² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia T-976/04. 2014, Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros, Magistrada Ponente: Ulidi Teresa Jiménez López (radicado 110016000253200680450). Bogotá, 2014, 345. Recurso digital recuperado el 04 de agosto de 2024 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

⁴³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia T-976/04. 2014, Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros, Magistrada Ponente: Ulidi Teresa Jiménez López (radicado 110016000253200680450). Bogotá, 2014, 176. Recurso digital recuperado el 18 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

⁴⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia T-976/04. 2014, Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros, Magistrada Ponente: Ulidi Teresa Jiménez López (radicado 110016000253200680450). Bogotá, 2014, 315. Recurso digital recuperado el 18 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con la información suministrada por los postulados a Justicia y Paz, la subestructura paramilitar que operó en La Unión desplegó su accionar allí desde agosto de 2002 hasta septiembre de 2003, también en los municipios de San Bernardo, San Pedro de Cartago, San José de Albán, Génova, San Pablo, La Cruz y Tablón de Gómez; estuvo comandada por *(alias Caliche o Carlos)* y tuvo como segundo al mando a Richard Lossa Rengifo (alias James). Según los postulados, esta estructura estuvo conformada por 15 miembros, de quienes no se referencia específicamente su zona de entrenamiento, como tampoco sus mecanismos de financiación⁴⁵. Sin embargo, de acuerdo con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá⁴⁶, la presencia de las AUC-BCB (Bloque Central Bolívar) en La Unión, se registró desde 2001 hasta 2004.

Así las cosas, la subestructura del BLS, el Frente Brigadas Campesinas hizo presencia en La Unión *"desde 2001, aunque se consolida como o subestructura a inicios de 2002. Según relatos de la población, desde abril de 2001 se empezó a observar gente ajena al municipio y aparecieron letreros en paredes firmados como AUC. "Los letreros decían: "Fuera sapos de guerrilla. AUC presentes". Pero nosotros pensábamos que eran esos vagos, viciosos, porque aquí nunca había guerrilla, aquí no había nada. En Cartago sí, en La Cruz, pero acá nunca"*⁴⁷

Por el accionar perpetrado en el departamento de Nariño, con la clara intención de *"golpear a las guerrillas y movimientos sociales en una clara estrategia contrainsurgente"*⁴⁸, *"la estructura vio a La Unión como un lugar en el que el pensamiento de izquierda y las organizaciones políticas afines a la guerrilla tenían una fuerte incidencia. Lo anterior les habría servido de motivación para impulsar una persecución contra sindicalistas y líderes de La Unión Patriótica (UP)"*⁴⁹ *Identificándose así el primer asesinato vinculado presuntamente al grupo paramilitar: "Se trata del asesinato del señor *(alias)* en radiotécnico, líder social y militante de la UP. "Mi papá no le robaba a nadie. Mi papa... el sí fue... perteneció a la UP (Unión Patriótica), pero él no era guerrillero. A mi papá lo mataron por cuestiones ideológicas, por eso lo mataron"*⁵⁰.

El asesinato del señor Orlando Jojoa marcó un hito de dolor en la memoria de los habitantes, ello dada la percepción de impunidad y olvido del caso y la *"convivencia"* en el pueblo con los presuntos responsables del hecho. Según relatos de los pobladores, el primero de mayo, día del asesinato, circuló en el pueblo un *"pasquin amenazando a militantes de La Unión Patriótica, a sindicalistas y a líderes sociales. Razón por la cual, en la noche del primero de mayo, mientras se velaba al señor Jojoa, salieron desplazadas alrededor de diez familias."*⁵¹

De acuerdo con las versiones presentadas por habitantes de La Unión, el ingreso de los paramilitares al municipio se dio de manera paulatina, teniendo un primer registro en el área rural, de manera prevalente, en las veredas La Playa, Llano Grande, Olivos y Quiroz, desde donde originaron acciones dirigidas al casco urbano y otras poblaciones aledañas. En tal escenario, la presencia paramilitar se hizo evidente en la vereda El

⁴⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Guillermo Pérez Álzate y otros. Proferida el 29 de septiembre de 2014. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicación: 110016000253200680450. Pp 296-328.

⁴⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, (2017). Sentencia en contra de Iván Roberto Duque y Otros. Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicación: 110016000253201300311. N.L. 1357

⁴⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 231. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

⁴⁸ El Espectador. *Así llegaron los paras de AUC a Nariño: asesinatos, violaciones y narcotráfico.* 30 de marzo de 2023. Recurso digital recuperado el 12 de octubre de 2024 del sitio web: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/paramilitares-auc-origen-bloque-central-bolivar-a-narino-y-suroccidente-de-colombia-centro-nacional-de-memoria-historica/>

⁴⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 230. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

⁵⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 231. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

⁵¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 232. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contadero, con distintos hechos de violencia dirigidos especialmente hacia habitantes de otros sectores, pero perpetrados en cercanías de esa localidad, transformando así la cotidianidad de sus pobladores:

"Después del 2000 por ahí en el 2002, por aquí fue la vía de ellos, los traían de por allá y aquí los mataban, mataban a tres que eran de Génova, de la vereda las Lajas y La Plata (...) aquí pasaban, bajaban, nos amenazaban (...) ellos venían uniformados, armados y en camionetas, pero si ya se sabía que si eran los paramilitares. A nosotros nos reunieron también, nos apartaron de un grupo y nos dijeron que nos iban a matar.

Aquí como siempre fue tranquilo, ya la gente empezó a crear pánico, por ejemplo, imagínese un vecino que sale a trabajar temprano tipo 5 y media a trabajar (...) y encontrarse ahí tres personas muertas, ya la gente le empezó a dar miedo (...) Ni andar de noche"⁵².

"(...) Pues aparecieron los paramilitares en el 2000 o 2001, tenían un brazalete que decía AUC, en principio empezaron a cogerse las gallinas de la casa, después nos pidieron las vacas, le pedían el carro a mi papá y también lo extorsionaban, en la zona pedían vacunas, atemorizaban a la gente, se la llevaban a la gente incluso en un 24 de diciembre del 2002 se quisieron llevar a mi hermana pero ella no se dejó y ese man de bravo descargo el fusil y todo el mundo salió corriendo, secuestraban personas de otro parte, una vez cogieron a uno de las AUC los de la policía (...)"⁵³.

"(...) Nosotros en el año 2000 más o menos éramos niños, nos tocó salir de la vereda con mis padres, no podíamos trabajar por la presencia de ellos, no se podía sembrar ni conseguir para la comida, porque los grupos acampaban en la vereda, cocinaban, se adueñaban de las cosas, hacían ejercicios de puntería, entonces no se podía trabajar las tierras. Eso fue varios meses que estuvimos así sin poder ir a ver las tierras (...)"⁵⁴.

"(...) Si, estaban las AUC, eso fue que llegaron como en el 2001 y se estuvieron yendo como en el 2006. Yo vivía en Olivos, pero no en el predio que solicito, las acciones de ellos eran Amenazas que le hacían a uno, quitarle lo que uno tenía, si uno tenía una moto se la quitaban, se la llevaban dos días y después se la iban a devolver; una vez me fueron a sacar por la noche y me tuvieron toda la noche y todo el día por allá, él me dijo que lo lleve a La Unión y me dijo que me tenía que quedar con él y quien decía que no. Ellos llegaban a una escuela que había ahí, a la escuela de la vereda, llegaban y hacían lo que ellos querían porque quien se iba a meter con ellos. Allá mataron a un señor, Leonel me parece que se llamaba él, no sé el motivo. A los que cultivaban coca les cobraban impuesto, al que cogía más le cobraban más. Cuando quitaban las motos hacían retenes, para quitársela, decían — yo me la llevo — y se la llevaban la moto, al que tenía carro también se lo quitaban y permanecían en la escuela. Si, yo fui desplazado, la vez que salí de allá de Olivos, una vez. Como en el 2003 salí, en ese tiempo vivía solo, mi mamá ya había muerto; yo me fui a Cali"⁵⁵.

Fue hasta mediados del 2002 que el Bloque Central Bolívar, a partir de la presencia del Bloque Libertadores del Sur, extendió su presencia y accionar en 39 municipios de Nariño: **Aldana, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Consacá, Córdoba, Cumbitara, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Guachucal, Gualmatál, Ipiales, La Cruz, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Los Andes, Magui Payán, Mosquera, Policarpa, Potosí, Puerres, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres y Yacuanquer** (negrita fuera de texto)⁵⁶.

⁵² Unidad de Restitución de Tierras, Informe técnico de prueba comunitaria, microzona 954. Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, La Unión. 21 de septiembre de 2017.

⁵³ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos – ID 1050576. Pasto. 18 de septiembre de 2018.

⁵⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos – ID 1076036. La Unión. 21 de junio de 2021.

⁵⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1050665. Pasto. 19 de septiembre de 2018.

⁵⁶ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 101-102. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Después de meses de exploración los hombres que se encontraban en La Unión se organizaron como subestructura adscrita al Frente Brigadas Campesinas.⁵⁷ El comandante militar de este, alias Juan Carlos, fue el encargado de dialogar con los comandantes de Policía y con los alcaldes de los municipios, para informar de la llegada del grupo a la zona:⁵⁸

*"(...) cuando yo hago el recorrido que vamos a ingresar en la zona norte, yo hago recorrido por esos municipios inicialmente de civil y voy y hablo con los comandantes de Policía y los alcaldes, les digo, "yo soy de las autodefensas, soy el comandante que mandaron para esta región, entonces vengo a notificar que llegamos a la región y pues para que nos colaboremos", siempre lo que les decía. Con la Policía nunca tuve problema, simplemente ellos necesitaban la presencia de las autodefensas en la región porque estaba azotada por la delincuencia o por la guerrilla, llegamos ya a esa zona después de ese recorrido que se hizo de presentaciones"*⁵⁹

Dado que la comandancia general del frente se encontraba en la zona de cordillera y el desplazamiento hasta La Unión requería cruzar la Panamericana, Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano) determina la creación de la subestructura bajo el mando de José Fernando Royero, (alias Caliche), y como segundo al mando Richard Lossa Rengifo, (alias James). Los hombres se ubicaron en el casco urbano, en el barrio Villa Catalina y en la vereda Olivos.⁶⁰ También establecieron retenes ubicados en El Mayo, en La Caldera, en Sucre y llegaron hasta el corregimiento de Martín, que pertenece a Cartago. En ellos se controlaba la gente que salía y entraba de Pasto y, por el otro lado, hacia Popayán y Cali.⁶¹

Por su parte, de acuerdo con los asistentes a las jornadas de recolección de información comunitaria, los principales escenarios que fueron trastocados por esta dinámica correspondieron a los corregimientos de La Playa, Los Olivos y Alpujarra, donde los paramilitares establecieron el enclave principal de control territorial, así como el casco urbano, en donde se evidenciaron con mayor intensidad los efectos de los hechos de violencia:

"Ellos llegaron y "vamos a habitar su casa" y listo, "me desocupa esta pieza porque aquí vamos a dormir quince" o sea ellos se posicionaron de las viviendas y en distintas veredas, por ejemplo, aquí hubo dos grupos, en Quiroz otros dos grupos, por ejemplo, la casa mía la habitaron (...) En la Playa, Olivos... Eso no los sacaba nadie. (...) mi mamá cuenta que cuando se levantaba tenía que moverlos con los pies por la mañana para cruzar de una habitación a otra.

Ellos bajaban de La Unión personas y las mataban abajo en la finca de Paco Zarama, allá inclusive los de Justicia y Paz de Pasto vinieron a ver unas fosas comunes, pero fue difícil encontrarlas, no se pudo porque hay personas que saben dónde están, pero no hablan porque les da miedo todavía. Entonces mataron bastantes por acá... unos cuarenta y ocho por ahí, en todo el municipio.

Otra cosa era la expropiación, por ejemplo nadie era dueño de su moto, de su carro "necesito esta moto, necesito este carro" y ya, la llevaban, la utilizaban dos tres días y se la devolvían en cualquier estado, la dejaban botando, o "vaya recójala que en tal parte está", algunos que no eran tan mala gente le decían "ahí en tal parte está la moto o el carro", o sacarles la gasolina también, a las camionetas que estaban por ahí, entraban "bueno deme la gasolina" le quitaban la gasolina a la camioneta, le cargaban ellos y se iban...

⁵⁷ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 232. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

⁵⁸ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 232. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

⁵⁹ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 233. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

⁶⁰ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 233. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

⁶¹ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 234. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

O si uno andaba con el ganado, "a ver enlácame esa vaca" y se la llevaban. Eso pasó en La Playa, Los Olivos, Llano Grande, Quiroz, hasta Villa Nueva (Génova) allá tenía otra base. O también hacían el recorrido por aquí por la Playa, La Alpujarra, salían Cañada y Al Carmen (San Lorenzo)" (negrita fuera de texto)⁶².

"En el año 2002 aproximadamente llegaron los Paramilitares a la vereda Alpujarra y cuando ellos llegaron yo ya no pude trabajar el predio con tanta frecuencia como antes, a mí me daba miedo ir por el predio porque apenas los Paramilitares llegaron me quitaron una moto que yo tenía y como ellos estaban asesinando gente, me asusté. Con estas cosas me dio mucho temor y decidí salir desplazado en el año 2002" (negrita fuera de texto)⁶³.

De acuerdo con los testimonios de los pobladores del municipio, La Unión se convirtió en un "cementerio", las calles del municipio lucían desoladas, no había tránsito de personas del propio municipio ni de municipios cercanos. Esta situación derivó en afectaciones en las relaciones comerciales con otros municipios y en una percepción generalizada de inseguridad. En la zona rural el panorama no fue diferente, 2002 se recuerda como uno de los años en los cuales iniciaron los desmanes ocasionados por los paramilitares, que iban desde la incursión a las casas por la solicitud de alimentos hasta el cobro de vacunas, so pena de ser asesinados ante la desobediencia a las órdenes impuestas; así lo relatan los siguientes testimonios:

"(...) los habitantes de la Unión de alguna manera se sentían como observados, era mucha la zozobra porque la Unión se convirtió en un cementerio, 3 de la tarde ya no había nada de gente, todo era cerrado. Usted se da cuenta que La Unión es un municipio comercial, aquí llegan todos los otros municipios (...) y en ese tiempo no había nada a duras penas se abría el mercado, se acababa el mercado y ya no quedaba (...) absolutamente nada, (...) hubo implicación económica, social, para los familiares de las personas afectadas, la parte psicológica también (...) ya nadie quería venir, ya nadie quería vender, ya nadie quería comprar, ya nadie quería salir porque todo causaba miedo, incluso hasta para hablar de algo ya daba miedo porque no se sabía con quién uno estaba hablando realmente (...) "⁶⁴.

"Más o menos en el año 2002 llegaron los paramilitares, ellos entraban a las casas, se llevaban las gallinas. A mí me decían que me vaya con ellos, pero yo en ese tiempo tenía una hija de 5 años y me daba miedo, les decía que no. Se escuchaba que a la gente le pedían plata, a otros los carros. A un señor mataron acá en Santander, en la vereda Cuchillas mataron a otros, el temor era de todos"⁶⁵.

"La primer vez (sic) que miré grupos armados fue en el año 2002 más o menos, eran de los paramilitares, ellos aquí primero nos dejaron sin energía para alimentarse cogían cosas de las casas como animales, en mi caso ellos me pusieron a cocinar y se instalaron en la casa, yo me acuerdo de que comenzaron a peluquearse, ellos tenían máquinas, también nos tocaba acompañarlos a bañarse al chorro de agua porque acá no había agua y como ellos no conocían nos tocaba ir. En ese tiempo ellos venían por días, no permanecían establemente. Para ese tiempo era muy menor para dar más información, pero sí me acuerdo de que estaba en el colegio en clases de educación física y ellos hablaban a las muchachas, eso nos daba mucho miedo"⁶⁶.

"en el 2002 llegaron las autodefensas llegaron a la vereda palo verde, ellos se dedicaron amenazar. Los paramilitares llegaron uniformados, pensamos que era el ejército, y preguntaban por personas en una lista, por temor nos fuimos, Me fui con mi hijo cuando era un niño, ahora tiene más de 20 años. Tenía miedo que lleguen por la noche y nos amenazaban con salir, por eso me fui come 20 días a Cali mientras se iban y regresamos"⁶⁷.

⁶² Unidad de Restitución de Tierras, Informe técnico de prueba comunitaria, microzona 954. Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, La Unión. 21 de septiembre de 2017.

⁶³ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos – ID 1077240. La Unión, 03 de agosto de 2021.

⁶⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Informe técnico de prueba comunitaria, microzona 954. Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, La Unión. 21 de septiembre de 2017.

⁶⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF- ID 1130462. La Unión.

⁶⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130751. La Unión. 06 de marzo de 2025.

⁶⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1096213. La Unión. 13 de abril de 2023

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En 2003, además de los abusos de los paramilitares en las zonas rurales, también se registraron hechos relacionados con consejos de guerra propios del grupo paramilitar, así las cosas:

"Los comandantes de la zona, alias 'Carlos' y alias 'Mechas', en cumplimiento de una orden del Consejo de Guerra o Ajusticiamiento, ejecutaron a Richar Saúl Loza Rengifo, alias 'James' y miembro del Bloque Libertadores del Sur, porque el 6 de marzo de 2003, en el municipio de La Unión – Nariño, mató a un patrullero de las Autodefensas y entregó su cuerpo al Ejército para que lo presentaran como positivo. Su cuerpo no ha sido recuperado"⁶⁸.

Por su parte, en veredas como Los Olivos, Alpujarra, La Playa, Quiroz y el casco urbano del municipio hechos de violencia como homicidios, amenazas, extorsiones, ocupación de bienes, robos de motos y vehículos, entre otros acontecimientos, produjeron el desplazamiento forzado de los pobladores y, con ello, los abandonos de predios. Así se observa en los relatos de los solicitantes:

"Sí, ahí estuvieron en la casa, de eso sí no me olvido, decían que eran paramilitares, eso para los años de 2002 y 2003, iban pasando de una vereda a otra y allí en Quiroz Bajo se quedaron y se tomaron la casa y cuando llegué por la tarde ya estaban posesionados de la casa, cocinando en mi cocina y acomodados en el corredor"⁶⁹.

"Salimos desplazados en el año 2003, un día llegaron un grupo de hombres armados a la casa de mi abuela que era donde yo vivía, no sé porque nos dijeron que nos tenían que ir de la vereda, inmediatamente cogimos las cosas y salimos de ahí. Salimos para Cali"⁷⁰.

"Yo salí desplazado en el 2002 o 2003, no recuerdo muy bien, porque yo tenía una motico, yo mototaxiaba de la vereda Quiroz de aquí a la Unión, ellos un día trataron de quitarme la moto, yo me resistí y me pegaron 2 tiros, yo denuncié eso y me quedaron de ayudar y me llegaron 900.000 pesos, de ahí no me ayudaron más. Apenas me recuperé me fui para Cali"⁷¹.

"Salí desplazado de la vereda Los Olivos más o menos en el año 2003, eso fue porque a mis hijos les daba miedo, al igual que a mí, ya que esa gente (PARAS) se metían a la casa, como si fueran dueños, no se podía dejar a los niños solos, yo tenía una niña de 11 años y me daba miedo que me le hicieran algo, esa gente era muy mala, al ver tanta cosa salimos y nos fuimos a Cali"⁷².

"Salí desplazada de la vereda Olivos, municipio de la Unión, yo tenía 31 años cuando salí desplazada, eso fue en el 2003, como en mayo. Los motivos fueron por temor, nos daba mucho miedo con los paramilitares, porque contaban cosas y se escuchaban cosas feas en la televisión y decíamos nos vaya a pasar lo mismo, pero amenazas de estos grupos no hubo directamente sino el miedo"⁷³.

El 4 de abril del 2003⁷⁴ paramilitares ejecutaron extrajudicialmente a seis habitantes del barrio Obrero del municipio, hecho que fue señalado por el Cinep: *"Los campesinos y sus organizaciones han denunciado hasta la saciedad a los organismos competentes que los paramilitares en esta parte tienen su base en la vereda La Playa a diez minutos de La Unión, además, asegura la fuente que los paras hacen retenes hasta de tres días seguidos sin que ninguna autoridad aparezca"*⁷⁵.

Durante el mismo año, los solicitantes de restitución denunciaron actos de violencia relacionados con la incursión de miembros del ELN en sus viviendas, entre ellos, amenazas, la sustracción de dinero comunitario y

⁶⁸ República de Colombia, Rama Judicial. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar. Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201300311 N.I. 1357 Proceso Priorizado. 2017, 974. Recurso digital recuperado el 16 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

⁶⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1076207. Pasto. 22 de julio de 2021.

⁷⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1077274. Pasto. 5 de agosto de 2021.

⁷¹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1077314. La Unión. 05 de agosto de 2021.

⁷² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1050561. Pasto. 18 de septiembre de 2018.

⁷³ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1050581. Pasto. 19 de septiembre de 2018.

⁷⁴ Rutas del conflicto. Masacre de La Unión 2003. Recurso digital recuperado el 18 de mayo de 2025 del sitio web: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/la-union-2003>

⁷⁵ CINEP. Revista Noche y Niebla No 27. 163. Recurso digital recuperado el 18 de mayo de 2025 del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/11/27/Niebla27.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el uso excesivo de la fuerza contra los miembros de las familias, incluidos menores de edad. Dichos hechos condujeron a la expulsión del territorio y la posterior pérdida del vínculo con el predio de la siguiente solicitante:

"Pasó un grupo, ellos decían que eran ELN y siempre bajaban por ahí y se entraban a las casas y yo en ese momento la casa donde vivía estaba en mal estado y siempre bajaban por las tardes y llegaban y cogían lo que se encontraban, se llevaban las gallinas y a uno mismo le tocaba ayudarles a bajar, tocaba entregarles lo que lo que uno tenía yo estaba con el niño pequeño y me patarribieron (sic) al niño con todo y cama y cuando entro el niño estaba asfixiado con el colchón encima y uno de ellos me dijo que me quedara quiera o me mataban y me tiraron tiros y como yo iba corriendo no me cogieron los tiros si no que pegaron a la pared, mi papá creía que me habían matado y cuando entré a buscar a mi niño lo encontré asfixiándose si yo no llego se muere, y habían dos tipos y estaban buscando en todas partes. Ese grupo apareció como en el 2002 o 2003 que todavía vivía mi papá. (...). Yo de ese tiempo era de un grupo juvenil para hacer cosas por la vereda y tenía guardado un millón quinientos y eso se lo llevaron y me dijeron que porque tenía esa plata ahí y no la había entregado y me amenazaron con que me iban a matar a mi papá, también lo tenían humillado, yo cogí mi hijo y me fui para Popayán porque allá teníamos una hermana y me fui para allá un tiempo, eso fue en el 2003"⁷⁶.

Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. Así relatan la situación los solicitantes:

"los paramilitares, eso fue como en el 2004, ellos andaban por todo lado no sé qué tanto hacían porque a nosotros nos daba miedo salir ellos pasaban siempre por la casa, (...), una vez bajaron de noche y se habían entrado donde mi hermano y habían sacado las cosas, a las niñas les habían dicho que se pongan boca abajo en el piso, lo mismo había pasado en la casa de nosotros, entraron a la pieza de mi hijo y de mi esposo y habían buscado, pero no encontraron nada, porque no tenemos nada de valor, pero el susto siempre fue grande. Otro día llegaron a la casad y se llevaron el equipo de la casa, que, para escuchar música, luego mi esposo lo fue a reclamar, pero se la entregaron sin mayor problema, yo sentía temor que lo vayan a matar, pero menos mal no pasó"⁷⁷.

"Sí, paracos, ellos llegaron como en el 2004, ellos hacían extorsiones a los tenderos primero, a pedir vacuna, tendero que no pagaba lo mataban, ya empezó todo tipo de violencia, muertes, venían a matar"⁷⁸.

"en ese tiempo estaban los paramilitares, allá empezaron a llegar en el año 2004 más o menos, ellos cuando llegaron fue primero por mi casa, empezaron a descargar sus cosas y se identificaron como paramilitares y empezaron a instalarse, nos dijeron que no nos arrimemos donde ellos se hacían porque tenían armamento, y empezaron a salir con camuflados y con las insignias de las autodefensas y empezaron a quitar los carros y motos para transportarse ellos y empezaron a matar gente y pedir plata, militarizaron toda la vereda y la entrada a mi finca, (...), como llegaron a mi finca a mí me pusieron a cocinarles y pues cogieron a mi hermano para matarlo pero lo dejaron porque yo les ayudé, había uno que

⁷⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID 1130389. La Unión. 6 de marzo de 2025

⁷⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID -1130409. La Unión. 4 de marzo de 2025.

⁷⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130402. La Unión. 3 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

le decían el diablo, y era muy malo, y un paramilitar me dijo que yo era buena persona que me iban a llevar a mí y a mis hijos y que mejor me fuera y fue cuando salí de allá"⁷⁹.

En medio de la presencia e incursión del grupo paramilitar en el corregimiento, la comunidad vivió uno de los hechos más impactantes: el asesinato del dueño de la tienda del pueblo. El hecho ocurrió en medio del sistema de extorsión impuesto por el grupo paramilitar en Santander que exigía el pago de "vacunas" a los pequeños comerciantes locales como condición para continuar con sus actividades económicas. De acuerdo con los testimonios recabados, ante la negativa del pago impuesto por parte del poblador, este fue asesinado para generar temor ante posibles negativas por parte de otros miembros de la comunidad:

*"Sí, asesinaron a mi padrastra **** eso fue en el año 2004, en esos días esos grupos andaban saqueando por aquí y entonces el cómo tenía una tiendita fueron a que les diera plata, entonces en la tiendita lo mataron, porque no quiso dar plata, porque el no tenía, yo estuve a un lado pero uno no se imaginó escuche la ráfaga, ya nos dimos cuenta como a la hora que había sido donde él que lo habían matado, esa noche andaban todo este sector, con eso uno tenía ganas de salir, pero no teníamos para donde ir tocó esperar encerrarse a ver que pasaba, no nos dejaban ir, nosotros cerramos el predio y nos fuimos al lote donde estoy actualmente"⁸⁰.*

*"estaban los paramilitares, ellos mataron a don **** el señor de la tienda, otros muchachos, un primo de Cali que se había venido a trabajar y lo mataron, no recuerdo bien pero pudo haber sido por ahí en 2004, ellos iban a las casas y preguntando y buscando la gente que estaba anotados en un listado para matarlos, si alguien tomaba y se agarraba a buscar problemas lo iban a buscar, (...), los paramilitares mataron a un primo, ellos decían que era malo, que le gustaba coger lo ajeno, y la gente informó lo que no era, lo mataron en la escuela de Cuchillas Peñas Blancas, el trató de volarse y allá lo mataron, nosotros no podíamos salir de noche, por mucho a las 8:00 a veces no se podía ir a trabajar porque ellos andaban, yo sentía miedo, desanimo de todo porque no podía trabajar bien bonito porque los veía por ahí en el camino y los cogían y les robaban, decían que ellos eran la ley y que no avisaran a nadie, por eso nosotros nos fuimos a Cali unos seis meses"⁸¹.*

Asimismo, el ingreso forzado a las viviendas por parte de los paramilitares se volvió una práctica constante, a través de la cual la violencia se extendió y se hizo cotidiana en La Unión. Según los testimonios de los solicitantes, estas incursiones solían llevarse a cabo durante la noche, de manera abrupta y violenta. Los miembros del grupo armado irrumpían en los hogares sin previo aviso y registraban minuciosamente cada espacio: armarios, cajones, camas y demás rincones de la vivienda, en busca de armas u objetos de valor. En caso de encontrar armas de uso doméstico, como aquellas utilizadas para la cacería o la protección del hogar, los habitantes eran golpeados y amenazados de muerte, como una forma de control social y castigo ejemplarizante:

"Ellos llegaron en noviembre de 2004, era un día miércoles, y llegaron en la noche y dijeron tacaron y dijeron "damos tres segundos para que abran la puerta", mi esposa abrió y dijeron "nosotros somos paramilitares y venimos a hacer una requisita a su casa", nosotros ya sabíamos que ellos andaban, pero a la casa nuestra fueron como siete pero habían artos [sic] regados, eran una cantidad, entonces me dijeron "nosotros sabemos que vos tienes armas, abríme esa puerta", yo tenía una escopeta, una 16 ya que en el campo a uno se le ofrece para algún animal o para la casa y la cogió y me dijo "ve que no tienes arma y esto que es", además yo tenía unas vainas de revolver para la medida de la pólvora, y llamo a uno que llamaban "rata" y le dijo "vení mátalos" y mi esposa se agarró a llorar yo le dije que este tranquila que yo era gente buena, entonces me preguntó porque tenía armas y yo le explique y me dijo que abra todos los armarios, y sacaron toda la ropa de los armarios y habían dos joyas de mi hija Rocío que en esa hora no estaba en la casa y ellos la sacaron del cofre y se la llevaron me dijeron "vos tienes plata", les dije que no y me dijeron que lo del café, que tenía plata porque era cafeteros pero les dije que era para comer entonces

⁷⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130402. Pasto. 30 de octubre de 2023

⁸⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130850. 4 de marzo de 2025.

⁸¹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130471. 7 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

me exigieron que debía entregarles la plata, y le dije que solo tenía cien mil pesos en el bolsillo, entonces me dijo que le den tres millones y sacó la pistola y me la puso en el cuello y mi esposa salió llorando, yo les dije que no tenía más plata y ellos seguían exigiendo los tres millones y si no me decían "los mato a todos" entonces me dijo que me daban una oportunidad que me esperaban en los árboles en Florencia (Cauca), eso era porque allá era la guarida de ellos, entonces me dijeron que no les fallara porque ya sabían donde vivía, entonces se vinieron como a los 28 o 30 minutos sentimos una ráfaga de tiros, mataron a un señor que tenía una tienda, y mi esposa empezó a llorar"⁸².

Tanto el municipio de La Unión como el corregimiento de Santander se caracterizan por su marcada vocación cafetera, por lo tanto, los integrantes de los grupos armados asumían que las ganancias provenientes de las cosechas eran guardadas en las viviendas, lo que dio lugar a frecuentes incursiones y registros en los hogares de los campesinos. Con relación a lo anterior, el CNMH refiere que con la llegada del Frente Brigadas Campesinas "se hizo habitual la extorsión y el cobro de impuestos a cafeteros. El grupo tenía un integrante de la estructura que permanecía en la oficina de la Federación de Cafeteros cobrando el impuesto acorde al número de bultos de café vendido. El nivel de extorsión y persecución por vacunas provocó el desplazamiento de familias"⁸³.

Según el testimonio del solicitante, en 2004 cuando los paramilitares presumían que los pagos por la venta del café ya habían sido entregados a los habitantes, pero no encontraban dinero durante sus búsquedas, imponían un plazo determinado para que este fuera entregado. En otros casos, la persona era citada al campamento del grupo armado, bajo amenaza y presión, intensificando así el control y el temor en la comunidad:

"Bueno y como ellos me dijeron que me esperaban a las 8 am y me fui vacío, allá habían como 500 de ellos y miré unos conocidos de acá, un cuñado y un amigo, dos de acá mismo, y otro señor y me preguntaron si había llevado la plata, yo le dije que no tenía la plata y un cuñado mío se acercó y me dijo "compadre, vamos y pidamos prestado a mí también me piden una plata y traigamos", entonces me dijeron que vaya de nuevo a buscar pero que vaya al otro día con la plata, nosotros llamamos a la hija mayor que estaba en el Putumayo y de allá nos mandaron una parte y en La Unión en la tienda me prestaron, vendí un café fresco barato y reuní 1.800.000 y me fui a dejarlos al otro día, nosotros llegamos a las 11 y dijo "te faltan 1.200.000" y me dijo "te doy quince días", mi esposa dijo "yo no vivo más aquí, si usted no me sigue no me voy a hacer matar por ellos", yo le dije que yo no me iba, ella se fue al Putumayo, luego al Huila. (...) , ellos habían extorsionado a un hombre que había sido hermano de un alcalde, el llamó al ejército y allá a ellos los mataron y allí fue cuando yo pude regresar a mi casa y mi esposa regresó, allí quedó ella enferma ella es nerviosa, ahora hicimos una casa en el pueblo, porque allá abajo ella no podía estar sola un momento porque el miedo la invadía. Ellos mataron acá en Peña Blanca mataron un muchacho, acá en la tienda también, ese día cuando yo pasé a la cita un señor estaba templado en la tienda, y el comandante me dijo si lo había visto "no miraste al que sacamos las tripas" y le dije que no aunque si lo había visto, ese día que estuvieron en la casa me pegaron en la cara con la cacheta del arma, y como vieron las fotos de mis hijas preguntaban por ellas y con una puñalita y rayaban las fotos y a cada rato le decían a uno de ellos "mátalo mátalo" y el comandante decía no, pero era para ponerme nervioso, cuando mi esposa se fue yo me quedé solo me decían que me vaya y ellos me decían salgase pero yo solo me fui dos meses a la casa de mi hermano pero yo sentía una moto y salía corriendo Después de lo que pasó en los árboles que decían que el ejército los atacaba desde el aire hubo bastantes muertos, pero ellos ya no volvieron más (...)"⁸⁴.

Según los testimonios de los solicitantes, el corregimiento de Santander se consolidó como un bastión del grupo paramilitar en 2004, en el que el control social y territorial se manifestó de múltiples formas. Además del

⁸² Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF* – 1130671. La Unión, 3 de marzo de 2025.

⁸³ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar*. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Informe No. 18. 234. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

⁸⁴ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF* – 1130671. La Unión, 3 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cobro de vacunas y las extorsiones, la presencia armada se reflejó en la imposición de retenes en las vías y toques de queda, así como en constantes amenazas y homicidios. Los habitantes que mantenían algún tipo de vínculo con miembros de las fuerzas armadas del Estado se convirtieron en blanco de intimidaciones, acusados de colaborar o filtrar información sobre las actividades del grupo armado ilegal:

"En la vereda El Boquerón para el año 2004 había presencia los grupos paramilitares principalmente, se radicaron en la Vereda Las Cumbres, el grupo de mando, sacaron a una familia y se ubicaron en esa casa. pero hacían presencia en toda la zona, por las vías hacían retenes, cobraban vacunas, fijaban toque de queda desde las 6 nadie podía estar en las calles todos debíamos encerrarnos, amenazaban y extorsionaban a la población, hubo varios homicidios. Por eso era muy peligroso las vías, porque ellos siempre se movilizaban por allí y mi predio colinda con la vía que conduce al municipio de La Unión. 04 de noviembre de 2004 llegaron a la casa, amenazaron que les abra sino la iban a tumbar, nos tocó hacerlos ingresar, mi esposa y mis dos hijas estaban muy atemorizadas, ingresaron 5 personas con armas de largo alcance, afuera había otro grupo más grande, no podría determinar el número, yo en ese momento ya no era miembro de la policía, era egresado de la Escuela de la Policía Carlos E. Restrepo de La Estrella Antioquia, en la sala tenía el cartón y la fotografía que uno conserva, ellos miraron eso y me la montaron que era el sapo de la región que me iban a llevar, me exigieron que entregue armas y plata, yo no tenía armas, entonces se llevaron una plata que tenía y unas cositas que tenía en la casa, nos robaron"⁸⁵.

Como se mencionó anteriormente, la cercanía geográfica de La Unión con el municipio de Florencia (Cauca) propició dinámicas similares tanto en el ámbito social como en el desarrollo del conflicto armado. Según los relatos de los solicitantes, la cita para el pago de las llamadas "vacunas" tenía lugar en la vereda Los Árboles. Las muertes de quienes no acataron estas órdenes fueron utilizadas como escarmiento para presionar a los demás pobladores para que cumplieran con los pagos exigidos. Por lo anterior, el miedo se apoderó de varias familias, que optaron por desplazarse y que perdieron así el vínculo con sus predios, los cuales fueron vendidos por valores muy por debajo de su precio real^{86 87}.

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre locomoción (Constitución Política de Colombia) e impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local.

El incumplimiento de las normas impuestas por los actores armados acarreó amenazas y, en algunos casos, asesinatos:

*"Si en la zona se miraba que había presencia de paramilitares en el año 2004, aproximadamente un año estuvieron por todo el sector, intimidando a la población, les robaban los animales, la comida, obligaban a cocinarles o a hacer los trabajos que ellos exigían, se les metían a las casas, maltrataban y amenazaban a la población, en la vereda mataron personas. Aproximadamente a finales del 2004, yo ya tenía a mi hijo mayor ****, él era bebe, tenía 2 años, cuando llegaron los grupos armados a intimidar a la población, nos prohibían salir de las casas, nos amenazaban que si salíamos nos mataban, por eso nos daba miedo salir hasta a trabajar, además que nuestra casa estaba junto a la carretera y por esa vía transitaban permanentemente, entonces era mucho más inseguro, ellos masacraron a un vecino y se lo llevaron, eso nos causó mucho temor, por nosotros y nuestra seguridad y la de nuestro hijo, que nos fuimos Pasto, allí estuvimos una semana, pero no teníamos donde quedarnos ni trabajo, nos dijeron que ya se*

⁸⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130630. Pasto, 7 de marzo de 2025.

⁸⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130630. Pasto, 7 de marzo de 2025.

⁸⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130472. 6 de marzo de 2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

habían ido esos hombres y nos regresamos a nuestra casa, ellos se habían robado algunas cosas a mi cuñada y perdimos algunos cultivos" (negrilla fuera de texto)⁸⁸.

"en esos días llegaron los Paramilitares que llegaron entre 2004 en adelante. (...) yo vivía juntos con la abuela en un rancho retirado al predio La Huacada, entonces llegaron los paramilitares y llegaron a buscar plata y armas, se llevaron a un tío y lo amenazaron con un arma, en esa oportunidad ellos se fueron y volvían a cada rato, esa era la mala vida que nos daba, uno no podía salir, tocaba encerrarse del miedo, ellos bajaban en carros con armas. Eso era imposible de vivir, nosotros con mi marido y los hijos nos fuimos a Popayán como 15 días, y regresamos. Y pues dejamos abandonado el predio, ese tiempo, ellos se quedaron como un año, pero iban y volvían a amedrentarnos con sus armas, el resto de ese tiempo nos quedamos encerrados"⁸⁹.

"En el 2004, estaban por el sector, entraban a las casas, amenazaban a la gente, lo maltrataban, mataron a algunas personas, vivíamos atemorizados sin querer salir de las casas, ni en la casa estábamos seguros, ellos en ocasiones entraban a mi casa a coger lo que querían, nos maltrataban, (...). **Emocionalmente, psicológicamente, me sentí asediada, tenía miedo por la seguridad e integridad de mi familia, por mi hija pequeña, perdimos los cultivos que habíamos trabajado 1 año, todo perdido, toco volver a empezar, porque no podíamos salir de la casa, tuvimos que estar encerrados, salíamos a comprar algo necesario y teníamos que escondernos, ni en la casa estábamos tranquilos**" (negrilla fuera de texto)⁹⁰.

"Eran AUC, paramilitares, eso fue más o menos entre el 2000 y 2004, eso mataban gente, extorsionaban, violaban también, (...), en el caso mío no nos dejaban salir, y si uno salía y no tenía permiso uno se convertía en objetivo militar, eso no le hacían caso a uno, por eso le toaba a uno quedarse en la casa y no podía salir, si acaso lo dejaban salir a uno por horas y volver a la casa, ellos mataron a un amigo y no supimos porque lo mataron" (negrilla fuera de texto)⁹¹.

"estuvieron los paramilitares, en el año 2004, ellos llegaban a la casa, sacaban las cosas de los armarios, buscaban armas, plata, iban a llevarse las gallinas, nos tocaba encerrarnos a las seis de la tarde, si los cogían en el camino ahí los tenían cuando ellos querían ir los dejaban ir, si lo encontraban también arrastraban, intimidaban gente, echando tiros en el camino, la gente no quería salir de las casas, estábamos atemorizados, (...), yo me fui porque sentía temor de ellos, (...), ellos se llevaban asustando la gente por eso la gente no salía a trabajar. Ellos se metieron en la casa buscando armas y plata, pero como no había no llevaron nada"⁹².

Por otra parte, el uso forzado de los bienes de los pobladores fue una práctica sistemática durante la presencia armada en el territorio. Como se ha señalado, bajo amenazas y coerción, varios habitantes se vieron obligados a ceder sus viviendas, despojadas de manera violenta para el ejercicio del control estratégico sobre la zona. Estas casas, ubicadas en puntos clave del corregimiento, fueron utilizadas como bases o refugios temporales por los actores armados, afectando gravemente el derecho de los pobladores al uso y disfrute de su propiedad, así como su seguridad y la de sus familias. Esto representó un despojo material y profundizó el miedo y la sensación de vulnerabilidad:

"la casa de habitación quedó abandonada en 2004 cuando los paramilitares se tomaron el pueblo y se la apropiaron para vivir ellos aquí en Santander, estuvieron como dos meses. Cuando ellos llegaron fue de noche, y llegamos con los maestros para seguir construyendo, ellos ya estaban adentro con armas y eran varios, entonces, nos dio mucho temor y decidimos irnos. Mi mama se fue para Cali porque vivíamos de arriendo, ella tenía unas hijas allá que la recibieron. Mi persona me fui a trabajar Argelia cauda porque aquí no se podía estar. (...) Nos dañaron la casa y el proyecto de vida, nos tocó entregarles la casa, nos despojaron totalmente del predio. (...). Quedó lleno de paramilitares, ellos vivían ahí, nos dañaron las paredes de la casa, y pues nos robaron todo. La casa estaba en obra negra. (...) las paredes internas

⁸⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130622. La Unión. 5 de marzo de 2025

⁸⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130591. La Unión. 6 de marzo de 2025

⁹⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130500. La Unión. 5 de marzo de 2025.

⁹¹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130470. 6 de marzo de 2025.

⁹² Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130469. 6 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05

V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estaban caídas, como no tenía columnas, solo dejaron el techo, en sí la volvieron como un solo salón para vivir los paramilitares" (negrilla fuera de texto)⁹³.

"En ese tiempo, mi marido con mi cuñado se compraron una moto a medias, y como ellos se llevaban lo querían se la llevaron, resulta que del otro lado alguien hizo una denuncia que ellos estaban robando y pues como justo se habían llevado la moto de ellos los cogieron que andaban en esa moto, entonces a partir de eso ellos dijeron que era mi esposo y mi cuñado los que los habían acusado y se llevaron a mi cuñado, ese día mi marido estaba trabajando y le avisaron que se habían llevado a mi cuñado lo buscamos pero ellos mismos le dijeron a mi marido que lo iban a matar. Ellos mismos el día que lo cogieron a los de la moto, en delante de la Fiscalía les amenazaron que los iban a matar"⁹⁴.

"eso fue como en el 2004 más o menos, ellos llegaron y se posesionaron acá, llegaron, hicieron un campamento aquí a la entrada más arriba, antes había un lote grande donde había una molienda, por allá por la vereda El Placer y más allá quedaba mi finca, entonces ellos se posesionaron como 2 meses, en esa época yo no podía ir a trabajar porque me daba temor que a uno lo cojan, lo tiren al piso sin saber porque y lo estén requisando a cada rato. Si ello lo encontraban a uno por ahí hacer lo que ello lo mandaban a uno, que si querían una gallina uno tocaba ir a cogerles la gallina, andaban con revolver en la mano, eso acá vinieron más de unos 150 hombres, ellos tenían esos dos campamentos y andaban todo esto para arriba y para abajo. Aquí abajo si mataron a un Sr. Pedro que tenía una tienda, él compró una casita por acá y se puso un negocito, y llegaron esos paras y en horas de la noche se asomó y tenía un revolver y les disparó y alcanzó a herir a uno, y eso le tumbaron esa puerta a plomo y allá lo mataron, a otros les hicieron vacunas, al que cogiera café le ponían un monto que tenía que dar" (negrilla fuera de texto)⁹⁵.

De igual manera, el temor generalizado entre la población se manifestó en el constante miedo al reclutamiento forzado de miembros de las familias, especialmente de los jóvenes. Esta amenaza latente afectaba profundamente su cotidianidad y la tranquilidad, ya que se vivía bajo la incertidumbre de que sus hijos o familiares pudieran ser llevados por la fuerza a engrosar las filas del grupo armado. Asimismo, se reportaron situaciones en las que integrantes de este mostraban un interés hacia las mujeres del sector, generando un ambiente de acoso e intimidación. Estos hechos incrementaron el nivel de miedo en las familias, llevándolas a tomar la decisión de abandonar el territorio como mecanismo de autoprotección:

"ellos les decían los paramilitares, eso fue entre el 2003 y el 2004, ellos intimidaban la gente y empezaban los que tenían motos o carros llevárselos, a llevarse los animales, intimidar los jóvenes les decían que los iban a llevar. (...). En la vereda El Placer fue donde más se posesionaron ellos, se la pasaban tomando borrachos y borrachos, ellos se la pasaban arriba y abajo y un señor de esos se enamoró de mí y empezó a molestarme, él era detrás de mí, donde me miraba él era a acosarme que yo estuviera con él, pasaron ocho días y ellos siguieron ahí y yo cogí mi niña y me fui, mientras ellos desaparecieron yo me fui de la casa, yo me fui como por un mes. Un día llegaron cerca a la casa y yo estaba afuera y él se arimó a ofrecirme plata y que me fuera con él que se hacía responsable de la niña, yo le decía que no, él se me acercaba demasiado y yo del miedo me paralizaba, yo solo decía que no y que no, pero no le decía nada más, me daba miedo, y entonces me fui a donde la familia en el Huila, mientras la familia me cuidaba la niña yo me iba a coger café"⁹⁶.

Según documentó el CNMH, la hegemonía paramilitar en La Unión transcurrió con la total aquiescencia de la Fuerza Pública. Esta convivencia se evidenció en la presencia cotidiana en espacios sociales y comunitarios, siendo entonces que: "Los pobladores recuerdan que los paramilitares, pese a permanecer de civil, eran

⁹³ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130519. La Unión. 4 de marzo de 2025

⁹⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130472. 6 de marzo de 2025.

⁹⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130467. La Unión. 6 de marzo de 2025.

⁹⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130466. La Unión. 6 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reconocidos por todo el pueblo y departían con normalidad en la estación de Policía" y que, igualmente, "los paramilitares se apoderaron del polideportivo para realizar reuniones y actos sociales".⁹⁷

Durante todo el periodo en que el grupo paramilitar estuvo presente en el territorio, su accionar fue sostenido y sistemático, su presencia estuvo enmarcada en prácticas continuas en el territorio. Sin embargo, de acuerdo con los testimonios documentados por el CNMH:

*"la subestructura se retiró del municipio en julio de 2004, un año antes de la desmovilización. No respondió a un desplazamiento por otro grupo armado o por la fuerza pública. Se trató de un proceso de retiro solicitado. "Los ricos los trajeron los ricos los hicieron sacar", es la forma que los pobladores explican la salida de los paramilitares. De acuerdo con los hallazgos en la investigación, la razón de la salida fue la petición que los políticos y grandes cacicutores realizan a la comandancia del BLS debido a los excesos en extorsión y vacunas que realizaban"*⁹⁸

Después de cuatro años de expansión y accionar por parte del BLS en la zona, la Fiscalía General de Pasto y Cali llevó a cabo la "Operación Yolanda"⁹⁹, ello con el fin de realizar un proceso de investigación sobre los integrantes de la estructura que culminó con 54 detenciones.¹⁰⁰ Si bien la operación significó la captura de perfiles de importancia en la organización, "no golpeó significativamente la parte orgánica de la estructura ni su accionar, pues la dinámica siguió igual en el territorio"¹⁰¹, ello dado que la cúpula como Carlos Mario Jiménez (alias Macaco) y alias Pablo Sevillano) y comandantes generales y militares de los frentes no fueron tocados en la operación. Sin embargo, "a diciembre de 2004 el BCB ya estaba en el proceso de desmovilización; es decir, ya se tenía cierta certeza sobre la futura desmovilización de su personal."¹⁰²

Así las cosas, durante el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) se adelantó negociaciones para la desmovilización paramilitar, y el 30 de julio de 2005 se desmovilizó el Bloque Libertadores del Sur del BCB. Dicho proceso se realizó en Nariño en el centro recreativo Las Delicias, ubicado a 50 metros de la carretera Panamericana, en el corregimiento Tablón Panamericano del municipio de Taminango, en donde se concentraron y desmovilizaron 689 integrantes del BLS¹⁰³. Dicha situación transformaría las dinámicas del conflicto armado en el país en años posteriores, aspecto que desencadenaría en la aparición de diversos grupos en todo el territorio nacional.

⁹⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 234. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

⁹⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 234. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

⁹⁹ "Denominada así por la Fiscalía en honor a la hermana Yolanda, asesinada por el BLS en septiembre de 2001 y porque desde esa fecha es cuando inician labores de investigación que culminan con el operativo en diferentes ciudades de Colombia donde se encontraban los paramilitares". En Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 238. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

¹⁰⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 238. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

¹⁰¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 238. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

¹⁰² Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 238. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

¹⁰³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. *Sentencia Rodrigo Pérez Alzate*, Magistrada Ponente: María del Rosario Gonzales Muñoz (radicado 42534). Bogotá, 2014. 2. Recurso digital recuperado el 4 de junio de 2024 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/Sentencia-Rodrigo-Perez-Alzate-42534-30-abr-2014.pdf>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Sentencia T-976/04*, 2014, *Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros*, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López (radicado 110016000253200680450). Bogotá, 2014, 327-328. Recurso digital recuperado el 16 de mayo del 2024 del sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este nuevo panorama significó una segunda fase en las dinámicas y actores del conflicto y se puede explicar a partir de la presencia de nuevos grupos organizados ilegales¹⁰⁴ vinculados al antiguo paramilitarismo y a los carteles del narcotráfico que, con sus acciones, incidieron directamente en el incremento de la victimización de la población civil¹⁰⁵ y, por lo tanto, el escenario se tornó más complejo.

En la pugna latente entre las organizaciones armadas ilegales por el copamiento territorial, la adquisición de medios financieros y el control poblacional, los grupos guerrilleros también afectaron a la población con base a señalamientos y presuntas alianzas con el enemigo, tal como describe un solicitante de restitución de tierras, cuyo predio se ubicaba en el casco urbano, quien se vio obligado a prestar servicios a miembros de las autodefensas, hecho por el cual debió enfrentar agresiones por parte de presuntos guerrilleros, luego de las desmovilizaciones del BLS:

"Un día sábado del mes de agosto de 2005, me encontraba durmiendo en mi casa ubicada en el barrio La Inmaculada de la Unión (...), entre las 11 y 12 de la noche en una camioneta llegaron 4 desconocidos usando prendas militares y a la fuerza, en presencia de mi madre (...), por el respaldo de mi casa procedieron a sacarme, al ver esto mi madre lloraba, a lo que estos le decían que se callara sino quería que la maten y me llevaron hasta un punto llamado Primavera Mango de Cauca, y de esa forma me transportaban por distintas partes y amarrado día y noche, me decían que debo entregarles la suma de 40.000.000, de lo contrario me iban a matar. De (...) tres (...) hasta cinco meses me mantuvieron con esposas, (...) me vi obligado a mandar a vender mi taller (...) ubicado en (...) La Inmaculada (...), lo vendieron en 20.000.000, para completar los 40 millones mi señora madre debió hacer un préstamo en el banco, que hasta el momento (...) me es imposible cancelarlos, al momento que se entregó este dinero me dijeron que me estuviera callado y que no fuera a denunciar ante ninguna autoridad, de lo contrario me matarían a mí y a mi familia, ahora me encuentro desplazado en Pasto, donde un familiar, en unas épocas me desplace a Popayán, Pereira y Bogotá, trabajando de ambulante (...).

Esta situación se presentó debido a que enseguida de mi casa al parecer estaban arrendados unas personas supuestamente paramilitares y ellos me pedían que les arreglara muchas cosas y como yo tenía mi taller pues yo los atendía como a cualquier persona, supuestamente las personas que me secuestraron eran de la guerrilla y me acusaban de informante y colaborador de los paramilitares, ahora no puedo regresar a mi pueblo con mi familia"¹⁰⁶.

"Nosotros no nos desplazamos de la casa porque no teníamos para donde irnos, entonces yo le dije que nos quedáramos encerrados en la casa sin poder salir, no podíamos ir a la finca que quedaba cerca al rancho, nos tocó quedarnos ahí encerrados, eso pasó en la época que vivieron los paras en el 2005, porque sentíamos mucho miedo porque hasta mataron a un señor aquí porque no les quiso dar plata y eso fue peor, la finca se afectó porque no podíamos trabajarla"¹⁰⁷.

Durante 2005, los habitantes de La Unión reportaron una serie de hechos que evidencian la presión ejercida por los actores armados sobre la población civil. Entre los más recurrentes se encuentran las amenazas directas, la coacción para que las personas permanecieran en sus hogares, la exigencia de dinero, bienes y servicios, así como el abigeato, afectando gravemente los medios de subsistencia de las familias. La permanencia forzada en los predios también representó una amenaza constante a la seguridad e integridad de los núcleos familiares, ya que convivían con la presencia de hombres armados y material bélico, incluyendo

¹⁰⁴ Luego de la desmovilización paramilitar en el país surgieron tres tipos de grupos: Los disidentes, los rearmados y los grupos emergentes. Los grupos neoparamilitares son redes de organizaciones criminales que se caracterizan por tener una organización definida y jerarquizada con mandos de poder visible y especializado. Por ejemplo, en este grupo encontramos la parte alta del Clan Úsuga (autoproclamados "Gaitanistas de Colombia") o los Urabeños, quienes dentro de su estructura de poder tienen tanto jefes militares como políticos encargados de manejar las relaciones de esta banda con otras organizaciones criminales como con representantes del sector económico y productivo, políticos y representantes de la institucionalidad. Tomado de: Pares, fundación paz y reconciliación (2016). Bacrim, neoparamilitares y grupos post-desmovilización paramilitar. Disponible en: <https://pares.com.co/2016/03/31/bacrim-neoparamilitares-y-grupos-post-desmovilizacion-paramilitar/>

¹⁰⁵ CNMH. Nuevos Escenarios de Conflicto Armado y Violencia. Panorama Posacuerdo con AUC. Nororiente y Magdalena Medio, Ulanos Orientales, Suroccidente y Bogotá. 2.014, p 331.

¹⁰⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 20071. Pasto. 8 de noviembre de 2011.

¹⁰⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1130450. La Unión. 6 de marzo de 2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el riesgo latente de detonación accidental de explosivos o municiones, situación que generó un ambiente de permanente tensión y peligro dentro de sus propias viviendas.

Además, la restricción impuesta a la movilidad de los campesinos, al prohibirles salir de sus hogares, les impidió trabajar la tierra, lo que derivó en la pérdida de cultivos y, en consecuencia, en un grave deterioro de la economía familiar y comunitaria. Dichas acciones se constituyeron en una forma clara de control territorial a través del sometimiento de los pobladores:

"Estuvieron los paramilitares, ellos llegaron en el 2005, llegaron a la casa de nosotros al ranchito donde nosotros vivíamos, ellos llegaron a nosotros no sacaron de la casa, no nos encerraron no nos dejaban salir, cogieron las gallinas, se apoderaron de la casa, ellos vivían ahí, nos prohibían salir, nos amenazaban, (...), nos desplazamos por el miedo, por el temor, eran hartos, yo iba a mercaderes a vender los platanitos y a comprar el mercado y nos dijeron que estaba prohibido que no saliera, por eso nos desplazamos en el 2005 a otro ranchito más arriba que quedaba a un km de acá de la vereda, era escondido, porque daba temor, en la noche daba mucho miedo"¹⁰⁸.

"eso fue en el año 2005, los paracos hacían reuniones con la gente de la zona y nos pedían plata, luego andaban en las veredas, se entraban a las casas y esculcaban y se llevaban las cosas, la plata. A un señor que vive por acá abajo lo mataron porque no les entregó la plata. Ya en el año 2006 en mi calidad de concejal le envié un oficio al presidente Uribe informándole que acá sufrimos pánico por los grupos armados y que por favor nos ayude regresando el puesto de policía, pero no lo logramos, eso estuvo feísimo. (...). Por acá todos sufrimos por la presencia de esos paracos, eso me daba temor y varios sustos tuve cuando me venía de Cimarrones acá, esos días había un ladroncio de vacas, de caballos. Yo no salí para ninguna parte, me llevaba en la casa no más, trabajaba de día y regresaba en la tarde a dormir. Yo no pagué nada porque yo no salía a las reuniones, me quedaba en la casa"¹⁰⁹.

"pues digamos que eran paramilitares eso fue hace más de 20 años, algo así como en el 2005. Ellos llegaron a mi casa y se quedaron ahí, a nosotros nos tocaba ir a traer agua y nos obligaban a robar gallinas y mi mamá les preparaba alimentos. Cuando uno no quería ir a traer algo nos amenazaban. Digamos ellos se iban a robar motos, llegaban a la casa con motos bonicas, ellos extorsionaban a la gente. (...). nosotros llevábamos tiempo con esa situación y se nos entraron a la casa, se cogieron varias piecitas y a nosotros nos mandaron a acomodarnos a una sola habitación, esa situación era fea. Ellos limpiaban las armas, y una vez se les soltó una granada, pero gracias a Dios no paso nada. Ellos estuvieron unos tres meses en la casa. Durante ese tiempo nos tenía encerrados, no nos dejaban salir de la casa, por ello no se iba a trabajar la tierra, ellos decían que si nos íbamos que los podíamos sapear y que si pasaba eso nos mataban. Solamente podíamos salir a las fincas vecinas, pero a robar gallinas, pero porque ellos nos obligaban. Durante esos días no se podía trabajar, no dejaban lo paracos que hiciéramos nada, solo tocaba estarles colaborando a ellos, y en esos tres meses que vivimos esa situación la finca se enmontó, las cosechas de café se perdieron porque cuando el café está maduro y uno no lo coge, eso se pasa. La yuca se pasó por no cogerla a tiempo, mejor dicho la finquita se empezó a enrastrarse. (...). yo no salí desplazado, pero los paracos nos obligaron a encerrarnos y por eso no se pudo trabajar la finca cafetera."¹¹⁰

El periodo comprendido entre 1999 y 2005 representa uno de los momentos de mayor afectación a la población de La Unión a causa del conflicto armado. Durante estos años, la incursión del grupo paramilitar Frente Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur tanto en la zona urbana como rural, estuvo marcada por un patrón sostenido de hechos violentos. Una de las estrategias de financiación empleadas por este grupo fue el cobro sistemático de "vacunas" a pequeños comerciantes y productores de café, especialmente en épocas de cosecha. Esta práctica, ejercida bajo amenazas, derivó en el abandono forzado de numerosos predios y en el

¹⁰⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF- 1130464. La Unión. 05 de marzo de 2025.

¹⁰⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130453. La Unión. 03 de marzo de 2025.

¹¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130632. La Unión. 05 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento masivo de familias hacia otros municipios e incluso departamentos, con profundas consecuencias sobre la estructura social y económica de la región.

Asimismo, este periodo se caracteriza por la imposición de restricciones a la movilidad de la población civil, con particular intensidad en el corregimiento de Santander durante 2004. Si bien es cierto en muchos de los casos los habitantes no salieron de sus predios, de acuerdo con sus testimonios, la imposición de toques de queda so pena de ser amenazados, golpeados o asesinados impidió de manera clara la libre circulación y movilidad por el territorio, además de la explotación de los predios, aspecto que claramente generó afectaciones en la zona.

El confinamiento impuesto por los paramilitares no solo generó un clima de miedo e incertidumbre, agravado por las incursiones constantes en las viviendas en busca de dinero y objetos de valor, sino que también impidió que los campesinos pudieran ejercer sus labores agrícolas. Como consecuencia directa, se produjo la pérdida de cultivos y un grave deterioro de las condiciones económicas, afectando la seguridad alimentaria y la autonomía de las comunidades.

De manera paralela, los testimonios recogidos para este periodo revelan un uso reiterado de los vehículos, bienes y servicios de los habitantes por parte del grupo armado. Esta práctica incluyó desde la utilización de predios privados como zonas de campamento o descanso hasta el despojo material de estos. Dichas acciones representan una forma de ocupación territorial basada en la instrumentalización de los recursos de la población civil, vulnerando sus derechos fundamentales y consolidando el control armado sobre el territorio mediante el sometimiento y la apropiación forzada.

Asimismo, la constante exposición a material bélico, así como el interés sentimental o acoso por parte de miembros del grupo armado, fueron factores determinantes que impulsaron el desplazamiento forzado de varias familias y la consecuente pérdida del vínculo con sus predios. Durante este lapso se presentaron 441 solicitudes de restitución, correspondientes al 83.36% del total del municipio¹¹.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se concluye que en la zona de localización del predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2002 a 2004.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

A través de la Resolución N° RÑM 01791 de 13 de septiembre de 2017, se resolvió la microfocalización de la totalidad del municipio de La Unión en el departamento de Nariño, que incluye su cabecera municipal y la zona rural, con el fin de implementar la inscripción de predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

¹¹ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Análisis Contexto DAC Municipio de La Unión, Resoluciones microzona RÑ No 01791 del 13 de septiembre del 2017. Pasto, 5 de junio del 2025, pág 23 a 45.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez, se estableció el enfoque diferencial y orden de prelación en las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por medio de Resolución N° RÑ 00405 de 7 de mayo de 2025.

Seguidamente, mediante acto administrativo N° RÑ 00483 de 9 de mayo de 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora en relación con el fundo "Los Guayabos", sin información sobre identificación catastral o registral, ubicado en la vereda Cuchillas Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño); y asimismo se ordenó la práctica de los medios de prueba que se consideren necesarios, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016¹¹², con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, a efectos de decidir de fondo la reclamación atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la precitada Ley y sus Decretos reglamentarios.

El día 21 de mayo de 2025, se procedió a comunicar el inicio de estudio formal de la mentada solicitud, en el predio reclamado, acorde a lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

A continuación, el día 21 de mayo de 2025, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "Los Guayabos", sin información sobre identificación catastral o registral, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño); en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° RÑ 00483 de 9 de mayo de 2025, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016;

Considerando lo expuesto, y una vez efectuada la georreferenciación¹¹³ en campo del inmueble reclamado, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido en el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011¹¹⁴, se concluyó que área reclamada distinguida como "Los Guayabos", ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño); con un área total georreferenciada de 0ha, 3124 m², no posee identificación registral.

En efecto, considerando que el área solicitada no cuenta con antecedente registral, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de La Unión (Nariño), la apertura del folio de matrícula a

¹¹² ARTÍCULO 2.15.1.4.3. Pruebas. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.

¹¹³ Protocolo para Informe Técnico de Georreferenciación al SRTDAF - RT-RG-PT-06

¹¹⁴ ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. (subrayado fuera de texto)

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ.01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nombre de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 440 de 2016¹¹⁵, y la inscripción de la medida de protección jurídica de que trata el numeral 2 ibidem, sobre el predio distinguido como "Los Guayabos", ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño); con un área total georreferenciada de 0ha, 3124 m²; en este orden, la precitada Oficina de Instrumentos Públicos dio apertura de la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, a nombre de la Nación.

5. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Que de conformidad con lo expuesto, el día 21 de mayo de 2025, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado

¹¹⁵ Artículo 2.15.1.4.1. Resolución que acomete el estudio del caso. Para los efectos del inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

1. Motivación. El acto administrativo se sustentará en razones de hecho y de derecho, así como en aquellas circunstancias que fundamenten la iniciación formal del estudio.

2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término el registrador enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de la Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la medida.

3. Apertura de folio de matrícula inmobiliaria. En aquellos casos en que el predio carezca de identificación registral, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de que trata el numeral 2 del presente artículo. Para estos efectos la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, encontrando en el fundo: "(...) la comunicación se realiza contacto con la señora María Nubia Ortiz Ortega (solicitante) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.479.348, quien indica el predio en solicitud, donde se identifica un lote de terreno que según la solicitante tiene un área de aproximadamente 1 Ha + 0000 m2, el cual se encuentra rodeado con cerco vivo en sus colindancias, en cuanto a sus características físicas, el terreno se encuentra totalmente con cultivo de café, plátano y frutales.(...)"¹¹⁶.

Asimismo, en el marco de la diligencia, se evidenció que la señora **María Nubia Ortiz Ortega**, es quien en la actualidad usufructúa el área reclamada, por lo cual el oficio de comunicación fue entregado directamente a la misma¹¹⁷, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 440 de 2016¹¹⁸, informando a las personas que puedan tener interés, que contaban con el término de diez (10) días para acudir a la Unidad y allegar la información que demuestre su vinculación con dicho fundo; en el mentado oficio fue relacionado lo siguiente: i) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) la oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley y iii) las órdenes de ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin de que el propietario, poseedor u ocupante actual de predio comparezca al trámite.

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el día 21 de mayo de 2025, no se presentó intervención de terceros en el caso *sub examine*.

6. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Que el día 21 de mayo de 2025, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, sin que se identificaran terceros u ocupantes secundarios en el área comunicada, al igual que no se presentó intervención de terceros en el caso *sub examine*, en virtud y con posteridad a la diligencia de comunicación efectuada.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante.

- i Copia de cédula de ciudadanía N°
- ii Copia de cédula de ciudadanía N°
- iii Copia de cédula de ciudadanía N°
- iv Copia de tarjeta de identidad corre

¹¹⁶ Informe de comunicación en el predio elaborado para el ID 1130472, de 21 de mayo de 2025.

¹¹⁷ Informe de comunicación en el predio elaborado para el ID 1130472, de 21 de mayo de 2025.

¹¹⁸ ARTÍCULO 2.15.1.4.1. numeral 5: "Comunicación del acto que acometa el estudio del caso. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicará el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- v Copia de documento de compraventa suscrito por Ortega, fechado de 4 de mayo de 2007.

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.
- ii Diligencia de declaración presentada por la señora [redacted] de 07 de marzo de 2025.
- iii Respuesta a solicitud de información en comunicación de 16 de julio de 2025, suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño) y anexos al documento.
- iv Respuesta a solicitud de información en oficio N° 20560-03-0001-0440 de 17 de julio de 2025¹¹⁹ suscrito por el Grupo de Información Sobre Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación.
- v Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "Los Guayabos", sin información sobre identificación catastral o registral, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), elaborado por el Área Catastral de la Unidad.
- vi Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble "Los Guayabos", sin información sobre identificación registral, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), elaborado por el Área Catastral de la Unidad.
- vii Informe Técnico Predial del inmueble denominado "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, asociado al número predial 52399000000000200021000000000, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio La Unión en el departamento de Nariño, con un área total georreferenciada de 0ha, 3124 m², elaborado por el Área Catastral de la Unidad, y anexos al documento.
- viii Respuesta a solicitud de información en oficio N° 202502019537 de 28 de julio de 2025, suscrito por la Oficina de Atención a Víctimas de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.
- ix Copia de consulta en el Registro Único de Víctimas-RUV, administrado por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- x Respuesta a solicitud de información en oficio N° RS20250722146598 de 22 de julio de 2025¹²⁰, suscrito por la Coordinación del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia.
- xi Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 0361672 de 28 de julio de 2025¹²¹, suscrito por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Seccional de Investigación Criminal MEPAS de la Policía Nacional.
- xii Respuesta a solicitud de información en oficio N° 0739 de 21 de julio de 2025, suscrito por la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia.
- xiii Diligencia de declaración presentada por el señor [redacted] de 17 de septiembre de 2025.
- xiv Diligencia de declaración presentada por la señora [redacted] de 17 de septiembre de 2025.
- xv Informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1130472, elaborado por el Área Social de la Unidad.
- xvi Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en el corregimiento de Santander del municipio de La Unión (Nariño), de 13 de agosto de 2025, elaborado por el Área Social de la Unidad.
- xvii Documento de Análisis de Contexto correspondiente al municipio de La Unión (Nariño), microzona N° 954 - Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Análisis Contexto DAC Municipio de La Unión, Resoluciones microzona RÑ No 01791 del 13 de septiembre del 2017. Pasto, 5 de junio del 2025.

¹¹⁹ Documento SRTDAF: ID 6355205

¹²⁰ Documento SRTDAF: ID 6355206

¹²¹ Documento SRTDAF: ID 6357334

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que *"El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo"*, esta Dirección Territorial mediante estado de 07 de octubre de 2025, comunicó a la señora [REDACTED] sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del procedimiento administrativo e incorporadas en el expediente de la solicitud, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones o en las sedes de la Entidad, dentro del término de tres días hábiles; en este orden, en el marco del precitado plazo la señora [REDACTED] no presentó intervención alguna al respecto, cuya constancia obra en el dossier administrativo.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: *"1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."*

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS TITULARES DE LA SOLICITUD CON EL PREDIO RECLAMADO.

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos, cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"*; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

Previo a analizar la calidad jurídica que ostenta el/la reclamante respecto del inmueble objeto de solicitud, conviene establecer la naturaleza jurídica del mismo. Para tal efecto, resulta importante remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, aplicable al caso de marras, norma que en su artículo 48 preceptúa:

Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

La Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER o ANT), siempre que dicho título se encuentra debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por lo que no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita.

La segunda forma contemplada por las normas en mención para acreditar el dominio privado, es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta la ley aplicable al caso, lo cual dependerá de las condiciones ambientales del predio.

En tal sentido, los títulos con los que se pretenda acreditar la naturaleza privada de un inmueble, deben encontrarse inscritos, al igual que deben ser anteriores a la expedición de la ley según aplique a efectos del término para la prescripción extraordinaria, asimismo se colige que los títulos registrados deben acreditar traslado o transferencia del derecho dominio, donde consten tradiciones de dominio de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹²² del Código Civil Colombiano.

Precisado lo que antecede, y en lo atinente a la naturaleza jurídica del predio objeto de la reclamación, es menester indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la Dirección Territorial, se logró identificar que el área solicitada recae sobre el inmueble distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, asociado al número predial 52399000000000200021000000000, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio La Unión en el departamento de Nariño, con un área total georreferenciada de 0ha, 3124 m².

En este orden, en el marco del precitado informe se efectuó el análisis de los siguientes medios de prueba y consultas que se elaboraron en el trámite predial relacionados con el fundo "Los Guayabos", a saber:

i. Concepto de la información catastral

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de La Unión por los nombres, apellidos e identificación de María Nubia Ortiz (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.479.348, sin encontrar información, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales por: _____ (Esposo de la solicitante, y vendedor del predio), con cédula de ciudadanía No. _____ in encontrar información, _____ (anterior dueño), con cédula de ciudadanía No. _____ registra los predios No: 52-399-00-00-00-00-0021-0056-0-00-00-0000, denominado La Vega, sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 0 Ha 3300 m2, este predio no tiene relación con la solicitud, 52-399-00-00-00-00-0021-0055-0-00-00-0000, denominado Socabon, sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1 Ha 0000 m2, este predio no tiene relación con la solicitud, 52-399-00-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, denominado Socabon, sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 4 Ha 2500 m2, este predio corresponde al predio de mayor extensión en el cual está

¹²² "Artículo 745. Título traslativo de dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contenida la solicitud, de igual manera espacialmente el inmueble recae completamente en este código predial. Se anexa consulta del 25/09/2025.

Es importante mencionar que para realizar el respectivo análisis, también se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, copia de la ficha predial No. 52-399-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, en donde figura como propietario el señor _____ (fallecido), con cédula No. _____, que figura en la clave del título No. 1, en la cual adquiere de _____ sin información de número de identificación, sin información de FMI.

Cabe dar claridad que como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión determinado con número No52-399-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, el cual se identifica con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con el número predial 52-399-00-00-00-00-0020-0016-0-00-00-0000 con dirección Los Naranjos, registrando como titular a _____ 52-399-00-00-00-00-0020-0017-0-00-00-0000 con dirección Angostura, registrando como titular a _____ 52-399-00-00-00-00-0020-0320-0-00-00-0000 sin dirección, registrando como titular a _____

Por el Este: con el número predial 52-399-00-00-00-00-0021-0053-0-00-00-0000, con dirección Socabon, registrando como titulares a _____ 52-399-00-00-00-00-0020-0024-0-00-00-0000 con dirección Socabon, registrando como titular a _____ 52-399-00-00-00-00-0021-0054-0-00-00-0000 con dirección Socabon, registrando como titular a Su _____

Por el Sur: con el número predial 52-399-00-00-00-00-0020-0023-0-00-00-0000, con dirección Socabon, registrando como titular a _____ 52-399-00-00-00-00-0020-0321-0-00-00-0000 con dirección El Filo, registrando como titular a _____

Por el Oeste: con el número predial 52-399-00-00-00-00-0020-0048-0-00-00-0000 con dirección Santander, registrando como titulares a _____

La anterior Información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de La Unión, que presenta vigencia en la zona rural del año 1998, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha 3124 m2) establecida en la base catastral (4 Ha 2500 m2) se estimaría de 3 Ha + 9376 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se realizó teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Es preciso mencionar que se presenta diferencia de áreas entre la solicitada (1 Ha 0000 m2), la catastral (4 Ha 2500 m2) y la georreferenciada por La UAEGRTD (0 Ha 3124 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento la señora _____ (solicitante) identificado con cédula de ciudadanía No _____ quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (0 Ha 3124 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras, teniendo en cuenta que proviene de un predio de mayor extensión.

ii. Concepto de la información registral

Se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por los nombres, apellidos e identificación de: (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. sin encontrar información, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales por (Esposo de la solicitante y vendedor del predio), con cédula de ciudadanía No. sin encontrar información (anterior dueño), con cédula de ciudadanía No sin encontrar información. Se anexa consulta del 26/09/2025.

Cabe anotar que catastralmente, el predio recae en el número predial 52-399-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, que al revisar la ficha predial en este no se evidencia información de FMI.

iii. Concepto de la información INCORA / INCODER / ANT

Se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por: (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. (Esposo de la solicitante, y vendedor del predio), con cédula de ciudadanía No. (anterior dueño), con cédula de ciudadanía No. n donde dichas consultas generan error. Se anexa consultas del 26/09/2025.

(...)"

Así, contrastada la información contenida en el expediente administrativo del ID 1130472 y realizadas las consultas en las fuentes institucionales respectivas, se concluyó que el área solicitada distinguida como "Los Guayabos", no cuenta con antecedente registral.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"¹²³

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en relación mencionó:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación

¹²³ H. Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión.

"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (...) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado per se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."124

Considerando la jurisprudencia citada, es de concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante ello, tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

Corolario de lo expuesto, habida cuenta de la naturaleza baldía del inmueble en reclamación y en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de Resolución N° RÑ 00483 de 9 de mayo de 2025, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; esta Dirección Territorial requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de La Unión (Nariño), la apertura del folio de matrícula a nombre de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 440 de 2016¹²⁵, y la inscripción de la medida de protección jurídica de que trata el numeral 2 ibidem, sobre el predio distinguido como "Los Guayabos", ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño); con un área total georreferenciada de 0ha, 3124 m².

¹²⁴ H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de abril de 2017. Rad.: 70001-22-14000-2016-00190-01 (STC50 11-20 17)

¹²⁵ "Artículo 2.15.1.4.1. Resolución que acomete el estudio del caso. Para los efectos del inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

1. Motivación. El acto administrativo se sustentará en razones de hecho y de derecho, así como en aquellas circunstancias que fundamenten la iniciación formal del estudio.

2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término el registrador enviara a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de la Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la medida.

3. Apertura de folio de matrícula inmobiliaria. En aquellos casos en que el predio carezca de identificación registral, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de que trata el numeral 2 del presente artículo. Para estos efectos la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), realizó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria N° 248-36096 a nombre de la Nación, correspondiente al registro del fundo solicitado, distinguido como se citó en precedencia.

Precisada la naturaleza baldía del inmueble "Los Guayabos" y en lo relativo a la calidad jurídica de los titulares de la acción con el área de terreno objeto de la reclamación, de manera inicial resulta traer a relación las declaraciones efectuadas por los señores

¹²⁹, atinentes a las condiciones de tiempo, modo y lugar que precisaron la adquisición del bien por parte de la solicitante y el usufructo que ejerció sobre el mismo así:

De manera inicial la señor: en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025, relató: "(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: ese me regaló una parte y la otra me la vendió mi marido PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Los guayabos, una hectárea (...) PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? CONTESTÓ: si, un documento de compraventa del año 2007 (...) PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: si, viene de uno más grande PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: él se lo compró a un señor, que ya falleció, eso fue antes del 2000 PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante. CONTESTÓ: estaba rastrojo, pero lo pensábamos sembrar de café pero como nos tocó irnos no lo alcanzamos a sembrar. PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ: pensábamos trabajarlo los dos mientras se crecían los niños PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: Argemiro Villota Navia. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: en la misma parte teníamos la casita PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: eso estaba todo en rastrojo y a una partecita le sembramos café y plátano, pensábamos sembrar lo demás, pero ya nos tocó salir. PREGUNTA: Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución CONTESTÓ: Por el lado de arriba: lado izquierdo:

(...)¹²⁹.

Contexto fáctico manifiesto que en los mismos términos fue referido por el señor congénere de la solicitante y vecino del sector de ubicación del bien reclamado, quien en declaración testimonial practicada el 17 de septiembre de 2025, detalló lo siguiente respecto a la vinculación de la señora

en el inmueble "Los Guayabos" así: "(...) ella tiene un predio en el Placer también se llama, queda acá abajo, esa finca la denominan Los Guayabos pero todo eso se denomina el socavón o los guayabos. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Esa tierra era del marido de ella que se llamaba que ya falleció, él la compro esa finca, creo que él creo que es el nombre, esto hace harto que lo compro, unos 25 años o más, eso más o menos como en el 2000 creo yo. El cuñado tenía escritura y

¹²⁶-Diligencia de declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.

¹²⁷ Diligencia de declaración presentada por el señor Alcides Ortiz Ortega, de 17 de septiembre de 2025.

¹²⁸ Diligencia de declaración presentada por la señora Mariana Bolaños, de 17 de septiembre de 2025.

¹²⁹-Diligencia de declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuando murió le hicieron traspaso a ella. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento que uso le daba al predio? **CONTESTÓ:** No pues cuando ellos le compraron eso era potrero, esa finca El Socavón o Los Guayabos era grande y él le vendió por lotecitos a la gente, cuando lo compro era potrero ellos le comenzaron al sembrar café, plátano, yuca lo que se siembra en el campo eso fue por partecitas que fueron sembrando, él hizo un ranchito con lo que trabajaba en la finca y con lo que sabía irse a trabajar a otras partes se hizo un ranchito. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento quienes trabajaban o quienes habitaban el predio solicitado? **CONTESTÓ:** Él trabajaba con un hermano que se llamaba Esneider Villota y mi hermana entre los tres trabajaban, el hermano le ayudaba como trabajador. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Si ellos le sembraron café, plátano, yuca y la casita, así se independizaron ellos trabajaban, los dos únicamente, el café era para venderlo en La Unión porque allá es el comercio y los otros; plátanos y yuca eran para la casa y a veces hacían trueque con los de otras veredas, ellos llevaban el plátano y llegaban con papa o con cebolla, así era. **PREGUNTA:** ¿En la vereda reconocían al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Si la reconocen allá y ella tiene escritura de eso. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o era predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Si la casa la construyeron en adobe, es hecha de barro como hacer ladrillos, uno pica la tierra y así mismo sale y si esa casa la construyeron ellos dos y fue donde vivieron. (...) ¹³⁰.

A su vez, obra en el plenario la declaración testimonial de la señora [redacted] vecina del sector y quien de igual modo hizo mención de la relación de la señora [redacted] su familia con el fundo en reclamación y el usufructo que le confirió al mismo, así: "(...) ella [redacted] es dueña de una finca con terreno, queda entre Santander en la vereda Cuchilla Peñas Blancas de acá de Santander, no sé si tenga nombre. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? **CONTESTÓ:** El marido de ella lo compro a un señor [redacted] fue como en el 2000, ella si tiene documento, el esposo de ella que se llamaba Argemiro Villota, ya se murió en un accidente hace años ya. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento que uso le daba al predio? **CONTESTÓ:** Ellos sembraron café y ahí vivían también, cuando lo compraron era un potrero y ellos le sembraron el café y le construyeron ellos la casa. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento quienes trabajaban o quienes habitaban el predio solicitado? **CONTESTÓ:** Ella ahí tenía la casa donde vivía, entonces tenían sembrado de café y ahí mismo hicieron la casa en el potrero, en ese tiempo cuando la compro ella vivía con él [redacted] que es el hijo mayor. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Si ese era un predio donde vivían y cultivaban café y ese café lo vendían, también tenía unas matas de yuca y plátano que eran para comer. El café lo vendían en La Unión, yo no sé si lo vendían al comercio o la federación, yo no sé, pero era de eso que se mantenían ellos. **PREGUNTA:** ¿En la vereda reconocían al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Si la reconocen, hasta ahora saben que ella es la dueña. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o era predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Si la casa la construyeron en adobe, hasta ahora está en adobe pero ahora esta repellada pero sigue siendo de adobe, de tierra. (...) ¹³¹.

Aunado a lo expuesto, obra en el dossier copia de contrato de compraventa, fechado de 4 de mayo de 2007¹³², suscrita por los señores [redacted] vía en calidad de vendedor y actuando como compradora, cuyo objeto es la trasferencia a título de venta de un inmueble distinguido como "Los Guayabos", localizado en la vereda [redacted] (Nariño), sin registro de información sobre identificación predial o registral.

¹³⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor Alcides Ortiz Ortega, de 17 de septiembre de 2025.

¹³¹ Diligencia de declaración presentada por la señora Mariana Bolaños, de 17 de septiembre de 2025.

¹³² Documento SRTDAF: ID 6200669

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, de conformidad con los medios probatorios expuestos y demás acopiados en el procedimiento administrativo, se colige que alrededor del año 2000, le vinculó al predio distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), a través de la ocupación que ejerció conjuntamente con su entonces compañero permanente (e.p.d.), sobre un área estimada de 0ha, 3124 m² de tierras baldías que él mismo había adquirido tiempo atrás por medio de compraventa suscrita con el señor Hemando Villota Galindez, ocupante del predio de mayor extensión, y que ulteriormente formalizó a favor de su compañera el marco de una compraventa suscrita en documento privado fechado de 4 de mayo de 2007, mas no fue objeto de protocolización habida cuenta de la condición baldía del bien.

A su vez, se desprende que el inmueble "Los Guayabos" fue destinado por la señora a su lugar de vivienda y de su núcleo familiar, para entonces conformado por su compañero permanente Argemiro Villota Navia y sus hijos al igual que reservaron la heredad para el usufructo agrícola con la siembra de productos de la región tales como café, yuca y plátano, labores de las cuales se coadyuvaba el sustento familiar.

Considerando lo expuesto, es de precisar que para el momento en que la señora su familia se vincularon al predio "Los Guayabos", esto es alrededor de 2000, y asimismo para 2004, data del acaecimiento de los hechos que conllevaron a la pérdida temporal de su relación material con el bien, dicha área de terreno solicitada que hoy se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096 era baldía.

Así las cosas, de los fundamentos probatorios acopiados durante el procedimiento administrativo y expuestos en precedencia se colige que la señora su núcleo familiar, ocuparon el inmueble reclamado y usufructuaron de manera directa el mismo por más de cuatro años y hasta la ocurrencia de los hechos victimizantes en el año 2004, data en la cual el inmueble fue temporalmente abandonado.

Enmarcado en tal contexto, lo que tutela la Ley 1448 de 2011, respecto a explotadores de baldíos, es una expectativa legítima, ya que estos, paulatinamente, adquieren con el paso del tiempo una condición fáctica que a voces de la ley de víctimas les otorga legitimidad para accionar el aparato administrativo y judicial en procura del restablecimiento del derecho conculcado. En suma, la ocupación del explotador de baldíos es protegida por el principio de confianza legítima¹³³.

Dicha expectativa tiene mayor peso con el paso del tiempo, máxime si se tiene en cuenta que según el artículo 72 ibídem establece: "en el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación" Ello, en lógica interpretación significa que el tiempo del desplazamiento o del abandono del predio deberá ser tenido en cuenta para efecto de su formalización.

En este entendido, el explotador de baldíos es titular del derecho a la restitución y su legitimación para ejercer la acción de restitución deviene de la condición fáctica de relacionamiento con el predio objeto de la reclamación

¹³³ "El principio de la confianza legítima es una exigencia constitucional que busca proteger la estabilidad jurídica de los ciudadanos frente a las intervenciones intempestivas del Estado y adoptar con anticipación las medidas apropiadas de prevención para lograr que las expectativas legítimas y los estados de confianza creados y tolerados en los asociados no sean objeto de defraudación y, por ende, de daños antijurídicos" Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 201 Expediente 25000-23-26-000-1999-00007-01(22637), CP Ramiro Pazos Guerrero, párrafo 10.2.15.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto del cual hubo una violación de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco del conflicto armado que ocasionó un despojo o abandono forzado.

Precisamente, la verificación de este requisito, que hace referencia a la relación jurídica entre el solicitante y el predio, implica en el caso que se está analizando, identificar la condición de susceptible de adjudicación del inmueble, por tal razón el artículo 2.15. 1.1.2 del Decreto No. 1071 de 2015, define como ocupante a *"(...) la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la ley"*.

No obstante, se precisa que encontrándonos dentro del marco de justicia transicional que busca, entre otras, la formalización de las posibles formas de relación jurídica que pudo tener una víctima del conflicto armado respecto de un predio abandonado o despojado perteneciente a la Nación, los Jueces Especializados de Restitución de Tierras han mantenido una tesis de flexibilización de la Ley respecto de ciertas condiciones para que los ocupantes de predios baldíos puedan formalizar su derecho de dominio respecto de las tierras que explotan.

En este sentido, se trae a colación la sentencia del 19 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia¹³⁴, la cual menciona lo siguiente:

"(...) en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación."

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país."

Así, el artículo 74 de la ley 1448 de 2011 contempla que "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)" y el artículo 107 del decreto ley 019 de 2012 dispone que "(...) en el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita (cursivas y negrillas fuera de texto)."

Empero, algunos requisitos ordinarios permanecen y son de indispensable cumplimiento para que la adjudicación sea procedente. (...)"

En otros casos similares, los magistrados y jueces especializados en restitución de tierras, han decidido flexibilizar los requisitos taxativos de la Ley 160 de 1994, por considerar que deben prevalecer los principios y normas de la Ley 1448 de 2011, e incluso los estándares internacionales relacionados con la materia.

¹³⁴ Sentencia No 10 C-1 proceso de Restitución de Tierras. Radicado No 05000-31-21-2012-00001-00

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden, la labor de la Unidad de Restitución de Tierras consiste en verificar de forma sumaria los requisitos de la normatividad agraria frente a quienes explotan baldíos para que posteriormente su caso sea resuelto de forma definitiva por la jurisdicción especializada, por tanto, se precisa que el legislador concibe la inscripción en el Registro como un requisito de procedibilidad, esto es, como condición para acceder a la administración de justicia, de manera tal que será en sede jurisdiccional donde se determine si se cumplen o no con los requisitos para la adjudicación.

No obstante, resulta traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y el artículo 7 de la Ley 2539 de 2025, aplicable al caso, y en cuyos preceptos para la adjudicación de predios baldíos, enuncia:

Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras: Se precisa que de conformidad con los medios de prueba recaudados en el marco del trámite administrativo y lo declarado por la solicitante ante esta Unidad, la señora Jevenga sus ingresos de un trabajo informal en una panadería y de las labores agrícolas que realiza en el predio reclamado tras su retorno.

De otra parte, se precisa que por medio de oficio bajo el radicado interno N° 202521400589771 de 7 de julio de 2025, esta Unidad oficio requerimiento de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que se informe si los señores encuentran obligados legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio de conformidad con la norma vigente, no obstante, si bien la oficiada indicó sobre el radicado de ingreso del requerimiento bajo el número interno N° 002805 de 10 de julio de 2025, hasta la fecha de expedición del presente acto, la precitada entidad no ha notificado respuesta de fondo al requerimiento administrativo.

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo¹³⁶: Efectuadas las consultas en las bases de datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR) y catastral rural, por el número de documento de identidad correspondiente a la señor. identificada con la cédula de ciudadanía No. , así como por sus nombres y apellidos, no se encuentra registrada como titular ni vinculada a ningún predio dentro del censo predial nacional vigente.

Asimismo, en respuesta a solicitud de información en comunicación de 16 de julio de 2025, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), notificó que consultadas las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se encuentran registros concernientes con inmuebles que coincidan con los números de documento de identidad correspondientes a los señores.

Aunado a ello se precisa que por medio de oficio bajo el radicado interno N° 202521400589691 de 07 de julio de 2025, esta Unidad oficio requerimiento de información a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que se informe si los señores avia se encuentran vinculados a procesos

¹³⁶ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativos de adjudicación u otro a cargo de la ANT, empero, hasta la fecha de expedición del presente acto, la precitada entidad no ha notificado respuesta de fondo al requerimiento administrativo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF: En relación, se precisa que por medio de oficio bajo el radicado interno N° 202521400589691 de 07 de julio de 2025, esta Unidad oficio requerimiento de información a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que se informe si los señores

se encuentran vinculados a procesos administrativos de adjudicación u otro a cargo de la ANT, empero, hasta la fecha de expedición del presente acto, la precitada entidad no ha notificado respuesta de fondo al requerimiento administrativo

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena: Al respecto, en respuesta a solicitud de información en oficio N° 20560-03-0001-0440 de 17 de julio de 2025, suscrito por el Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, se reportó que los señores

presenta vinculación a investigaciones o procesos penales en calidad de indiciada.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación: En relación, se precisa que por medio de oficio bajo el radicado interno N° 202521400589691 de 07 de julio de 2025, esta Unidad oficio requerimiento de información a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que se informe si los señores María

se encuentra vinculados a procesos administrativos de adjudicación u otro a cargo de la ANT, empero, hasta la fecha de expedición del presente acto, la precitada entidad no ha notificado respuesta de fondo al requerimiento administrativo.

Así las cosas, revisadas conjuntamente las pruebas dentro del presente asunto, se colige que los señores (p.e.p.d.) y su núcleo familiar, ostentaban para la época de los hechos victimizantes, la calidad jurídica de ocupantes respecto del fundo distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en lo concerniente a la calidad jurídica para la titularidad del derecho a la restitución.

9.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la norma en cita y considerando que la señora stentó la relación jurídica de ocupantes respecto del predio objeto de la solicitud, tal y como se acreditó en el acápite que precede,

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se colige que se encuentran legitimados en calidad de titulares de la acción para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio rural distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño).

A su vez, es de resaltar que el señor _____ quien asimismo ostentó la calidad jurídica de ocupante respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el 17 de agosto de 2013, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 07366633¹³⁶.

Por lo anterior se desprende que los hijos del señor _____, (e.p.d.), a saber los señores: _____, se encontrarían igualmente legitimados en la titularidad de la acción de restitución¹³⁷, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011¹³⁸, en concordancia con la Circular N° DJR 003 de 12 de diciembre de 2022¹³⁹, proferida por la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

9.3. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y/O DESPOJO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

9.3.1. De la calidad de víctima del/la solicitante en los términos que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, señala que se consideran víctimas:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹⁴⁰ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el

¹³⁶ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1130472. Documento SRTDAF: ID 6433320.

¹³⁷ Documentos que acreditan la legitimación anexos al Informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1130472. Documento SRTDAF: ID 6433320.

¹³⁸ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuviere desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

¹³⁹ Circular N° DJR 003 de 12 de diciembre de 2022- "Lineamientos generales sobre legitimación en casos de ocupación o explotación de baldíos."

¹⁴⁰ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRD.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: *"Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."*

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumir que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En línea de lo indicado, encontramos el artículo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues *"Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"*.

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que *"es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra"*.

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en axiomas de Buena Fe, Igualdad y principio Pro persona entre otros, derivados de la Constitución Nacional y normas adheridas al ordenamiento jurídico colombiano por Bloque de Constitucionalidad.

Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional.

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

"Este es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1o y 2o de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales." (Negrilla fuera del texto)

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por la misma línea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o pro homine, como máxima interpretación que resalta la posición garantista¹⁴¹ que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

Precisado lo anterior, en relación con los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo temporal con la heredad solicitada, expuso inicialmente la señora [REDACTED] que en la zona de localización del inmueble incursionaron organizaciones paramilitares, quienes ejercieron el control del territorio y desplegaron numerosas acciones violentas en el sector, entre las cuales resaltó el sometimiento de la población a sus exigencias, hostigamientos y amenazas¹⁴².

Enmarcado en tal contexto, refirió la solicitante que entre el año 2004 y tras la incursión permanente de las AUC en la zona, militantes de la agrupación hurtaron una motocicleta de propiedad de su compañero permanente [REDACTED] tras la recuperación del vehículo por parte de las autoridades, los mismos fueron sujeto de amenazas en su contra, situación que a su vez desligó el homicidio de su congénere Esneider atribuida a los paramilitares y que conminó su desplazamiento y de todo el núcleo familiar, para proteger la vida e integridad de su esposo; al respecto precisó: "(...) ellos (paramilitares) empezaron a andar por acá como en el 2000 pero ya en el 2001 o 2002 es que empezaron como con mayor violencia, ellos llegaban a una casa y si miraban plata o una moto se lo llevaban (...) En ese tiempo mi marido con mi cuñado se compraron una moto a medias, y como ellos (paramilitares) se llevaban lo que querían se la llevaron, resulta que del otro lado alguien hizo una denuncia que ellos (paramilitares) estaban haciendo eso y los demandaron que ellos (paramilitares) estaban robando y pues como justo se habían llevado la moto de ellos (Argemiro y Esneider Villota Navia), los cogieron que andaban en esa moto, entonces a partir de eso ellos (paramilitares) dijeron que era mi esposo y mi cuñado los que los habían acusado y se llevaron a mi cuñado, ese día mi marido estaba trabajando y le avisaron que se habían llevado a mi cuñado lo buscamos pero ellos (paramilitares) mismos le dijeron a mi marido que lo iban a matar. Ellos mismo (paramilitares) el día que los cogieron a los de la moto, en delante de la fiscalía les amenazaron que los iban a matar. A mi cuñado Esneider Villota lo mataron en 2004 y como a mi marido también lo iban a matar nos fuimos a Cali (...) A Esneider lo habían tenido sepultado, él era un muchacho que no se metía con nadie, ellos primero dijeron que no, pero como los demás vieron que se lo llevaron fue la familia a buscarlo y dijeron que por favor lo entregaran, eso lo habían tenido de Florencia para allá enterrado (...)"¹⁴³.

Seguidamente, adujo la solicitante [REDACTED] que tras su desplazamiento forzado y de su núcleo familiar, se refugiaron donde sus congénere en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), debiendo sobrellevar

¹⁴¹ En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Artículo 122: Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima."

¹⁴² Diligencia de declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.

¹⁴³ Diligencia de declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

circunstancias dificultosas de vida dada su condición de desplazamiento, sin que a la postre inmediata regresaran a su región, habida cuenta del temor por las acciones violentas que padecieron, más alrededor de cinco años después decidieron retomar a la zona y reestablecer su vida; descendiendo en relación sostuvo: "(...) nos fuimos a Cali, allá estuvimos dos años y como no tenía trabajo y con el niño que le hicieron cirugía al corazón mi marido se devolvió primero, como en el 2006, también porque acá habíamos dejado al otro niño con mi mamá pues se devolvió, yo me devolví seis meses después. (...) pues mi esposo cuando le mataron el hermano el quedo muy mal, ellos eran bien unidos, todo lo hacían juntos y trabajaban juntos, me decía que él no se quitaba la vida porque tenía los niños pequeños pero el quedo bien afectado, yo tampoco vivía en paz porque sentía una moto y sentía pánico que llegaran en cualquier momento a hacernos algo, económicamente nos tocó dejar todo acá y cuando volvimos a empezar de nuevo y luego se murió mi marido otra vez. (...) "¹⁴⁴.

Coligado a lo expuesto por la reclamante en el presente trámite administrativo, es de resaltar que dentro de la recaudación probatoria, la Unidad ofició a varias entidades del Estado con el objeto de obtener información que haya documentado el registro de alguna denuncia efectuada por la solicitante o algún miembro de su núcleo familiar, tendiente a acreditar su condición de víctima con ocasión al conflicto armado, en tal sentido, obra en el plenario consulta en el **Registro Único de Víctimas-RUV**¹⁴⁵, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a la señora en el cual se observa el reporte de estado de no inclusión en el RUV, como víctima de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el año 2004 en el municipio de La Unión (Nariño), según valoración efectuada el 29 de marzo de 2017.

Puntualizando al respecto, en lo relativo al registro de no inclusión en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, correspondiente a la señora María Nubia Ortiz Ortega, en razón a la configuración de la causal establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.14. del Decreto 1048 de 2015, sobre extemporaneidad de la declaración, "cuando la solicitud se haya presentado fuera de los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 (...)", cabe aducir que esta Unidad es autónoma e independiente de sus decisiones y por ello, puede en algunos casos separarse de la valoración efectuada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en relación al análisis probatorio encauzado a determinar la calidad de víctima de los reclamantes, considerando que en el marco del procedimiento administrativo de restitución, puede acopiarse material probatorio adicional que establezca la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones intrínsecas del hecho victimizante que generó el abandono y/o despojo del predio pretendido en restitución, máxime cuando en el caso de marras la no inclusión se debió meramente a la solicitud extemporánea a los términos legalmente establecidos; coligado a ello es de indicar que las inscripciones y registros son actos exclusivamente declarativos y no constitutivos, que pueden requerirse como formalidades para proporcionar y/o facilitar el acceso de las víctimas a los beneficios dispuestos en la Ley relativos a su reconocimiento y reparación integral; al respecto cabe traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-715 de 2012, a saber:

"(...) Ahora bien, otra cosa diferente es que para la atención y reparación de las víctimas de la violencia, el Estado haya considerado relevante implementar una serie de medidas o de requisitos formales de accesibilidad a los beneficios plasmados por las diferentes normatividades que protegen los derechos de las víctimas, a través de la creación por ejemplo de un Registro Único de Población Desplazada, cuya finalidad es llevar a cabo un censo y consolidar una base de datos para lograr un manejo eficaz y adecuado al sistema de atención integral a víctimas de desplazamiento forzado. Sin embargo, la Corte ha advertido clara y expresamente que a pesar de la importancia de ese tipo de bases de datos y de registros, éstos no

¹⁴⁴-Diligencia de declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.

¹⁴⁵ Documento SRTDAF: ID 6435002

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pueden convertirse en un obstáculo insalvable para la atención y reparación de las víctimas del conflicto, pues tal condición y la inscripción en dichas bases de datos y registros son de naturaleza diferente.

De esta manera, mientras que el acto constitutivo de la condición de víctimas encuentra su fundamento en hechos y circunstancias fácticas, las inscripciones y registros son actos declarativos que se exigen como requisitos formales para facilitar, más nunca obstaculizar, el acceso de las víctimas a los beneficios contemplados por la ley para el goce efectivo de sus derechos a la atención y reparación. Igualmente, ha señalado la jurisprudencia de esta Corte que, ni las leyes, ni la administración, pueden imponer condiciones de imposible cumplimiento para las víctimas, teniendo en cuenta su especial condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, ni tampoco exigir requisitos de trámite o de procedibilidad que pueden derivar en una revictimización de las personas que han sido conculcadas, vulneradas o despojadas de sus derechos a causa de los graves delitos cometidos con ocasión del conflicto interno. Sin embargo, esta Corporación ha reconocido así mismo, la necesidad de que la ley fije unos requisitos formales mínimos para hacer operativa las mismas leyes que buscan garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los beneficios y derechos consagrados en estas normativas. (...)

Por tanto, en punto a este tema, la Corte reitera en esta nueva oportunidad, que los registros de las víctimas son una herramienta técnica que permite identificar parte de esta población y determinar algunas de sus características, con el propósito de brindar herramientas para su atención y reparación. En este sentido el registro no puede entenderse como el acto constitutivo de la condición de víctima sino a un acto declarativo de carácter administrativo que permite el acceso de las víctimas a los beneficios de la ley, no siendo por tanto un instrumento por medio del cual se constituya una calidad, como la de víctima, sino por medio del cual se declara administrativamente tal calidad, como requisito formal para el acceso efectivo, organizado y eficaz de las víctimas a los beneficios que plantea el derecho fundamental a la reparación integral (...)." (Subrayado fuera de texto)

En complemento de lo precitado, resulta eminente resaltar la información consultada en el **Sistema de información de víctimas -SIRAV¹⁴⁶**, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en relación al Formulario Único de Declaración- FUD N° CD000325891 de 23 de noviembre de 2016, correspondiente a la señora *[redacted]* mediante el cual solicitó su ingreso y de su familia en el Registro Único de Víctimas RUV, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado acaecido en el año 2004 en el municipio de La Unión (Nariño), de cuya declaración en lo que concierne a los hechos que desligaron su salida forzada de la mentada municipalidad, se extrae lo siguiente por su pertinencia:

"(...) Los hechos se presentaron en la vereda Cuchillas Piedras Blancas del municipio de La Unión en el departamento de Nariño, vivía con mi esposo y mis hijos, éramos caficultores y de eso vivíamos. Mi esposo tenía una moto junto con el hermano, pero esa moto fue hurtada por los paramilitares, así pasó un tiempo, cuando las autoridades detuvieron a los delincuentes, la fiscalía llamó a mi esposo y al hermano para que fueran por la moto que ya habían recuperado y ahí se generó una confusión, los paramilitares creyeron que había sido mi esposo y mi cuñado los que habían denunciado, ellos los amenazaron por esta razón. El día 11 de junio de 2004 asesinaron a mi cuñado, también iban a matar a mi esposo pero se alcanzó a escapar, él se desplazó para la ciudad de Cali en el departamento del Valle, y el día 05 de agosto de 2004 yo me desplazé para Cali con mis hijos también. En Cali estuvimos como año y medio pero a mi esposo le informan que habían mandado a esos hombres a buscarlo a Cali y nos devolvimos para nuestra vereda en La Unión donde vivimos aproximadamente diez años, mi esposo vuelve y recibe amenazas, nos íbamos a desplazar de nuevo a Cali, cuando sufre un accidente y fallece (...)"¹⁴⁷

Continuando con los medios de prueba acopiados en el procedimiento, en relación a las circunstancias que desligaron la salida forzada de la señora María Nubia Ortiz Ortega y su familia, se trae a referencia el testimonio

¹⁴⁶ Documento SRTDAF- ID 6435002

¹⁴⁷ Declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario Único de Declaración- FUD N° CD000325891 de 23 de noviembre de 2016.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presentado por el señor. ¹⁴⁸, congénere de la solicitante y vecino del sector, en cuanto en sus declaraciones ante esta Unidad, corroboró el imperante contexto de violencia generalizada en la zona y las condiciones en el marco de las cuales acaeció el desplazamiento de la reclamante y su familia de la región; descendiendo al respecto aludió: "(...) Para ese tiempo en el 2004 fueron los paramilitares, ese fue el grupo fue el que se metió y desplazó a las personas de acá de Santander (...) Pues en parte yo conozco a varias personas tuvieron que salir de acá y de Santander, en ese tiempo no se podía estar por fuera de la casa desde las 5 a las 6 ya tocaba estar dentro de la casa, en ese tiempo ellos llegaron haciendo masacres, mataron a jóvenes y señores, ellos decían que eran los que mandaban y si no se les hacía caso cogían y lo mataban, pedían plata y cosas a la gente de por acá. (...) ella ¹⁴⁹ si tuvo que salir de acá, ellos se desplazaron por los paramilitares y fue porque al cuñado al marido de ella le querían quitar la plática de lo que trabajaron, entonces ellos tuvieron un problema al muchacho que le digo que trabaja con él se lo llevaron por allá a Florencia Cauca y los paramilitares lo mataron eso fue como en el 2002 y el 2004, desde que empezó a llegar esa gente empezaron a pedirles plata porque pensaban que ellos tenían plata y por eso ellos tuvieron que irse para Cali a buscar en lo incierto por allá para cuidar la vida se fueron. (...) **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo? **CONTESTÓ:** Ella creo que en este tiempo ella tenía un niño grandecito y otro chiquito de unos 6 meses, vivían con el esposo de ella y salió con Argemiro y los hijos, yo sé que ella tiene todos esos papeles de ser desplazada, sé que la reconocieron. **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted de hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** Ellos se fueron de la finca y se fueron para Cali Valle, ellos llegaron donde un conocido, de un amigo de ellos. (...) Les afectó en todo, eran unos dos años de lo que compraron y tuvieron que salir, ellos estuvieron trabajando para poder conseguir sus cositas, su casita y por ese problema tener que salir y dejar todo botado, después tener que llegar donde no lo quieren, donde le hacen mala cara dijeron, teniéndolo todo acá, eso es duro. (...) ¹⁴⁹

Contexto fáctico manifiesto que con cierta concomitancia fue relatado por la señora ¹⁵⁰, vecina del sector de localización del predio reclamado, en cuyas declaraciones practicadas en el marco de actuación administrativa, enunció sobre las condiciones que precisaron la victimización y consecuente desplazamiento forzado de la señora ¹⁵⁰ y familia; en este orden, puntualizó: "(...) Para ese tiempo en el 2004 fueron los paracos (...) siguen pasando pero no hostigando como en ese tiempo del 2004 (...) varios tuvieron que irse, pero no recuerdo quienes eran y tuvieron que irse por eso mismo, en ese tiempo al hermano del marido lo mataron porque andaba en un moto y en ese tiempo quitaban las cosas y por ese motivo a él (Esneider Villota Navia) lo mataron (...) Si es que al cuñado de ella lo mataron y al marido de ella también lo iban a matar y se tuvieron que ir para Cali, eso fue como en el 2004, siempre tuvo que irse con el marido. Los que lo mataron al cuñado de ella decían que eran grupos al margen de la ley, decían que eran paracos pero no se supo bien, él se llamaba ¹⁵⁰ a él primero se lo llevaron a unas veredas de Florencia Cauca y después lo mataron yo sé que al Argemiro también lo amenazaron y por eso tuvieron que irse. **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo? **CONTESTÓ:** Ella ¹⁵⁰ el hijo mayor lo dejaron con la abuela la mamá de ella ¹⁵⁰ lieron de la casa los cuatro y se fueron los tres para Cali. **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted de hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** Ellos se fueron a Cali Valle donde un amigo ellos, se quedaron un tiempo trabajando mientras acá se arreglaban las cosas, luego volvieron. (...) A ella le tocó dejar las matas sembradas y estaban construyendo la casa y le tocó dejar botando todo, esa vez fue como unos tres años, pues la matas unas se

¹⁴⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor Alcides Ortiz Ortega, de 17 de septiembre de 2025.

¹⁴⁹ Diligencia de declaración presentada por el señor Alcides Ortiz Ortega, de 17 de septiembre de 2025.

¹⁵⁰ Diligencia de declaración presentada por la señora Marianela Bolaños, de 17 de septiembre de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

habían perdido y la casa todavía no se había caído, llegaron a vivir a trabajar ahí y en 2016 tuvieron que volver a salir, en ese tiempo ella estaba viviendo ahí y tuvo que dejar todo otra vez. (...) ¹⁵¹.

De otra parte, obra en el dossier respuesta a solicitud de información remitida por el **Grupo de Información Sobre Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación**, en oficio N° 20560-03-0001-0440 de 17 de julio de 2025 ¹⁵², notificando que revisado los Sistemas de Información Judicial de la Fiscalía – SIJUF y de Información para el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, los señores no reporta denuncias o antecedentes por delitos conexos al conflicto armado acaecidos en el marco temporal objeto del procedimiento bajo estudio, ni de ningún otro.

Agregado a lo expuesto, se halla en el plenario respuesta a requerimiento de información en oficio N° 0361672 de 28 de julio de 2025, suscrito por la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Seccional de Investigación Criminal MEPAS de la Policía Nacional** ¹⁵³, comunicando que consultado la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), no se encuentra registro concerniente a los señores:

Vinculado a lo anterior, la **Coordinación del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia**, mediante oficio N° RS20250722146598 de 22 de julio de 2025 ¹⁵⁴, comunicó que revisadas sus bases de datos no se encontró registro de la precitada persona dentro de procesos de desarme, desmovilización o reincorporación por pertenecía a agrupaciones armadas al margen de la Ley.

Coligado a lo que precede y continuando con los medios de prueba acopiados en el trámite administrativo, resulta traer a referencia el **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en el corregimiento de Santander del municipio de La Unión (Nariño)**, de 13 de agosto de 2025 ¹⁵⁵, en la cual se logró entrevistar a diez habitantes y líderes comunales de los sectores de Cuchilla Peñas Blancas, El Boquerón, La Cumbre, El Placer, El Jardín, Contadero y la cabecera del corregimiento de Santander del precitado municipio de Nariño; precisado lo anterior, al indagárseles a los entrevistados sobre el contexto de violencia en las mentadas zonas para el periodo comprendido entre los años 2000 a 2003, todos los participantes hicieron mención sobre la incursión de agrupaciones paramilitares, en cuya acción armada señalaron principalmente el control del territorio, el tránsito habitual de sus tropas por la región, el sometimiento de los pobladores a sus exigencias, confinamiento, las intimidaciones, amenazas y exacciones, así como el desplazamiento forzado de varias familias de la localidad, al igual que reseñaron casos de homicidio selectivo y desaparición forzada por los señalamientos de presunta colaboración con los diferentes grupos armados que confluían en las zonas aledañas; en relación se compendia de sus entrevistas lo siguiente, a saber:

"(...) De acuerdo con la información suministrada por los postulados a Justicia y Paz, la subestructura paramilitar que operó en La Unión desplegó su accionar allí desde agosto de 2002 hasta septiembre de 2003, también en los municipios de San Bernardo, San Pedro de Cartago, San José de Alban, Génova, San Pablo, La Cruz y Tablón de Gómez; estuvo comandada por (alias Caliche o Carlos) y tuvo como segundo al mando a (alias James). Según los postulados, esta estructura estuvo

¹⁵¹ Diligencia de declaración presentada por la señora Marianela Bolaños, de 17 de septiembre de 2025.

¹⁵² Documento SRTDAF: ID 6355205

¹⁵³ Documento SRTDAF: ID 6357334

¹⁵⁴ Documento SRTDAF: ID 6355206

¹⁵⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Informe de Recolección de Pruebas Sociales Municipio de La Unión corregimiento de Santander (Grupo Focal - Línea de Tiempo) resolución de microzona 954 RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017. La Unión. 13 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conformada por 15 miembros, de quienes no se referencia específicamente su zona de entrenamiento, como tampoco sus mecanismos de financiación¹⁵⁶.

Para el año 2000, los habitantes no lograban identificar a qué organización pertenecían, debido al desconocimiento general sobre su existencia, pues el corregimiento de Santander no había experimentado previamente hechos de violencia asociados al conflicto armado⁵. Sin embargo, con el paso del tiempo y a partir de diversos acontecimientos, los participantes relataron cómo fueron reconociendo que en la zona había incursionado un grupo armado al margen de la ley, al cual identificaron aproximadamente desde el año 2002 como paramilitares. Durante este periodo de tiempo 2000 – 2004 se manifiesta por parte de los participantes del grupo focal, la presencia de grupos armados ilegales y ante ello refieren:

"Soy habitante del corregimiento de Santander me crie allá, desde el año 1989 soy docente allá en la Institución, yo he hecho parte de muchas actividades a nivel comunitario y puedo dar fe de muchas situaciones que se han venido presentando a través de todo este tiempo. La violencia ha sido como todos lo conocen desde muchas épocas atrás, pero se vio muy marcado en el 2003 -2004 cuando llegó un grupo armado a nuestro corregimiento, en este tiempo yo manejaba las llaves del colegio y ellos me solicitaron que querían quedarse en el colegio por un tiempo, no sé exactamente fueron dos o tres meses lo que estuvieron y desde ahí ellos salían a diferentes sectores del municipio y de otros municipios (...)"

"A partir del año 2000 se inicia a evidenciar la presencia de Grupos armados ilegales en el corregimiento de Santander, eran grupos paramilitares; entraron por Cuchillas que es la vereda por donde bajan desde el Cauca, de ahí se distribuyeron por todas las veredas incluyendo el casco urbano del corregimiento, andaban de a doce, entraban a las casas, a las fincas"

"Buscaban aves de corral, obligaban a las gentes a brindarles alimentos; Santander siempre se caracterizado por tener grupos de juventudes que les gusta el deporte, un domingo muy 8 a.m. un grupo entrenando, llegó y que hacen muchachos... los echaron a una camioneta, se las llevaron; se llevaban a esos jóvenes a que ellos fueran a coger gallinas, pollos en las veredas, los vehículos los llevaban y los devolvían después dañados".

Los habitantes del corregimiento de Santander se vieron conmocionados por la presencia de grupos armados ilegales que irrumpían en sus viviendas. De acuerdo con los relatos compartidos por las y los participantes del grupo focal, coinciden en que, a partir de ese periodo 2000, en el municipio de La Unión y particularmente en el corregimiento de Santander comenzó a expandirse la práctica de la siembra de cultivos de uso ilícito. Según las conclusiones de los participantes, esta situación fue la que atrajo la presencia de dichos grupos armados, interesados principalmente en los dividendos generados por los cultivos de uso ilícito.

"De los cultivos ilícitos, se quiso iniciar, pero por motivo de inseguridad a tiempo se llegó acuerdo que no, no duró mucho la gente perdió y la Policía no dejó continuar eso, los grupos pensaron que había plata, fue entonces mejor prevenir, eso fue en todas las veredas; eso fue una ilusión lo de los cultivos ilícitos, la gente fue consiente y tuvo miedo".

"La gente le dio miedo porque eso se empezó a calentar y no más; eso fue a partir del 2000, eso se dio pa problemas, eso duró si acaso un año, no duró mucho".

¹⁵⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Guillermo Pérez Álzate y otros. Proferida el 29 de septiembre de 2014. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicado: 110016000253200680450. Pp 296-328.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con la información recolectada los grupos comenzaron a realizar una serie de prácticas en las diferentes veredas con el fin de obtener recursos para su financiación ya que necesitaban suplir las necesidades de quienes lo conformaban, ante ello los participantes refieren:

"En el 2002 hubo más restricción, es que en ese 2002 ya llegaron a buscar, es que en una reunión llegaron a buscar como a cuatro líderes, y les dieron la orden de que anduvieran casa a casa recogiendo plata, cuotas, eran líderes de la comunidad que les decían eso, y uno que era el miedo de no cumplirles a ellos, lo poquito que se tenía para darles de comer a los hijos les daba por miedo que hicieran algo más fuerte. Mandaban a los líderes que fueran a recoger las cuotas y sino los mandaban que se hagan presentes en las reuniones".

Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

"En Cuchillas entraron y en la Cumbre cerca en la casa de don. también estuvieron en el Placer o en Boquerón, ellos conocían, en las entradas a las casas que nacían en las noches, buscaban en armarios joyas y plata. Buscaban plata, preguntaban por armas pero se lo llevaban para sus gastos o para tomar, se llevaban lo que podían. Ellos supuestamente empezaban buscando por armas"

(...)

Desplazamiento y confinamiento.

Frente al accionar de los grupos armados ilegales en todo el territorio del corregimiento de Santander, muchos habitantes optaron por desplazarse hacia municipios cercanos del sur del Cauca, hacia la cabecera municipal de La Unión o hacia otras veredas donde, aparentemente, el tránsito de estos grupos había cesado. Sin embargo, en otros casos, algunas personas, ya fuera por temor, desconocimiento de la situación o por no contar con alternativas para resguardar sus vidas, decidieron permanecer confinadas en sus viviendas.

"Fui víctima y me tocó salir desplazado por que me decían que yo fui uno de los que ayude a ellos por prestarles el colegio, además nunca fue por gusto prestarles el colegio, me vi obligado hacerlo, me desplace a la ciudad de Popayán pero no estuve mucho tiempo porque las amenazas al parecer no venían las amenazas del grupo armado sino de gente que aprovecho el momento para causar terrorismo y temor en mi persona, pero la verdad fue difícil, después de que ellos se fueron a otros lugares la gente ya empezó a retomar sus actividades a desplazarse aunque con temor pero ya sin la presencia de ellos era un alivio"

"Hubo un profesor que él ya estaba con su familia allá, cuando miró todo eso, como él ya estaba jubilado, él miró todo eso y él dijo no yo aquí no me quedo y arrancó y así como él puede haber habido hartos uno no puede decir, él se desplazó, él se fue, muchos ya volvieron, otros no. Mucha gente no salió, porque de todas formas afuera es difícil hacer vida, sea como sea, el pueblito por mucho que nos halla azotado pues es el pueblito de uno y sea como sea ahí estamos"

A partir del año 2002, las comunidades del corregimiento de Santander también se vieron sometidas a restricciones en su libertad de movilidad, tanto dentro del territorio como hacia otras zonas. Esta imposición de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanecer en sus hogares desencadenó profundas transformaciones en las dinámicas de la vida cotidiana, afectando las actividades comerciales, así como el acceso a bienes y servicios básicos.

"También porque uno tenía un rancho y a donde se iba uno; porque nadie le compraba, en ese momento quien le iba a comprar, con semejantes locuras y ellos son agricultores que se van a hacer a otra parte si ellos viven de la tierra y dónde van a ir a buscar otra parte a vagar, no había opciones, para dejar la casa votada, no había plata. Yo también me hubiera ido, pero mi marido no me seguía. Nos quedamos, así sea confinados, así sea llevando del bulto, asustados"

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre movilidad que impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local.

"Fueron épocas difíciles donde la gente vivía con temor, confinada prácticamente en sus casas y de parte del estado nunca hizo presencia el grupo legalmente constituido, no sé qué pasaba, no solo era en Santander, en Villanueva había otro grupo, en la Playa era otro grupo y estábamos rodeados por todo lado, más aún cuando habían muertos y estado no hizo presencia, así fuimos víctimas del conflicto, ellos causaban mucho temor. El desplazamiento era con permiso de ellos, para salir a la tienda y entonces que persona puede vivir tranquilamente, era una zozobra que en cualquier momento ellos podían reaccionar, incluso andaban de casa en casa necesitamos esto que nos aporten"

Los habitantes del corregimiento relatan las afectaciones que el conflicto armado produjo en sus vidas, expresando cómo se transformaron sus formas de habitar el territorio. Algunos tuvieron que desplazarse a otros lugares para iniciar de nuevo, mientras que otros permanecieron en la zona, adaptándose a condiciones impuestas por la presencia de grupos armados. Estas situaciones alteraron los vínculos y las relaciones sociales, tanto al interior de las familias como en las comunidades.¹⁵⁷

(...)

Memoria Colectiva.

Para la comunidad del corregimiento de Santander, los hechos de homicidio de algunos de sus habitantes resultaron profundamente significativos y dolorosos. Si bien la población intentaba sobrellevar la difícil situación, en el año 2004 la tensión alcanzó su punto más alto. Durante los patrullajes constantes de los grupos paramilitares en cada vereda, ocurrió la lamentable muerte de uno de los residentes más reconocidos por la comunidad: un tendero de la cabecera corregimental conocido por todos.

"La situación se repitió todo el tiempo, ahí si hubo un hecho que marcó a todos, fue la muerte de don Pedro Nel Gómez, el señor de la tienda; más que el señor era servicial, el fiaba, nos fiaba, tenía una tienda bien surtida, eso fue en todo el frente de la iglesia Pentecostal, en todo el casco urbano. Es que esa noche ellos se dedicaron a andar casa por casa, a abrir las casas durante la noche, eso fue por las veredas y en la cabecera, toda la noche, pero quien le abrió no pasó nada,

¹⁵⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Informe de Recolección de Pruebas Sociales Municipio de La Unión corregimiento de Santander (Grupo Focal - Línea de Tiempo) resolución de microzona 954 RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017. La Unión. 13 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los requisaban, pero este señor no les quiso abrir fue el problema, entonces le volaron la puerta, le dispararon de afuera.

"Esa situación incrementó el pánico, ese día por lo menos fue de un pánico bien, a yo me recuerdo por lo menos que me llamó el profesor Orlando y me dijo güevon no sabes mataron a don Pedro el señor de la tienda, y dijo vení colaboremos para que vengan, noo y la verdad nadie quería salir, porque él estaba tirado en la puerta, por el pánico de que ellos estuvieran por ahí. Ese día ni la policía, eso nadie, nadie, eso sí es un pánico duro. Eso eran las 10 a.m. y el seguía ahí tirado, no recuerdo quien era el inspector, pero ni el inspector quiso ir"

"Hubo dos muertos, de pronto por no acatar las órdenes de ellos, es posible que allá sido eso y desde allí operaban y cuando ellos necesitaban algún carro simplemente lo tomaban, no como préstamo sino algo obligando al dueño del vehículo sea moto o carro para ellos desplazarse a otros lugares. Uno de los señores que en esa época tenía una tienda (Pedro Nel) y no quiso colaborar con ellos fue asesinado, entonces el temor era más todavía, otro muchacho que no quiso prestar la moto igual lo mataron, nadie podía estar tranquilo, la convivencia no había en la comunidad todos permanecían en sus casas y si salían ya salir algo con ese temor e intranquilidad"

Este acontecimiento incrementó de manera considerable el clima de miedo e incertidumbre, llevando a que las familias adoptaran mayores medidas de seguridad dentro de sus propias posibilidades. Muchas personas optaron por confinarse completamente en sus viviendas, mientras que otras, en la medida en que lograron hacerlo, decidieron desplazarse fuera del corregimiento en busca de resguardo.

(...)"

Coligado a lo expuesto, en relación al contexto de violencia en la zona de localización del inmueble reclamado para la data de ocurrencia del desplazamiento forzado de la solicitante y su familia y el consecuente abandono de la heredad, resulta pertinente traer a colación lo informado por la **Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado**, como instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de la población víctima en el país, en la cual se reporta para el municipio de La Unión (Nariño), durante el periodo 2002 a 2005, la identificación de 566 víctimas, principalmente de desplazamiento forzado, amenazas y homicidio, hechos que reflejan el recrudecimiento de las dinámicas de violencia en el mentado municipio para dicha data¹⁵⁸.

En complemento de lo expuesto, obra en el plenario el **Documento de Análisis de Contexto correspondiente al municipio de La Unión (Nariño)**, correspondiente a la zona en donde se ubica el predio en reclamación, del que se desprende la palmara incursión de agrupaciones armadas, principalmente del Frente paramilitar Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur de las AUC, considerando en principio el posicionamiento estratégico de la región como corredor de tránsito para sus tropas hacia el departamento del Cauca y las subregiones de Juanambú y Cordillera en Nariño, así como la instauración del sector como zona de aprovisionamiento y el establecimiento de rutas del narcotráfico para los cultivos de uso ilícito que derivaron en la región; en este orden, el periodo comprendido entre 2002 a 2004, fue determinado por una hegemonía del orden paramilitar principalmente en los sectores rurales y pequeños centros poblados, proviniendo en el control territorial por parte de los ilegales, cuyos actores armados evidenciaron su posicionamiento para todos los

¹⁵⁸ Red Nacional de Información – RNI. sitio web: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ficha-estrategica/50204>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

habitantes de la provincia, a partir de la imposición de un régimen de contribuciones obligatorias a ciertos pobladores de la región bajo intimidaciones e incrementaron la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, hostigamientos, homicidio, el destierro, confinamiento y las restricciones a la movilidad, formas de victimización que se tradujeron en desplazamientos individuales y masivos de pobladores de la zona y el abandono de sus predios¹⁵⁹.

En este orden, se trae a colación por su pertinencia, el compendio relativo a los hechos generalizados de violencia en el municipio de La Unión (Nariño), cuyos centros poblados fueron irrumpidos por tropas paramilitares entre los años 2002 a 2004, en tal sentido, del **Documento de Análisis de Contexto correspondiente al municipio de La Unión (Nariño)**, se extracta¹⁶⁰: "(...) De acuerdo con la información suministrada por los postulados a Justicia y Paz, la subestructura paramilitar que operó en La Unión desplegó su accionar allí desde agosto de 2002 hasta septiembre de 2003, también en los municipios de San Bernardo, San Pedro de Cartago, San José de Alban, Génova, San Pablo, La Cruz y Tablón de Gómez; estuvo comandada por José Fernando Royero Teuta (alias Caliche o Carlos) y tuvo como segundo al mando a Richard Lossa Rengifo (alias James). Según los postulados, esta estructura estuvo conformada por 15 miembros, de quienes no se referencia específicamente su zona de entrenamiento, como tampoco sus mecanismos de financiación¹⁶¹. Sin embargo, de acuerdo con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹⁶², la presencia de las AUC-BCB (Bloque Central Bolívar) en La Unión, se registró desde 2001 hasta 2004.

Así las cosas, la subestructura del BLS, el Frente Brigadas Campesinas hizo presencia en La Unión "desde 2001, aunque se consolida como o subestructura a inicios de 2002. Según relatos de la población, desde abril de 2001 se empezó a observar gente ajena al municipio y aparecieron letreros en paredes firmados como AUC. "Los letreros decían: "Fuera sapos de guerrilla. AUC presentes". Pero nosotros pensábamos que eran esos vagos, viciosos, porque aquí nunca había guerrilla, aquí no había nada. En Cartago sí, en La Cruz, pero acá nunca"¹⁶³.

Por el accionar perpetrado en el departamento de Nariño, con la clara intención de "golpear a las guerrillas y movimientos sociales en una clara estrategia contrainsurgente"¹⁶⁴, "la estructura vio a La Unión como un lugar en el que el pensamiento de izquierda y las organizaciones políticas afines a la guerrilla tenían una fuerte incidencia. Lo anterior les habría servido de motivación para impulsar una persecución contra sindicalistas y líderes de La Unión Patriótica (UP)"¹⁶⁵.

De acuerdo con las versiones presentadas por habitantes de La Unión, el ingreso de los paramilitares al municipio se dio de manera paulatina, teniendo un primer registro en el área rural, de manera prevalente, en

¹⁵⁹ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Análisis Contexto DAC Municipio de La Unión, Resoluciones microzona RÑ No 01791 del 13 de septiembre del 2017. Pasto, 5 de junio del 2025.

¹⁶⁰ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Análisis Contexto DAC Municipio de La Unión, Resoluciones microzona RÑ No 01791 del 13 de septiembre del 2017. Pasto, 5 de junio del 2025, pág 23 a 45.

¹⁶¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Guillermo Pérez Álzate y otros. Proferida el 29 de septiembre de 2014. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicado: 110016000253200680450. Pp 296-328.

¹⁶² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, (2017). Sentencia en contra de Iván Roberto Duque y Otros. Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicación: 110016000253201300311 N.I. 1357

¹⁶³ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 231. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

¹⁶⁴ El Espectador. *Así llegaron los paras de AUC a Nariño: asesinatos, violaciones y narcotráfico.* 30 de marzo de 2023. Recurso digital recuperado el 12 de octubre de 2024 del sitio web: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/paramilitares-auc-origen-bloque-central-bolivar-a-nariño-y-suroccidente-de-colombia-centro-nacional-de-memoria-historica/>

¹⁶⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 230. Recurso digital recuperado el 25 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las veredas La Playa, Llano Grande, Olivos y Quiroz, desde donde originaron acciones dirigidas al casco urbano y otras poblaciones aledañas. En tal escenario, la presencia paramilitar se hizo evidente en la vereda El Contadero, con distintos hechos de violencia dirigidos especialmente hacia habitantes de otros sectores, pero perpetrados en cercanías de esa localidad, transformando así la cotidianidad de sus pobladores.

(...)

Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores.

(...)

En medio de la presencia e incursión del grupo paramilitar en el corregimiento, la comunidad vivió uno de los hechos más impactantes: el asesinato del dueño de la tienda del pueblo. El hecho ocurrió en medio del sistema de extorsión impuesto por el grupo paramilitar en Santander que exigía el pago de "vacunas" a los pequeños comerciantes locales como condición para continuar con sus actividades económicas. De acuerdo con los testimonios recabados, ante la negativa del pago impuesto por parte del poblador, este fue asesinado para generar temor ante posibles negativas por parte de otros miembros de la comunidad.

(...)

Asimismo, el ingreso forzado a las viviendas por parte de los paramilitares se volvió una práctica constante, a través de la cual la violencia se extendió y se hizo cotidiana en La Unión. Según los testimonios de los solicitantes, estas incursiones solían llevarse a cabo durante la noche, de manera abrupta y violenta. Los miembros del grupo armado irrumpían en los hogares sin previo aviso y registraban minuciosamente cada espacio: armarios, cajones, camas y demás rincones de la vivienda, en busca de armas u objetos de valor. En caso de encontrar armas de uso doméstico, como aquellas utilizadas para la cacería o la protección del hogar, los habitantes eran golpeados y amenazados de muerte, como una forma de control social y castigo ejemplarizante.

Tanto el municipio de La Unión como el corregimiento de Santander se caracterizan por su marcada vocación cafetera, por lo tanto, los integrantes de los grupos armados asumían que las ganancias provenientes de las cosechas eran guardadas en las viviendas, lo que dio lugar a frecuentes incursiones y registros en los hogares de los campesinos. Con relación a lo anterior, el CNMH refiere que con la llegada del Frente Brigadas Campesinas "se hizo habitual la extorsión y el cobro de impuestos a cafeteros. El grupo tenía un integrante de la estructura que permanecía en la oficina de la Federación de Cafeteros cobrando el impuesto acorde al número de bultos de café vendido. El nivel de extorsión y persecución por vacunas provocó el desplazamiento de familias"¹⁶⁶.

Según el testimonio del solicitante, en 2004 cuando los paramilitares presumían que los pagos por la venta del café ya habían sido entregados a los habitantes, pero no encontraban dinero durante sus búsquedas, imponían un plazo determinado para que este fuera entregado. En otros casos, la persona era citada al

¹⁶⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Informe No. 18. 234. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

campamento del grupo armado, bajo amenaza y presión, intensificando así el control y el temor en la comunidad.

(...)

Según los testimonios de los solicitantes, el corregimiento de Santander se consolidó como un bastión del grupo paramilitar en 2004, en el que el control social y territorial se manifestó de múltiples formas. Además del cobro de vacunas y las extorsiones, la presencia armada se reflejó en la imposición de retenes en las vías y toques de queda, así como en constantes amenazas y homicidios. Los habitantes que mantenían algún tipo de vínculo con miembros de las fuerzas armadas del Estado se convirtieron en blanco de intimidaciones, acusados de colaborar o filtrar información sobre las actividades del grupo armado ilegal.

(...)

Como se mencionó anteriormente, la cercanía geográfica de La Unión con el municipio de Florencia (Cauca) propició dinámicas similares tanto en el ámbito social como en el desarrollo del conflicto armado. Según los relatos de los solicitantes, la cita para el pago de las llamadas "vacunas" tenía lugar en la vereda Los Árboles. Las muertes de quienes no acataron estas órdenes fueron utilizadas como escarmiento para presionar a los demás pobladores para que cumplieran con los pagos exigidos. Por lo anterior, el miedo se apoderó de varias familias, que optaron por desplazarse y que perdieron así el vínculo con sus predios, los cuales fueron vendidos por valores muy por debajo de su precio real.

(...)

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre locomoción (Constitución Política de Colombia) e impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local. El incumplimiento de las normas impuestas por los actores armados acarrió amenazas y, en algunos casos, asesinatos¹⁶⁷.

(...)

Por otra parte, el uso forzado de los bienes de los pobladores fue una práctica sistemática durante la presencia armada en el territorio. Como se ha señalado, bajo amenazas y coerción, varios habitantes se vieron obligados a ceder sus viviendas, despojadas de manera violenta para el ejercicio del control estratégico sobre la zona. Estas casas, ubicadas en puntos clave del corregimiento, fueron utilizadas como bases o refugios temporales por los actores armados, afectando gravemente el derecho de los pobladores al uso y disfrute de su propiedad, así como su seguridad y la de sus familias. Esto representó un despojo material y profundizó el miedo y la sensación de vulnerabilidad.

De igual manera, el temor generalizado entre la población se manifestó en el constante miedo al reclutamiento forzado de miembros de las familias, especialmente de los jóvenes. Esta amenaza latente afectaba profundamente su cotidianidad y la tranquilidad, ya que se vivía bajo la incertidumbre de que sus hijos o familiares pudieran ser llevados por la fuerza a engrosar las filas del grupo armado. Asimismo, se reportaron situaciones en las que integrantes de este mostraban un interés hacia las mujeres del sector, generando un ambiente de acoso e intimidación. Estos hechos incrementaron el nivel de miedo en las familias, llevándolas a tomar la decisión de abandonar el territorio como mecanismo de autoprotección.

(...)

¹⁶⁷Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130622. La Unión. 5 de marzo de 2025

Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130591. La Unión. 6 de marzo de 2025

Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130500. La Unión. 5 de marzo de 2025.

Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130470. 6 de marzo de 2025.

Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de hechos ID- 1130469. 6 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según documentó el CNMH, la hegemonía paramilitar en La Unión transcurrió con la total aquiescencia de la Fuerza Pública. Esta convivencia se evidenció en la presencia cotidiana en espacios sociales y comunitarios, siendo entonces que: "Los pobladores recuerdan que los paramilitares, pese a permanecer de civil, eran reconocidos por todo el pueblo y departían con normalidad en la estación de Policía" y que, igualmente, "los paramilitares se apoderaron del polideportivo para realizar reuniones y actos sociales".¹⁶⁸

Durante todo el periodo en que el grupo paramilitar estuvo presente en el territorio, su accionar fue sostenido y sistemático, su presencia estuvo enmarcada en prácticas continuas en el territorio. Sin embargo, de acuerdo con los testimonios documentados por el CNMH: "la subestructura se retiró del municipio en julio de 2004, un año antes de la desmovilización. No respondió a un desplazamiento por otro grupo armado o por la fuerza pública. Se trató de un proceso de retiro solicitado. "Los ricos los trajeron los ricos los hicieron sacar", es la forma que los pobladores explican la salida de los paramilitares. De acuerdo con los hallazgos en la investigación, la razón de la salida fue la petición que los políticos y grandes cacicuitos realizan a la comandancia del BLS debido a los excesos en extorsión y vacunas que realizaban" (...)"¹⁶⁹.

En cuanto a la valoración probatoria del Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y las entrevistas recaudadas en su trámite, resulta pertinente traer a relación lo enunciado en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011: "ARTÍCULO 89. PRUEBAS. Son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. En particular el Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas con la solicitud, evitará la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso con la práctica de pruebas que no considere pertinentes y conducentes. Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas" (...) Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley." (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal.

En este punto resulta importante hacer mención que no es desconocido para el Despacho la dificultad de conseguir la prueba de la causa del desplazamiento, toda vez que no siempre se encuentra precedido por circunstancias abruptamente evidentes como una masacre en la población en la que se está viviendo, sino por situaciones más sutiles como la simple amenaza verbal de grupos armados al margen de la ley, o el simple clima de temor generalizado. En relación con este punto, la Corte Constitucional, en la sentencia T-327 de 2001¹⁷⁰, sostuvo:

"(...) Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar pruebas alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro

¹⁶⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo II. "Todo el mundo sabía que eran ellos". El BCB en Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales.* Informe No. 18. 234. Recurso digital recuperado el 23 de mayo de 2025 del sitio web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

¹⁶⁹ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Análisis Contexto DAC Municipio de La Unión, Resoluciones microzona RN No 01791 del 13 de septiembre del 2017. Pasto, 5 de junio del 2025, pág 23 a 45.

¹⁷⁰ En esta ocasión la Corte Constitucional comienza a conceptualizar la denominada "Justicia Transicional".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil para que luego sean corroborados por las autoridades". (Subrayas del Despacho).

"(...) Unos de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración de justicia el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso (...)"

En el mismo orden, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado se pronunció al respecto en sentencia del 6 de junio de 2019¹⁷¹, indicó que no puede perderse de vista que las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia, cometidas en el marco del conflicto armado interno, han acaecido en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y en contextos de impunidad, lo cual da lugar a que las víctimas, como sujetos de debilidad manifiesta, queden, en muchos casos, en la imposibilidad fáctica de acreditar estas afrentas a su dignidad humana.

Bajo la anterior premisa, argumentó que el juez administrativo, consciente de esa inexorable realidad, deberá acudir a criterios flexibles, privilegiar la valoración de medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia, a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos y lograr garantizar los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las personas afectadas, como quiera que en casos como estos, se rompe el principio de la dogmática jurídico procesal tradicional, según el cual las partes acceden al proceso en igualdad de condiciones y armas, pues en estos eventos las víctimas quedan en una relación asimétrica de cara al patrimonio de la prueba.

Hechas estas precisiones y en lo que concierne a las entrevistas practicadas dentro de la recolección de información de fuente comunitaria y las diligencias de testimonio efectuadas en el trámite administrativo, resulta pertinente destacar que los entrevistados coincidieron ciertamente en reconocer la consistente incursión de agrupaciones armadas al margen de la Ley en el sector de Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander del municipio de La Unión (Nariño), máxime entre 2002 a 2004, con la consolidación de las organizaciones paramilitares en la zona, cuyo accionar se evidenció especialmente en la frecuencia del tránsito de las tropas por la zona, el sometimiento de la población a sus exigencias, confinamiento, amenazas, desaparición forzada, homicidios selectivos y principalmente hechos de desplazamiento forzado, acciones aunadas a la comisión de diversos hechos de violencia generalizados en toda la región.

Acorde con lo expuesto y en los mismos términos, se resalta la importancia de las declaraciones de los señores pues conocieron de manera directa e indirecta de las circunstancias que generaron la victimización de su familia; hechos que guardan plena relación y concordancia con lo expuesto por la reclamante, por lo que merecen plena credibilidad en su valoración a fin de acreditar la ocurrencia del daño conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, y el marco la presunción de buena fe en las declaraciones de los solicitantes y sus familiares.

9.3.1.1. Conclusiones

Valorado en conjunto el citado material probatorio, de manera unánime da cuenta de la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el municipio de La Unión (Nariño) resaltando la incursión de organizaciones paramilitares para el periodo comprendido entre los años 2002 a 2004, en este orden cabe precisar que si bien no se obtuvieron medios de prueba adicionales que de manera directa convinieran el acaecimiento de los hostigamientos y amenazas hacia la solicitante y su familia, más que sus declaraciones y

¹⁷¹ Sentencia del 6 de junio de 2019, radicado: 18001-23-31-000-2005-00142-01(50843), C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto**

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de sus congéneres, ciertamente por la dificultad de probar la ocurrencia del hecho victimizante, la ley protege la versión de las víctimas con un blindaje especial de veracidad y buena fe que no se desmonta por el simple hecho que otro testimonio desdiga lo que ellos reseñaron o que no se hallen pruebas agregadas de la situación fáctica en relación, adicionalmente se colige que lo narrado por la reclamante, contrastado con el material probatorio, resulta acorde en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que analizado a la luz del conflicto armado que sobrellevó el mentado municipio de Nariño, otorga certeza de su acontecer.

Así, desglosadas las pruebas, se colige que con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización del fundo solicitado, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello la señora [redacted] y su núcleo familiar, fueron sujeto de recurrentes hostigamientos por parte de militantes de las autodefensas, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de las organizaciones paramilitares, al igual que los hostigamientos, confinamiento, amenazas y el sometimiento de la población a sus exigencias.

En tal sentido se desprende, que en el año 2004, y tras la incursión permanente de tropas paramilitares en la región, militantes de la organización habrían hurtado una motocicleta de propiedad del señor [redacted], lo que fue de conocimiento de la Fiscalía local, entidad que trascurrido un tiempo notificó a los hermanos [redacted] sobre la recuperación del vehículo y la detención de los delincuentes, circunstancias que seguidamente encauzaron en represalia paramilitar, la retención ilegal y posterior homicidio del señor [redacted], lo que asimismo desligó las amenazas en contra de la vida del [redacted].

Así las cosas, se concluye que las condiciones anteriores de inmediato conminaron a todo el núcleo familiar a desplazarse del municipio de La Unión (Nariño) para proteger su vida e integridad, ante los señalamientos e inminentes amenazas que pesaban en contra del señor [redacted] buscando refugio donde sus familiares en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

Circunstancias fácticas expuestas que fueron reconocidas principalmente por los señores [redacted] como quiera que conocieron de manera directa e indirecta de las circunstancias que generaron la victimización de la solicitante y su núcleo familiar, y el corolario desprendimiento de la heredad reclamada, al igual que conviene con lo reseñado en las pruebas documentales acopiadas en el trámite administrativo, destacando las denuncias de los hechos presentadas por la reclamante ante el Ministerio Público y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas respectivamente, que asimismo se armoniza sumariamente con la información obtenida en la Recolección de Pruebas Sociales efectuada el 13 de agosto de 2025, en lo concerniente al auge del contexto generalizado de violencia en todo el sector de Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander del municipio de La Unión (Nariño), derivado de la incursión de organizaciones paramilitares, aunado a lo manifiesto en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del mentado municipio de Nariño, y la información obtenida de fuentes institucionales.

Así pues, valorados en conjunto, lo expuesto por la solicitante en sus declaraciones, las cuales se tienen como ciertas, *prima facie*, en virtud del principio de buena fe¹⁷², toda vez que el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial en el contexto de la Restitución de Tierras¹⁷³, dado el reconocimiento implícito de la

¹⁷² Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011: **"ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE.** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)"

¹⁷³ Sentencia T-821 de 2007.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección constitucional, y lo colegido de los medios de prueba desglosados a lo largo del presente acápite; encuentra esta Unidad que los señores

adecieron las inclemencias del conflicto armado interno, enmarcadas por la progresiva violencia generalizada en la vereda que habitaron, derivada de la consistente presencia de actores armados en la zona y que en efecto generaron los continuos hostigamientos en su contra, seguido de los señalamientos y amenazas hacia la vida del señor

itantes paramilitares, derivando el homicidio de su congénere (q.e.p.d.), y el consecuente desplazamiento forzado de todo el núcleo familiar del sector de Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), con el fin de intentar salvaguardar su integridad y su vida, concomitante de lo cual se derivó la pérdida temporal del vínculo material con el inmueble objeto de solicitud.

En complemento de lo que antecede, considerando que la victimización de la solicitante y su familia se atribuyó asimismo a la violencia generalizada en la zona de localización de bien reclamado, es dable precisar en el caso bajo estudio, que la condición de víctima es una situación fáctica que surge de un acontecimiento objetivo, en cuanto se adquiere por sufrir un daño en el marco del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que se extiende a una circunstancia cercana y suficiente al desarrollo, evolución fáctica e histórica del conflicto armado en la región y en este entendido existen elementos jurisprudenciales que permiten acreditar la condición de desplazamiento forzado al acaecimiento de hechos atribuibles a grupos armados no identificados, o con ocasión a la violencia generalizada; al respecto es de resaltar lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-781 de 2012, a saber:

"La expresión 'con ocasión del conflicto armado' tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión 'con ocasión de' alude a 'una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado'. Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de 'conflicto armado' que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011."

(...)

"Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.*¹⁷⁴

En este sentido, se vislumbra en el caso de ciernes que los señore

(q.e.p.d.) y su núcleo familiar sufrieron un daño antijurídico, directo y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia de la vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, al uso y goce de la propiedad y a la libre escogencia del lugar de residencia, en razón de los hostigamientos continuados, los señalamientos e inminentes amenazas de las que fueron sujetos por parte de militantes de una agrupación armada ilegal dentro de un escenario suficiente y cercano al desarrollo del conflicto armado interno, y que consecuentemente generaron la salida forzada de su lugar de residencia y trabajo, y de ese modo, intentar salvaguardar su vida y preservar su integridad; al igual que padecieron un perjuicio congregado al detrimento socioeconómico y moral que tuvieron que asumir a raíz de los hechos victimizantes, considerando que tal situación los conminó a abandonar la región en la que habían establecido toda su vida junto con sus congéneres, su comunidad, el trabajo agrícola en su tierra, que constituía su único patrimonio y generaba los ingresos para la estabilidad de su familia, verse compelidos a la ruptura temporal de su relación material con la heredad y a variar de manera intempestiva y forzosamente sus planes de vida, como quiera que no pudieron retomarlos en tales condiciones, debiendo pasar por circunstancias precarias en el lugar de arribo con posteridad a su desplazamiento forzado, y que a su vez les colocó en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

Hechos victimizantes descritos que sin duda alguna configuran una violación sistemática de sus derechos fundamentales, así como una violación grave a los Derechos Humanos, habida cuenta de que se afectaron prerrogativas de carácter inderogable¹⁷⁵, como el derecho a la vida y la libre locomoción dentro del territorio nacional, entre otros, y ciertamente se desconoció asimismo uno de los principios que rige el Derecho Internacional Humanitario, como lo es el "Principio de distinción"¹⁷⁶, como quiera que para el momento de los hechos, los solicitantes no participaban de las hostilidades.

En complemento, resulta necesario mencionar que quienes padecen el flagelo del desplazamiento forzado se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, pues de manera intempestiva se ven privados de su lugar de habitación y al desarrollo de sus actividades habituales, situación que, por demás, conlleva una violación masiva a sus derechos fundamentales.

Al respecto es preciso resaltar sobre el estado de vulnerabilidad que genera el desplazamiento forzado que la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: "(...) El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo. La situación del desplazado no implica solamente el "ir de un lugar a otro"; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que "se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos,

¹⁷⁴ Sentencia C-781 de 2012 Corte Constitucional. M. P. María Victoria Calle Correa. Referencia: expediente D-8997

¹⁷⁵ Derecho a la vida, a la integridad física o moral.

¹⁷⁶ http://www.observatoriodih.org/pdf/principios_dih.pdf. Vista el 28 de noviembre de 2016. Principio de Distinción: "Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que "distingan" lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida¹⁷⁷; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen¹⁷⁸; y, la tercera, como aquella situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social.¹⁷⁹ (Subrayado fuera de texto).

De igual modo cabe traer a colación el pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado en su decisión del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011)¹⁸⁰ sobre el daño continuado en los casos de desplazamiento forzado, que reza: "El desplazamiento forzado ha sido uno de los problemas de repercusiones sociales profundas para el Estado Colombiano. Constituye, además, una violación múltiple de derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra la libertad de circulación (...) cualquier tipo de desplazamiento forzado presupone un abandono involuntario e intempestivo del lugar de residencia y de la actividad económica a la que se dedicaban los afectados, por ende, implica un desarraigo cultural de quien se ve forzado a migrar a un punto geográfico diferente. (...) Así las cosas, el desplazamiento forzado también infringe un daño que es continuado y se extiende en el tiempo, como quiera que dicha conducta no se agota en el primer acto de desplazamiento, por el contrario, el estado de desplazado continua hasta que las personas no puedan retomar a su lugar de origen, es decir, que las causas violentas que originaron el éxodo todavía existen, y por tanto, es imposible volver".

Así las cosas, concluye esta Dirección Territorial que se encuentran demostrados de manera sumaria los elementos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para considerar a los señores

(j.e.p.d.) y su núcleo familiar al momento de los hechos, como víctimas de amenazas, desplazamiento forzado y abandono forzado de tierras, en el marco hechos perpetrados por militantes de las agrupaciones armadas ilegales que operaron en el municipio de La Unión (Nariño), circunstancias que dan cuenta del padecimiento de daños reales y personales, como consecuencia de infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves a las normas internacionales de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno, tal como lo exige la norma precitada, lo que acredita su condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011¹⁸¹.

9.3.2. Del abandono del predio reclamado como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Para contextualizar, conviene primero memorar lo que la Ley 1448 de 2011 define como abandono y despojo forzado de tierras de la siguiente manera:

¹⁷⁷ De conformidad con Pérez Murcia, la vulnerabilidad puede ser entendida como "(...) una situación que, sin ser elegida por los individuos, limita el acceso de éstos a las garantías mínimas necesarias para realizar plenamente sus derechos sociales, políticos y culturales." En otras palabras, este autor señala que una persona se encuentra en condiciones de vulnerabilidad "(...) cuando existen barreras sociales, políticas, económicas y culturales que impiden que, por sus propios medios, esté en capacidad de agenciar (realizar) las condiciones para su propio desarrollo y el de las personas que dependen económicamente de ella." Por su parte, Moser indica que "(...) la vulnerabilidad, más que una expresión de la debilidad manifiesta de los individuos – como la interpretan algunas corrientes conservadoras –, es una situación que, siendo exógena al individuo, le genera perjuicios y le deteriora los activos económicos y sociales para autosostener un proyecto de vida." Ver PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión*. Red de Solidaridad Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá, marzo de 2004. P.p. 19 a 22.

¹⁷⁸ Ver CASTEL, Robert. *La lógica de la exclusión*. Citado por PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. P. 31.

¹⁷⁹ Ver sentencia T-085 de 2009.

¹⁸⁰ Sentencia del 26 de julio de 2011 de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicado número 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

¹⁸¹ "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Negrilla fuera de texto)

Se entiende por **abandono forzado** de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." (Negrilla fuera de texto).

De tal forma que para que el despojo se estructure es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: i) el aprovechamiento de la situación de violencia que apareja infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, y ii) el carácter arbitrario del acto, por cuya vía se priva de la ocupación, posesión o propiedad a una persona.¹⁸²

Por su parte, para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

Pues bien, retomando la situación fáctica expuesta por la señora _____ en relación con las circunstancias que rodearon la pérdida temporal del vínculo material con el predio solicitado, sostuvo que concomitante a los hostigamientos y amenazas perentorias que padeció su compañero (q.e.p.d.) para salir de la región, aunado a los hechos de violencia generalizada en todo el sector tras la incursión paramilitar, se vieron forzados a desplazarse de la zona de inmediato¹⁸³.

Enmarcado en tal contexto, aseveró la solicitante que tras su desplazamiento y de su familia del sector, el predio reclamado fue abandonado, como quiera que ni ella, ni sus congéneres regresaron al fundo por alrededor de dos años, data en el marco de la cual ciertamente no encargaron el cuidado del inmueble a persona alguna, y asimismo no efectuaron ningún acto jurídico sobre el mismo, detallando en relación que: "(...) cuando nos fuimos dejamos solo, después al tiempo vino mi hermano porque la casa se iba a caer, (...) PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: quedo solo el predio (...) "¹⁸⁴.

Coligado a ello, relató la señora _____ que ulterior al abandono de la heredad por alrededor de dos años, retornó a la región junto a su núcleo familiar y asimismo retomó el usufructo del predio, al respecto precisó: "(...) En Cali estuvimos como año y medio pero a mi esposo le informan que habían mandado a esos hombres a buscarlo a Cali y nos devolvimos para nuestra vereda en La Unión donde vivimos aproximadamente diez años, mi esposo vuelve y recibe amenazas, nos íbamos a desplazar de nuevo a Cali, cuando sufre un accidente y fallece (...) "¹⁸⁵.

¹⁸² Tesis expuesta por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en sentencia del 8 de abril de 2015; M.P. Vicente Landínez Lara. Rad. 2013-00571, al respecto se extrae: "Esta disposición recoge los elementos ya vistos del despojo que se traduce en la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegítimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión u ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia del actor amado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento".

¹⁸³ Diligencia de declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.

¹⁸⁴ Diligencia de declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100110904250902 de 25 de marzo de 2025.

¹⁸⁵ Declaración presentada por la señora María Nubia Ortiz Ortega, contenida en el Formulario Único de Declaración- FUD N° CD000325891 de 23 de noviembre de 2016.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Circunstancias fácticas concernientes al estado del fundo, que fueron corroboradas por los señores ¹⁸⁷, en sus declaraciones, en cuanto sostuvieron que ulterior a la salida forzada de la señora ¹⁸⁸ de su familia de la región, la heredad "Los Guayabos" fue abandonada, asimismo indicaron que ni ella mismo, ni ningún miembro de la familia efectuaron acto jurídico alguno sobre la propiedad durante la data del abandono, y agregaron sobre el posterior retorno de la solicitante y de su núcleo familiar al sector, tras lo cual retomaron el usufructo del predio reclamado y reconstruyeron su vivienda en el mismo; detallando en relación el señor ¹⁸⁹ or su parte aludió: "(...). Les afectó en todo, eran unos dos años de lo que compraron y tuvieron que salir, ellos estuvieron trabajando para poder conseguir sus cositas, su casita y por ese problema tener que salir y dejar todo botado (...) teniéndolo todo acá, eso es duro. **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar si tiene conocimiento si al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado de este? **CONTESTÓ:** La primera vez la finca dejaron abandonada harto tiempo... no ve que esa gente subía y bajaba por miedo a tener problemas con ellos uno no se podía poner a cuidar lo de los demás, eso fue un buen tiempo que estuvo casi perdida la finca. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? **CONTESTÓ:** de lo que tuvo que salir en el 2004 volvió a los... años creo o más para volver a la casa (...) La primera vez cuando llegaron les tocó volver a empezar de nuevo, usted sabe que después de tanto tiempo las matas se pierden y se llena de monte todo. (...) **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? **CONTESTÓ:** Ahorita la esta trabajada el segundo hijo de ella ¹⁹⁰ que ya es grande y es un hombre. Hace un año el café se lo soquió pero que está ahí ahora solo es de trabajar, la casa está ahí para cuando se va a trabajar. (...) el ¹⁸⁹ ya no vive allá, ahora vive con mi madre más arriba, mi madre vive en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, ella se llama ¹⁸⁸ viven las dos y los dos hijos, el otro muchacho el mayor vive en Cali. (...) ¹⁸⁸

Entretanto, la señora: ¹⁸⁷ nemoró en sus declaraciones al respecto: "(...) A ella (l' ¹⁸⁸ le tocó dejar las matas sembradas y estaban construyendo la casa y le tocó dejar botando todo, esa vez fue como unos tres años, pues la matas unas se habían perdido y la casa todavía no se había caído, llegaron a vivir a trabajar ahí (...) **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar si tiene conocimiento si al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado de este? **CONTESTÓ:** En 2004 la tierra quedó abandonada. (...) **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? **CONTESTÓ:** del 2004 volvió a los 3 años. (...) **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? **CONTESTÓ:** Ella ahora tiene el café en soca; es cuando están viejo los palos los cortan y vuelve y retoña y sigue la casa y la usan para el trabajo, desde que llegó... ella vive en una casa que queda más abajo, pero hasta el 2016 que le tocó volver a salir ella vivía constantes con los hijos y el marido hasta cuando estuvo vivo, vivió en esa casa (...) ¹⁸⁹

En complemento de lo que precede, obra en el dossier copia de contrato de compraventa, fechado de 4 de mayo de 2007¹⁹⁰, suscrita por los señores ¹⁸⁷ de vendedor y ¹⁸⁸ como compradora, cuyo objeto es la transferencia a título de venta de un inmueble distinguido como "Los Guayabos", localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio La Unión (Nariño), sin registro de información sobre identificación predial o registral.

¹⁸⁶ Diligencia de declaración presentada por el señor Alcides Ortiz Ortega, de 17 de septiembre de 2025.

¹⁸⁷ Diligencia de declaración presentada por la señora Marianela Bolaños, de 17 de septiembre de 2025.

¹⁸⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor Alcides Ortiz Ortega, de 17 de septiembre de 2025.

¹⁸⁹ Diligencia de declaración presentada por la señora Marianela Bolaños, de 17 de septiembre de 2025.

¹⁹⁰ Documento SRTDAF; ID 6200669

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3.2.1. Conclusiones

Pues bien, de acuerdo con el material probatorio desglosado a lo largo de este acápite, se colige que con ocasión a los hechos victimizantes acontecidos a la solicitante y su familia, así como el auge del contexto generalizado de violencia en todo el sector tras la incursión paramilitar, los señores [redacted] y [redacted] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar se vieron conminados a desplazarse de la región para proteger su vida e integridad.

En seguida, se desprende que ulteriormente al desplazamiento forzado de los señores [redacted] y su familia, el inmueble reclamado "Los Guayabos" fue abandonado, circunstancia que a la postre desligó asimismo el menoscabo de su vivienda y el detrimento de sus cultivos, situación de abandono en la que el precitado fundo permaneció alrededor de dos años, tras los cuales la familia retornó a la región considerando las precarias condiciones de vida que sobrellevaban tras su desplazamiento, aunadas a la enfermedad de su hijo, y de igual modo retomaron el usufructo del predio.

Contexto fáctico manifiesto que fue corroborado mediante las pruebas obrantes en el expediente, entre las cuales se resaltan las declaraciones efectuadas por la solicitante y los señores [redacted]

En lo que concierne a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones de la relación material con el predio, cuyas declaraciones fueron expuestas líneas atrás, medios de prueba que coinciden con las denuncias de los hechos ante el Ministerio Público y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas presentadas por la reclamante, y que convienen sumariamente con la información recabada en el desarrollo del procedimiento administrativo, destacándose la contenida en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en el corregimiento de Santander del municipio de La Unión (Nariño) el 13 de agosto de 2025, aunado a lo manifiesto en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del mentado municipio de Nariño y las fuentes institucionales sobre el desarrollo del conflicto armado en la zona rural del mentado municipio.

En línea de lo expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que con ocasión a los hechos de violencia acreditados en el acápite de calidad de víctima, aunado al exponencial contexto de violencia que acaecía en la región para entonces, los señores [redacted] y [redacted] (q.e.p.d.) se vieron compelidos a la ruptura temporal de su vínculo material con el inmueble reclamado, como quiera que perdieron todo contacto cierto con el mismo con posterioridad a su desplazamiento forzado, al mismo tiempo que no le fue posible ejercer la administración directa y/o explotación del bien, pues en seguida a su intempestiva salida de la región se refugiaron en una distinta zona, sin que a la postre inmediata retornaran al predio, con ocasión a las amenazas perentorias de las que fueron sujeto, el fundado temor por el homicidio de su congénere, las acciones que padecieron y la situación generalizada de violencia que acontecía en la localidad para entonces perpetrada por las agrupaciones paramilitares que confluían de tránsito en la región, evidenciándose así la conexidad entre los hechos victimizantes y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de usar, gozar y disponer de la propiedad por parte de la solicitante y su núcleo familiar, configurándose de esta manera los presupuestos dogmáticos del abandono forzado dispuestos en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

En este estado del análisis, resulta precisar que durante la data del abandono del predio solicitado, el mismo no fue objeto de ningún tipo de negocio jurídico por parte de la reclamante, ni de otro miembro de su núcleo familiar, a su vez se resalta que ni los señores [redacted] y [redacted] (q.e.p.d.), ni sus congéneres delegaron de forma directa o indirecta el usufructo del bien para su beneficio, considerando además el abandono intempestivo del predio y los hechos de violencia que en el sector padecieron, perdiendo a posterioridad todo contacto con el fundo y hasta su retorno algunos dos años después.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Circunstancias que denotan la ausencia de usufructo y administración del bien tras su desplazamiento forzado, evidenciándose la pérdida de contacto con el fundo por alrededor de dos años, concretándose así la ruptura temporal del vínculo material y directo con su propiedad y en efecto los elementos para configurarse el daño que la Ley ampara.

En este punto, es dable traer a referencia el concepto de abandono forzado, destacándose la interpretación de la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C.¹⁹¹, en la que sugiere como elementos constitutivos del abandono: "i) Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; ii) Temporalidad; y iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio.

De manera que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble, tal y como lo expone el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, que en Sentencia del 7 de abril de 2016, sostuvo¹⁹²:

"Acomete el despacho el estudio sobre los elementos normativos que componen el acto jurídico que se denomina por la ley de tierras abandono. Dicho acto jurídico- abandono- debe afectar la administración y explotación y contacto directo de la víctima con los predios que debió desatender en su desplazamiento, en medio de una situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. El sujeto pasivo del abandono debe ser una persona víctima de desplazamiento forzado que conlleve abandono de su tierra, de la cual era propietaria, poseedora u ocupante en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3° y 5° de la Ley 1448 de 2011 (...)" (subrayas fuera de texto).

Es de señalar que el abandono al igual que el despojo, producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Huelga resaltar que, para la data de ocurrencia de los hechos que generaron la pérdida temporal del vínculo material con la heredad en el caso *sub examine*, la violencia generalizada en la zona de ubicación del predio reclamado era ciertamente consistente, dada la creciente irrupción de estructuras paramilitares, quienes ostentaban el control en el territorio, hechos que desencadenaron el incremento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores de la región y otras acciones victimizantes, especialmente en la zona rural del municipio de La Unión (Nariño), cuyo auge tuvo lugar entre los años 2002 a 2004, explicándose por la incursión permanente de tropas paramilitares en los centros poblados, circunstancias que conllevaron a presentar un mayor registro de hechos de violencia contra la población civil, evidenciándose en el incremento de abandono de predios debido a los continuados hostigamientos, exacciones, amenazas y desplazamientos, tal y como consta en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del precitado municipio de Nariño, al igual que se colige de la información reportada por la Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, citada en el precedente acápite.

¹⁹¹ Sentencia de 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Eliécer Moya, Rad No. 73001-31-21-002-2013-00158-00

¹⁹² Sentencia No. SR-16-02. Radicado No. 50001312100120150000500.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo que denota los antecedentes temporales y la continuidad del contexto y las dinámicas de violencia en la zona de localización del predio reclamado, que en consecuencia generó la afectación de la relación material y jurídica de varios solicitantes con sus parcelaciones en este sector, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso de sus heredades.

Así las cosas, concluye esta Unidad que la pérdida temporal del vínculo material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa e indirecta de las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ocurridas en el marco del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes padecidos por los señores

J.E.P.D.) y su núcleo familiar, y el consecuente abandono del predio distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; por lo que atendiendo a los principios y finalidades de Ley de Restitución de Tierras, la solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos deberán ser inscritos en el RTDAF por cumplir con los presupuestos exigidos en la Ley.

9.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO RECLAMADO.

Considerando los fundamentos probatorios obrantes en el expediente, los cuales fueron valorados a lo largo del presente acto, se colige que los señores J.E.P.D.), fueron

víctimas de hechos perpetrados por agrupaciones armadas ilegales que operaron en la zona de localización del bien reclamado, acaecidos entre el año 2004, los cuales derivaron en el abandono temporal del inmueble solicitado distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (Nariño), en la misma data.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones de georreferenciación en campo para la identificación del predio objeto de la solicitud, obteniendo los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

10.2. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD							
Predio	zona microfocalizada	El ITP se realiza		Orden de Pruebas			
Resolución de Inicio de Estudio Formal	RÑ 00483	Fecha Resolución de Inicio Formal		9	5	2 0 2 5	
INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE Y DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO							
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE							
ID	NOMBRES Y APELLIDOS	Documento de Identidad					
		Tipo		Número			
1130472		C.C.					
UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	LA UNIÓN	COD Municipio	399
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	SANTANDER					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	CUCHILLA PEÑAS BLANCAS					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LOS GUAYABOS					
No Aplica							

GEORREFERENCIACIÓN				
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	3124

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL		
GENERALIDADES DEL CASO		
La solicitud esta contenida en un predio identificado en el censo catastral del municipio		
Gestor Catastral	IGAC	
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL		Vigencia Catastral 1998

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
				ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL	52399000000000200021000000000		4	2500,0	4	2949,0
	NUPRE	-					

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL							
GENERALIDADES DEL CASO							
La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.							
DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA							
Matrícula inmobiliaria sistema actual							
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRAL	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO	
A	248-36096	1	934	10	9	2025	0 HA 3124 M2
				TITULARES ACTUALES EN REGISTRO			
				LA NACION			

10.3. Coordenadas del predio¹⁹³:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS				
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
211207	1° 39' 10,185" N	77° 5' 47,931" W	1741134,91	4544125,87
2112084	1° 39' 10,030" N	77° 5' 47,808" W	1741130,12	4544129,66
2112083	1° 39' 10,580" N	77° 5' 47,051" W	1741147,00	4544153,14

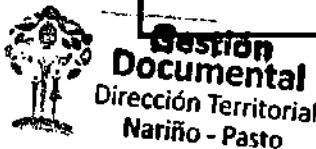
¹⁹³ Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Los Guayabos", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, asociado al número predial 52399000000000200021000000000, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio La Unión (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2112082	1° 39' 8,765" N	77° 5' 48,289" W	1741091,23	4544114,69
2112081	1° 39' 6,922" N	77° 5' 48,848" W	1741034,57	4544097,26
211208	1° 39' 7,630" N	77° 5' 50,335" W	1741056,43	4544051,27
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

10.4. Cabida y linderos del predio reclamado.

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 211207 (1741134,91 N; 4544125,87 E), en línea quebrada con rumbo sureste, pasando por el punto 2112084, de aquí en dirección noreste hasta llegar al punto 2112083 (1741146,00 N; 4544153,14 E) con predio de Alcides Ortiz, en una distancia de 35,02 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2112083 (1741146,00 N; 4544153,14 E), en línea quebrada con rumbo suroeste, pasando por el punto 2112082, hasta llegar al punto 2112081 (1741034,57 N; 4544097,26 E) con predio de Hernando Villota, en una distancia de 127,02 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 2112081 (1741034,57 N; 4544097,26 E) en línea recta con rumbo noroeste, hasta llegar al punto 211208 (1741056,43 N; 4544051,27 E) con predio de Hernando Villota, en una distancia de 50,93 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 211208 (1741056,43 N; 4544051,27 E), en línea recta con rumbo noreste, hasta llegar al punto 211207 (1741134,91 N; 4544125,87 E), con predio de Alcides Ortiz, en una distancia de 108,28 metros.

10.5. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada.

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/09/2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro -Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas 2025-07-03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_I ndigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_An cestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_I ndigenas_Coloniales_2023_05_09_k10		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios 2025-07-03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Co munitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verifi car_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNS C	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:700 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio NO colinda con fuentes hídricas, según Información que se verifica en el ITG elaborado el 08_07_2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_10 0K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2 021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05		
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zona Reservada con Potencial	El predio SI presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08	Si Presenta	100%
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170_625		
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 08_07_2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 08_07_2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 08_07_2025.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 08_07_2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio no colinda con infraestructura vial no identificada.	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30,000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo con el mapa No. 8 de Amenazas Naturales y Antrópicas del EOT vigente del municipio de La Unión, el predio se encuentra en zona de Amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31.	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamie nto ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_08_04, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_20	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	05_08_04, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_08_04, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_08_04"		
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/09/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio Si presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio No presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	
Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13.	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".	
Otra			

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.6. Resultados y conclusiones

10.6.1. Manifestación del/la reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora María Nubia Ortiz Ortega (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.479.348, solicita un predio en restitución, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander, municipio de La Unión, Departamento de Nariño, denominado "Los Guayabos", solicitando un área del predio de 1 Ha 0000 m2.

De acuerdo con declaración rendida por la solicitante el 07/03/2025, manifiesta que el predio lo compró al señor Argemiro Villota Navia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.815.086, mediante contrato de compraventa de fecha 04/05/2007, en el cual también se menciona que el predio anteriormente era del señor Hernando Villota Galíndez, sin información de número de identificación. Pero es importante mencionar que en la ampliación la solicitante manifiesta que el propietario anterior era el señor Alonso López (fallecido), antes del año 2000.

Según la ampliación de declaración del 07/03/2025, los linderos son los siguientes: Por el lado de arriba: Hernando Villota Navia

Por el lado izquierdo: Dagoberto Bolaños

Por el lado derecho: Albeiro Navia

Por el lado de abajo: Filimon Navia

10.6.2. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Para determinar la geometría del predio se tomaron 6 puntos en terreno, bajo las indicaciones de la señora María Nubia Ortiz Ortega (solicitante) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.479.348, quien identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias.

Cabe mencionar que los colindantes mencionados en el acta son relacionados con el objeto de identificar el predio solicitado en restitución, lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derecho de dicho predio.

10.6.3. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de La Unión por los nombres, apellidos e identificación de María Nubia Ortiz (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.479.348, sin encontrar información, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales por; (Esposo de la solicitante, y vendedor del predio), con cédula de ciudadanía N. sin encontrar información (anterior dueño), con cédula de ciudadanía No. registra los predios No: 52-399-00-00-00-00-0021-0056-0-00-00-0000, denominado La Vega, sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 0 Ha 3300 m2, este predio no tiene relación con la solicitud, 52-399-00-00-00-00-0021-0055-0-00-00-0000, denominado Socabon, sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1 Ha 0000 m2, este predio no tiene relación con la solicitud, 52-399-00-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, denominado Socabon, sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 4 Ha 2500 m2, este predio corresponde al predio de mayor extensión en el cual está contenida la solicitud, de igual manera espacialmente el inmueble recae completamente en este código predial. Se anexa consulta del 25/09/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante mencionar que para realizar el respectivo análisis, también se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, copia de la ficha predial No. 52-399-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, en donde figura como propietario el señor _____ (leído), con cédula No _____ que figura en la clave del título No. 1, en la cual adquiere _____, sin información de número de identificación, sin información de FMI.

Cabe dar claridad que como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión determinado con número No52-399-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, el cual se identifica con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con el número predial 52-399-00-00-00-0020-0016-0-00-00-0000 con dirección Los Naranjos, registrando como titular a Nicomedes Solarte Guerrero, 52-399-00-00-00-0020-0017-0-00-00-0000 con dirección Angostura, registrando como titular a _____ 52-399-00-00-00-0020-0320-0-00-00-0000 sin dirección, registrando como titular a _____

Por el Este: con el número predial 52-399-00-00-00-0021-0053-0-00-00-0000, con dirección Socabon, registrando como titulares a _____ Navia Muñoz, 52-399-00-00-00-0020-0024-0-00-00-0000 con dirección Socabon, registrando como titular a _____ 52-399-00-00-00-0021-0054-0-00-00-0000 con dirección Socabon, registrando como titular a _____

Por el Sur: con el número predial 52-399-00-00-00-0020-0023-0-00-00-0000, con dirección Socabon, registrando como titular a _____ 52-399-00-00-00-0020-0321-0-00-00-0000 con dirección El Filo, registrando como titular _____

Por el Oeste: con el número predial 52-399-00-00-00-0020-0048-0-00-00-0000 con dirección Santander, registrando como titulares a _____

La anterior información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de La Unión, que presenta vigencia en la zona rural del año 1998, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha 3124 m2) establecida en la base catastral (4 Ha 2500 m2) se estimaría de 3 Ha + 9376 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se realizó teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Es preciso mencionar que se presenta diferencia de áreas entre la solicitada (1 Ha 0000 m2), la catastral (4 Ha 2500 m2) y la georreferenciada por La UAEGRTD (0 Ha 3124 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento la señora _____ (solicitante) identificado con cédula de ciudadanía Nc _____ quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (0 Ha 3124 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras, teniendo en cuenta que proviene de un predio de mayor extensión.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.6.4. Análisis de Información Registral:

Se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por los nombres, apellidos e identificación de: _____ (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía N. _____ sin encontrar información, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales por: _____ (Esposo de la solicitante, y vendedor del predio), con cédula de ciudadanía No. _____ sin encontrar información _____ (anterior dueño), con cédula de ciudadanía No. _____ sin encontrar información. Se anexa consulta del 26/09/2025.

Cabe anotar que catastralmente, el predio recae en el número predial -52-399-00-00-00-0020-0021-0-00-00-0000, que al revisar la ficha predial en este no se evidencia información de FMI.

Al no encontrar información registral, se solicitó a la ORIP de La Unión que realice la respectiva apertura de folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de la Nación, a lo cual se dio respuesta aperturando el FMI No. 248-36096 (estado activo), tal como figura en la anotación No. 1 del 10-09-2025, mediante Resolución RÑ 00483 del 09-05-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 934, establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N 2 art 13 Decreto 4829 de 2011. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO
A: LA NACION

Anotación No. 2 del 10-09-2025, mediante Resolución RÑ 00483 del 09-05-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 4006, establecida para protección jurídica del predio. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO
A: 1130472

10.6.5. Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro y de registro, no se logró establecer antecedente registral, por lo que se solicitó a la Oficina de Registro de Tumaco la apertura del FMI 248-36096, a nombre de la Nación.

Además, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por: _____ (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. _____, _____ (Esposo de la solicitante, y vendedor del predio), con cédula de ciudadanía No. _____, _____ (anterior dueño), con cédula de ciudadanía No. _____, donde dichas consultas generan error. Se anexa consultas del 26/09/2025.

10.6.6. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado esta sobre una zona de Área Disponible contrato ONSHORE, que se identifican como aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. De acuerdo a la capa de información geográfica: `gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625`. Para mayor información se puede consultar la minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que en el predio no hay solicitudes o títulos mineros vigentes. Por lo anterior, indica que no hay afectación sobre el suelo donde se encuentra el predio solicitado en restitución. Además, Es importante mencionar que sobre el predio se presenta sobreposición con Zonas Reservadas con Potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera. En el momento de la visita no se observa ningún tipo de afectación sobre este. Información que se consultó en la capa geográfica: `gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08`.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo con el mapa No. 8 de Amenazas Naturales y Antrópicas del POT vigente del municipio de La Unión, el predio se encuentra en zona de Amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación: no posee recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación: no posee vías o caminos.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio en el momento no posee edificación alguna.

10.6.7. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

El área catastral de la Dirección Territorial Nariño aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF en el caso bajo estudio, no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO¹⁹⁴.

11.1. Concepto Social:

El día 16 de septiembre de 2025, a las 5:34 pm., se estableció comunicación telefónica al celular perteneciente a la señora [REDACTED] con el fin de corroborar el núcleo familiar al momento de los hechos.

La solicitante informó que, para el momento del abandono del predio, su núcleo familiar estaba conformado por ella, su compañero permanente el señor [REDACTED] (QEPD) y sus [REDACTED].

Esta información fue corroborada en las declaraciones testimoniales rendidas el 17 de septiembre de 2025.

Asimismo, indicó que su compañero permanente [REDACTED] falleció 17 de agosto de 2013 en accidente de tránsito. Los demás los integrantes del núcleo familiar al momento de los hechos se encuentran con vida y con ellos no se han presentado novedades en cuanto a desaparición.

11.2. Solicitante:

ID	Nombre	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad	Nombre del predio Solicitado en Restitución	Calidad Jurídica (propietario, poseedor u ocupante)
1130472	[REDACTED]	01/05/1985	C.C.	"Los Guayabos"	Ocupante

¹⁹⁴ Informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1130472, elaborado por el Área Social de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

[illegible]

RESUELVE:

¹⁶⁵ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 “Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)”

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 01294 de 15 de octubre de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto del predio rural distinguido como "LOS GUAYABOS", hoy identificado con la matrícula inmobiliaria N° 248-36096, asociado al número predial 52399000000000200021000000000, localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio La Unión en el departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0ha, 3124 m²; el cual se identifica en la sección 10. de las consideraciones de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar al momento de los hechos, identificado como se citó en el numeral 11.3. de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 2002 a 2004.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), que proceda a cancelar la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016, en concordancia con lo ordenado en la Resolución N° RÑ 00483 de 9 de mayo de 2025¹⁹⁶, en relación al folio de matrícula inmobiliaria No. 248-36096.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-36096, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de octubre de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyección Jurídica: Juliana Rivera Hernández, Profesional Especializado DTNAR
Revisión Jurídica: Nancy Ordoñez Vallejo, Coordinadora Jurídica DTNAR
Revisión Catastral: Harold Chacua Acosta, Coordinador Área Catastral DTNAR
Profesional catastral asignado: Cristhian Guerrero Selas, Apoyo Catastral DTNAR
Revisión Social: Oscar Garzón Almeida, Coordinador Área Social DTNAR
Revisión Social: Mauricio Calderón Ceballos, Profesional de Calidad Área Social DTNAR
Profesional social asignado: Bertha Delgado Ponce, Profesional Especializado DTNAR
ID: 1130472

¹⁹⁶ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el ID 1130472

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

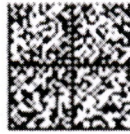


**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025



Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Ubicación	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1130789			Vereda Boquerón, corregimiento Santander, municipio la Unión, departamento Nariño	La Falda	248-1669	5026 M²

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 70 No. 21-10, cercano a la Casa Nietter y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7228599 - San José de Pasto, Nariño, Ecuador.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

El señor _____ presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho de propiedad sobre el predio rural denominado "La Falda", ubicado en la vereda Boquerón, corregimiento Santander, municipio La Unión, departamento Nariño, el cual se vio en la obligación de abandonar bajo las siguientes circunstancias:

1. El señor _____ es oriundo del municipio La Unión (N), nació el 23 de enero de 1978, contando a la fecha con 47 años de edad; estado civil soltero; nivel de estudios quinto de primaria; su oficio es jornalero; su lugar de residencia se encuentra en la vereda Boquerón del municipio de La Unión (N).

Los anteriores hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 de este acto administrativo:

- Ampliación de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de marzo del 2025.
- Copia de cédula de ciudadanía de _____
- Copia de cédula de ciudadanía de _____
- Copia de cédula de ciudadanía de _____
- Copia de cédula de ciudadanía de _____

2. Afirmó que, el predio pretendido correspondiente a un terreno de aproximadamente una (1) hectárea, destinado para trabajar, tenía cultivos de café, plátano, cacao, entre otros. Fundo que fue adquirido a través de la donación informal recibida de su madre _____ en el año 2000, no obstante, para legalizar la transferencia del bien inmueble suscribieron la

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 N° 27-26, construida a la Casa Mother y/o diagonal al Vaticano. Tel: 322 4650 - Correo electrónico: info@ur.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Escritura Pública de compraventa número 23 de 25 de enero del 2007 de la Notaría Única del Círculo La Unión, debidamente registrada en la matrícula inmobiliaria número 248-1669 de la ORIP de La Unión (N).

3. Manifestó que, desde el primer momento en que se vinculó al fundo lo destinó como lugar de trabajo en el que tiene cultivos propios de la región como café, plátano, naranjas, entre otros; actividades de las que obtiene el sustento económico de su hogar.

Los anteriores hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 de este acto administrativo:

- Ampliación de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de marzo del 2025.
- Copia de certificado de libertad y tradición FMI- 248-1669.
- Copia de Escritura Pública No. 23 de 25 de enero del 2007 de la Notaría Única del Círculo de La Unión (N).

4. Manifestó que, para el año 2002, convivía en unión libre con la señora relación que finalizó en el año 2017. De dicha unión nacieron sus hijos

5. Acerca de los hechos de violencia que motivaron el abandono del predio reclamado en restitución, relató en su declaración que su desplazamiento ocurrió entre los años 2002 debido al temor que le generaba la presencia en la zona de grupos armados al margen de la ley como paramilitares, quienes determinaban quienes podían transitar en el sector, ingresaban a las viviendas de manera abusiva, cobraban extorciones (vacunas) y reclutaban a los jóvenes a sus filas. Que en varias ocasiones lo invitaban a que hiciera parte de dicho grupo ilegal con la promesa de que le pagarían la suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) mensuales, situación que le generaba temor debido a que si se negaba podrían tomar represalias en contra de su vida y la de su familia, razón que lo motivo a tomar la decisión de salir desplazado; junto a su núcleo familiar se fueron hacia el departamento del Huila por un lapso aproximado dos años, tiempo después del cual retornaron a su lugar de residencia.

6. Mencionó que, durante el desplazamiento el predio quedó en total abandono, lo que ocasionó pérdida en los cultivos.

7. Puntualizó que, actualmente el predio funge como lote de trabajo y es cultivado por el mismo.

Los anteriores hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 de este acto administrativo:

- Ampliación de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de marzo del 2025.
- Testimonio rendido por el señor Je fecha 24/07/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

- Testimonio rendido por El señor de fecha 24/07/2025.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017 por medio de la cual se Microfocalizó la totalidad del municipio de La Unión, documento actualizado en junio del 2025.

La mencionada prueba social señaló en su síntesis:

"El análisis del presente DAC parte de la hipótesis que señala que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de La Unión están relacionados con el ingreso y consolidación de los grupos armados ilegales al territorio, quienes al marco de la confrontación armada afectaron de manera directa a los habitantes del municipio. Así las cosas, se desarrolló en cinco capítulos, se organizaron en orden cronológico, como se presenta a continuación:

*El capítulo I denominado: **Caracterización y procesos históricos de conformación territorial en el municipio de La Unión (1847-1984)** presenta aspectos generales relacionados con la ubicación geográfica y socioeconómica del municipio y se abordan procesos históricos de conformación y distribución territorial. Entendiendo la caracterización es posible comprender el interés de los Grupos Armados Ilegales en el municipio, siendo la ubicación y las condiciones espaciales y geográficas el factor primordial para ejercer el control territorial y la ejecución de acciones que hicieron visible la violencia.*

*El capítulo II, denominado **Ingreso y consolidación de las Farc-EP y el ELN en la subregión de Juanambú (1985 - 1998)**, describe cómo a partir de la ubicación de la subregión de Juanambú, en colindancia con el Cauca, se generaron condiciones por las que el Frente 13 de las **Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (Farc EP)**, y la estructura **Comuneros del Sur del Frente suroccidental del Ejército de Liberación Nacional (ELN)**, ingresaron al territorio y originaron escenarios de violencia que se intensificaron a finales de la década de los noventa. De igual manera,*

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

se describen procesos ocurridos en departamentos como Cauca y Putumayo, dada la colindancia geográfica con Nariño.

Así mismo, el capítulo II expone cómo la creación de la **Unión Patriótica (UP)** durante el gobierno de Belisario Betancur en 1985, y la posterior presencia de militantes de este partido en el municipio, se convirtió en uno de los factores que desencadenaron el primer asesinato perpetrado por el Bloque Libertadores del Sur (BLS) en los años siguientes.

En el capítulo III, denominado: **Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)**, se analiza lo correspondiente a la consolidación de los hechos de violencia en el municipio de La Unión, generados por las Farc-EP, el ELN, las Fuerzas Militares y el desarrollo del fenómeno paramilitar; esto último llevó a la transformación de la violencia desde 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron paramilitares a Nariño bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después, se creó el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), al mando de Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano). La operación del grupo paramilitar se daría en La Unión a través del Frente Brigadas Campesinas, lugar donde establecieron presencia, accionar y dominio.

Durante este período, la UAEGRTD registra un total de 441 del total de las solicitudes presentadas en el municipio de La Unión, lo que representa el 83.36%. Este dato subraya la magnitud de las reclamaciones en dicho lapso y marca el período con la mayor intensidad del abandono/presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada.

En el capítulo IV, titulado **Variaciones en el escenario del conflicto armado en La Unión (2006 – 2016)**, se aborda lo correspondiente a la presencia de múltiples actores armados en La Unión: las Farc -EP, el ELN y grupos postdesmovilización paramilitar, como Los Urabeños y Águilas Negras; dicha multiplicidad transformó las dinámicas del conflicto y los diversos hechos de violencia en el municipio contribuyeron al desplazamiento forzado y al abandono de tierras. Para este periodo se registraron 68 solicitudes de restitución (el 12.86%).

En el capítulo V, titulado: **Configuración actual del conflicto armado en La Unión (2017 – 2025)**, se abordan hechos importantes en el contexto nacional como el Acuerdo de Paz con las Farc-EP y la transformación en la dinámica del conflicto a través de la reincorporación a las armas de grupos y jefes guerrilleros previamente desmovilizados. Se aborda lo referente a la presencia del Frente Manuel Vásquez Castaño del ELN y la Columna Carlos Patiño del Estado Mayor Central que, a través del cobro de extorsiones o vacunas, buscaron suplir otras organizaciones armadas ilegales con accionar previo en el municipio. En este periodo se presentaron 11 solicitudes de restitución (2.07%).

Este documento busca entrelazar la historia de la violencia en el contexto del conflicto armado en La Unión con los relatos de sus habitantes, particularmente de los solicitantes de predios ubicados en su jurisdicción, puesto que se presume fueron afectados por el accionar de los distintos actores en disputa y sus testimonios se consideran de primera importancia dentro del acervo probatorio para el proceso judicial. Con ello, se pretende

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID **1130789**"

establecer un inventario de los principales impactos del conflicto armado que, de manera diferencial y de forma directa e indirecta, afectaron a la población civil y fracturaron sus vínculos de territorialidad, tenencia y/o aprovechamiento de la tierra.

Para la construcción del DAC se consultó información cuantitativa proveniente de diferentes fuentes de información oficiales, como el SRTDAF de la UAEGRTD, la RNI y el RUV de la UARIV y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); así mismo, se emplearon importantes insumos de carácter cualitativo, como los informes del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), el Observatorio de Memoria y Conflicto, informes del Ejército, la Fiscalía, organismos no gubernamentales (ONG), revistas de Derechos Humanos y prensa."⁵

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

- 1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01791 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. Acto administrativo mediante el cual se micro focalizó la totalidad del Municipio de La Unión (N). El cual se encuentra conformado por las veredas y corregimientos, representados en el mapa No. UT_NR_52399_MF001, elaborado por ésta Dirección Territorial, donde se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.
- 2) A través de la Resolución No. RÑ 00405 DE 07 DE MAYO DEL 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- 3) Mediante la Resolución RÑ 00508 de 09 de mayo del 2025 esta Dirección Territorial decidió iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.
- 4) En el mismo sentido, con base en las órdenes expedidas en el Inicio de estudio formal, se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio el día 24/05/2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.
- 5) El 02/07/2025, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

⁵ Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras – Documento de Análisis de Contexto DAC - Resolución de la microzona No. RÑ 01791 de 13 de septiembre del 2017 (ID 954), actualizado en el mes de junio del 2025. Páginas 7 a 9.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

6) Por medio de constancia secretarial CÑ 00437 de 19 de agosto del 2025, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación establecida para el día de 10/06/2025, NO se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes.

7) El 02/07/2025 se expidió por parte del área catastral de la UAEGRTD Nariño el Informe Técnico de Georreferenciación.

10) El 24 de julio del 2025, se expidió Informe Técnico Predial por parte del Área Catastral de la UAEGRTD Nariño.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Correos electrónicos: atencionalciudadano@uarestitucion.gov.co y atencionadivulgacion@uarestitucion.gov.co; Tel.: 0212 554 4000 - Correo físico: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”*

De acuerdo con lo anterior, el 24 de mayo del 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00508 de 09 de mayo del 2025, *“Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Informe de Comunicación realizado por el Área Catastral de la UAEGRTD de fecha 02/07/2025.

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que, fue programada tal diligencia de manera previa y en conjunto entre la URT y las Fuerzas Militares, determinando las condiciones de seguridad en terreno tanto para el solicitante como para los colaboradores de la URT. Diligencia que se realizó con éxito.

De acuerdo con lo expuesto, el 10 de junio del 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente CÑ 00437 de 19 de agosto del 2025 plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

5.- PRUEBAS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1 Pruebas aportadas por la parte solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía de
- Copia de cédula de ciudadanía de
- Copia de cédula de ciudadanía de
- Copia de cédula de ciudadanía de
- Copia de certificado de libertad y tradición FMI- 248-1669.
- Copia de Escritura Pública No. 23 de 25 de enero del 2007 de la Notaría Única del Círculo de La Unión (N).

5.2 Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario Único de Solicitud de Restitución de Tierras.
- Constancia de términos de comunicación CÑ 00437 de 19 de agosto del 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56 construye a la Casa Muller y le donaron al Varadero Tel: +5726699 - San Andrés Baste - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

5.4 Oficios de respuesta

- Oficio de respuesta con 202521400556932 de 03 de julio del 2025, allegado por la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
- Oficio de respuesta con 202521400557432 de 3 de julio del 2025, allegado por la Fiscalía General de La Nación.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400557332 de 3 de julio del 2025, allegado por el Banco Agrario de Colombia.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400537342 de 26 de junio del 2025, allegado por el Fondo Nacional del Ahorro.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400537312 de 26 de junio del 2025, allegado por la Alcaldía de La Unión – Secretaría de Hacienda.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400557572 de 03 de julio del 2025, allegado por la Notaría Única del Círculo de La Unión.
-

4.5. Pruebas aportadas por el área social:

- Ampliación de la declaración de fecha el 03 de
marzo del 2025.
- Testimonio rendido por el señor de fecha 24/07/2025.
- Testimonio rendido por El señor de fecha 24/07/2025.
- Formato de Identificación de Núcleos Familiares.
- Consulta VIVANTOG
- Documento de Análisis de Contexto de la zona Microfocalizada a través de la Resolución RÑ 01791 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, municipio de La Unión, departamento de Nariño.

5.6. Pruebas aportadas por el área catastral:

- Acta de localización predial de 16 de abril del 2025.
- Informe de Comunicación en el Predio de 02 de julio del 2025.
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 2 de julio del 2025.
- Informe Técnico Predial de 24 de julio del 2025.
- Consultas IGAC, SNR y ANT.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 25/08/2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Ubicación: Calle 100 No. 100-100, Medellín y la diagonal al Vicerrectorado - Tel: 0262 2000000 - Juan de los Rios - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

las 6:00 p.m., le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, El señor _____, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras “las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley”.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

7.1. Vínculo existente entre el señor LUIS EDGAR TORRES OBANDO y el predio objeto de solicitud denominado “LA FALDA” al momento del desplazamiento.

En virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Nariño, se evidencia en el presente caso que el señor _____ y su compañera permanente (para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes) señora _____ acreditaron la titularidad sobre el predio solicitado en restitución con la calidad jurídica de ocupantes de bienes baldíos, reconocimiento que deviene del donativo recibido por el peticionario de su madre _____ en el año 2000, y que postteriormente formalizaron la transferencia de los derechos sobre el fundo por Escritura Pública de compraventa No. 23 de 25 de enero del 2007 de la Notaría Única del Círculo La Unión, debidamente registrada en la matrícula inmobiliaria número 248-1669 de la

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

ORIP de La Unión (N). Situación que habilitó al peticionario para ejercer actos de explotación destinándolo como lugar de trabajo a través de cultivos propios de la región.

a. Sobre el particular, el señor en la declaración del 03 de marzo del 2025 afirmó:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. **CONTESTÓ:** eso fue por parte de mis papás, ellos nos dieron de un pedazo de tierra a mi hermano (él falleció por una avalancha en Antioquia). Mi mamá se llama / mi papá se llamaba a él no lo alcance a distinguir, murió cuando era pequeño. Mi madre me entrego el predio como donación en el año 2000 más o menos, resulta que yo ya tenía señora y me lo regalo para que trabajara, entonces me hizo el traspaso de ese lote, **PREGUNTA:** ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? **CONTESTO:** tiene una hectárea. **PREGUNTA:** ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? **CONTESTÓ:** pues hasta ahora está a nombre mío y solo me pertenece. **PREGUNTA:** ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? **CONTESTÓ:** yo tengo una escritura de venta, donde yo le compraba a mi mamá. Resulta que mi madre me entrego el lote en el año 2000, y después para el año 2007 me hizo el traspaso a través de escritura pública de la Notaría Única de La Unión. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta) **CONTESTO:** ahí tengo cultivos de café, plátano, naranjos, mandarina, limón, cacao. El café lo vendo (Sic) el el municipio de La Unión y los cultivos de pan coger se vender por acá en la zona o son para el consumo de la casa. **PREGUNTA:** ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? **CONTESTÓ:** **PREGUNTA:** ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién, si no residía en el predio de manera permanente preguntar dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio) **CONTESTO:** no señor, ese lote es solo de trabajo. **PREGUNTA:** Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. **CONTESTO:** le sembré café nuevo y arregle los alambrados y cercas. **PREGUNTA:** Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). **CONTESTÓ:** si señor, estoy pagando, eso es catastro. **PREGUNTA:** ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? **CONTESTÓ:** no hasta ahora todo ha sido bien, no ha pasado ningún problema de nada. **PREGUNTA:** Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa) **CONTESTÓ:** por el frente colinda con es el señor por la cabecera con por atrás **PREGUNTA:** Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio. **CONTESTO:** no se por, todo ha sido son problemas, como usted dice se forma pública, pacífica e ininterrumpida.

(...).

b. Para comprobar su versión, la declarante allegó a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras, copia de la mencionada escritura pública.

De acuerdo a la valoración de las pruebas testimoniales y documentales, tenemos como probado la forma de vinculación con el predio pretendido por el accionante, establecido con antelación al desplazamiento, el cual utilizaba como lugar de vivienda y de trabajo hasta la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono (años 2002).

La tesis sostenida hasta el momento fue ratificada por los testimonios recogidos a lo largo del proceso administrativo, los cuales dan fe que el solicitante y su compañera permanente ostentan la titularidad del inmueble desde hace más de 25 años, en donde han labrado la tierra a través de cultivos propios de la región, denotando en estos hechos verdaderos actos de señor y dueño. Sobre el particular se pasa a transcribir en lo pertinente:

En el testimonio rendido por del señor informo:

“(…)

PREGUNTA: ¿Usted conoce al solicitante?, **CONTESTO:** si señor **PREGUNTA:** ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** desde que estábamos niños, estudiamos juntos. **PREGUNTA:** ¿Tiene algún vínculo familiar con el solicitante? **CONTESTO:** no, solo es un vecino, familiar no. (...). **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** el cómo que fue como que le compro a la (Sic) mama con el hermano después le compro al hermano y ya quedo solo con el predio. (...). **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ:** todo el tiempo ha sido café, ese café era para la venta. **PREGUNTA:** ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? **CONTESTO:** primero era con el hermano ahora solo. **PREGUNTA:** él vivía en ese predio? **CONTESTO:** era de trabajo no más. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 29 No. 20-40, contiguo a la Casa Metlier v/o diagonal al Vaticano. Tel. 0223699 – San Juan de Pasto – Nariño. Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** si. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTO:** no tenía casa **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** no se de ahí no se. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** si señor, siempre ha sido de él. **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTO:** no para nada.

(...)"

En el mismo sentido, el señor

actuando como testigo manifestó:

"(...)

PREGUNTA: ¿Usted conoce al solicitante?, **CONTESTO:** si **PREGUNTA:** ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** de la juventud de toda la vida, somos de la misma familia de la misma vereda, ahí vivimos todos **PREGUNTA:** ¿Tiene algún vínculo familiar con el solicitante? **CONTESTÓ:** primo. **PREGUNTA:** Tiene conocimiento de cómo está conformado el núcleo familiar actual del solicitante? **CONTESTÓ:** sí, son 5, son tres hijos, la mujer y él. (...). **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTO:** si, una parte herencia y otro parte comprado, la herencia fue de parte del papá la otra parte se la (Sic) compro a un hermano de nombre al ya no vive que también era herencia, no me acuerdo la fecha de la compra **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTO:** eso lo compraron, no sé a quién lo compraron **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio **CONTESTÓ:** eso era café viejo y caña en esos tiempos, era para el consumo, el café si es para venderlo una parte, no había nada de vivienda, no animales nada. **PREGUNTA:** ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? **CONTESTO:** **PREGUNTA:** ¿él vivía en ese predio? **CONTESTO:** no allá no había nada **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTO:** si todos conocemos **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTO** no, no siempre ha sido el dueño el papá de él. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** si, si. **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** no con ellos no.

(...)."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Unidad de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Calle Madre y la diagonal al Vespertino - Tel. 0222-6000000 - Calle Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

En virtud de lo anterior es procedente afirmar que, el peticionario y su compañera permanente ostentan la titularidad del inmueble solicitado en restitución y es por ello que vienen ejerciendo la ocupación material a través del tiempo de manera pública, pacífica e ininterrumpida; de esta actividad deviene el beneficio económico por el uso de la tierra y la explotación del predio, así como el reconocimiento por parte de sus vecinos sobre los derechos que tiene como titular del inmueble.

Naturaleza del bien pretendido en restitución de tierras

Ahora bien, para establecer la naturaleza del bien inmueble pretendido en cuanto a si es una propiedad privada o de connotación baldía nos remitiremos a los postulados del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el cual, en efecto estableció que la prueba de la acreditación de la propiedad y dominio es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos, que determinan la constitución o transferencia de dominio y la identificación del cumplimiento del modo, lo que establece las dos formas de acreditar la propiedad, la del TITULO ORIGINARIO y la FORMULA TRANSACCIONAL.

Estas fórmulas fueron recogidas para efectos de la clarificación de la propiedad en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que señala:

"Artículo 48: (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

(...)"

Por lo anterior, es necesario adelantar un estudio de la tradición del inmueble y de los instrumentos públicos registrados en la matrícula inmobiliaria que identifica el bien.

Para establecer la identificación inmobiliaria del predio, inicialmente se realizaron diferentes actividades tales como: consultas en las bases de la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y aplicativo de información de adjudicación de predios de la Agenda Nacional de tierras, como también realizadas las diligencias de comunicación, Georreferenciación, y elaboración del Informe Técnico Predial del Área Catastral de la UAEGRTD, cuyo resultado se pudo establecer que el predio reclamado cuenta con antecedentes registrales de la ORIP de La Unión (N). Así se determinó en la referida prueba técnica de fecha 24 de julio del 2025:

"(...)

"CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante; CC
se encuentra que se inscribe como titular junto con el
(Padre del reclamante, anterior titular del predio) del código catastral 52-399-

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. **RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025**: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”*

00-00-00-00-0020-0087-0-00-00-0000, inmueble identificado con la dirección La Falda, el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 248-1669, que una vez verificada su localización espacial, características físicas (nombre del predio) y tradición de dominio referida en el folio reportado en la consulta, se logra determinar que se encuentra vinculado con el predio objeto de restitución, ubicado en el Municipio de La Unión, corregimiento Santander, vereda Boquerón, reporta un área de terreno de 2900 metros cuadrados, tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 16/07/2025.

Cabe mencionar que acuerdo a la ampliación de declaración rendida el 3 de marzo del 2025 por el solicitante, el predio La Falda fue obtenido en el año 2000 por donación de su madre la señor [REDACTED] posteriormente formalizan la venta a través de Escritura Pública No. 23 del 25/01/2007, expedida por Notaria Única de La Unión.

Con respecto a la tradición del inmueble, el reclamante afirma que proviene de un lote de terreno de mayor extensión de propiedad de los señores
(Padres del reclamante), quienes lo obtienen por compra a Marcos Ordóñez

Es importante aclarar que si bien se logra vincular el predio objeto de reclamación con el código catastral No. 52-399-00-00-00-00-0020-0087-0-00-00-0000, al verificar la base cartográfica predial, el polígono georreferenciado se sobrepone parcialmente, presentando traslape también con los números catastrales; 52-399-00-00-00-00-0020-0088-0-00-00-0000, inscribiendo como titular a Suc Horacio Botina y 52-399-00-00-00-00-0020-0086-0-00-00-0000, registrando a Suc Bolaños Amador, personas que de acuerdo a lo manifestado por el reclamante, no se relacionan con la tradición del inmueble, de manera que esta inconsistencia es atribuida al proceso de desactualización catastral del área rural del municipio de La Unión presentando vigencia del año 1998.

Cabe anotar que aunque la geometría de las entidades (polígono georreferenciado y predial vinculado con la presente solicitud) no guardan relación y se presenta una diferencia significativa en el área, al realizar el análisis de colindancias se logra encontrar similitud por el lindero Este del predio, limitando catastralmente con el predial 52-399-00-00-00-00-0020-0070-0-00-00-0000, inscribiendo a misma persona que es referida como colindante por este mismo lindero en el plano de georreferenciación levantado por La Unidad, de manera que la diferencia de áreas referida en la base catastral (0,2900 Ha) y la georreferenciada (0,5026 Ha), obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Núcleo
 Calle 9 de Julio, Ciudad del Café, Medellín y Regional Villavieja - Tel: 722.60.91 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

En relación con el área solicitada (1,0000 Ha) se debe aclarar que en el momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, debido a que a la fecha de la recepción, no contaba con medición topográfica del inmueble, que le permita tener certeza de la extensión del inmueble.

CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL:

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por Identificado con cédula de ciudadanía Nc Solicitante), se evidencia que no presenta antecedentes registrales a su nombre; sin embargo, y acorde a la información suministrada por el reclamante, se logra determinar que el predio objeto de restitución se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 248-1669, folio en estado activo, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de La Unión, que corresponde un predio de mayor extensión denominado Camino Real, ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio La Unión, vereda Santander, con respecto a la vereda cabe precisar que dicha información fue verificada con el mapa de división político-administrativo del municipio de La Unión, contenido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, logrando determinar que el predio se ubica sobre la vereda Boquerón, que hace parte del corregimiento Santander, reporta una cabida superficial de 6,2500 hectáreas, el cual fue adquirido por el señor mediante Escritura 23 del 25/01/2007, proferida por La Notaria Unica de La Unión, tal y como consta en la anotación No. 8 de especificación falsa tradición, de naturaleza jurídica No. 607 establecida para compraventa de acciones y derechos que le puedan corresponder DE.

Se adjunta copia del folio de fecha 16/07/2025.

Cabe anotar que el vínculo del reclamante con el predio inicia en el año 2000 por donación de su madre la señora , posteriormente formalizan la venta a través de Escritura Pública No. 23 del 25/01/2007, expedida por Notaria Única de La Unión.

Es importante anotar que por tratarse de un predio de mayor extensión sobre el mismo se han realizado diferentes transacciones, razón por la cual en las anotaciones 9,10 y 11, se registran compraventas y una aclaración de una de ellas, y en la anotación 12 se registra una medida cautelar por un proceso de demanda de saneamiento de la titulación de propiedad; sin embargo, en ninguna de estas anotaciones se relaciona la parte adquirida por el reclamante solicitada en restitución.

Como resultado de este análisis se evidencia que el área del inmueble objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 248-1669, denominado Camino Real, no reporta cédula catastral y refiere que la descripción de linderos y características, se especifica en la Escritura Publica No. 49 del 09/07/1978, expedida por La Notaria Segunda de La Unión.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0, 5026 Ha), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI (6,2500 Ha) se estimaría de 5 Has + 7474 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es preciso evidenciar que el área total reportada del predio de mayor extensión corresponde a 6,2500 Ha, del cual el señor (Padre del reclamante, anterior titular del predio), adquiere el 50% es decir 3,1250 Ha, posteriormente realiza una venta parcial 4000 m2, registrada en la anotación No. 4 y nuevamente efectúa otra venta determinada en la anotación No. 7, no obstante en esta transacción no se especifica la extensión trasferida, asimismo en la anotación No. 8 por la cual se registra la adquisición del inmueble reclamado en restitución, de manera que sin conocer con precisión las áreas transferidas en las dos últimas compraventas, con base a este análisis se estimaría que la cabida remanente de la parte correspondiente al señor Celso Torres Bolaños sería de 2,725 Ha.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.

Finalmente, se logra determinar que el folio relacionado con la presente solicitud no cuenta con predio matriz y hasta el momento no presenta segregaciones.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT:

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-1669, el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe de fecha 16/07/2025.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante; consultando por (Solicitante); sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/07/2025."

El anterior estudio reportó que, el predio pretendido hace parte de un bien inmueble de mayor extensión denominado Camino Real, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 248-1669.

Al realizar el estudio jurídico de la matrícula No. 248-1669, se observa que presenta un total de 12 anotaciones, en las cuales se han registrado diversos instrumentos públicos que contienen negocios jurídicos relacionados con derechos y acciones sobre el inmueble.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Oficina de Atención al Ciudadano y/o Ciudadanía - Bogotá, D.C. / San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

A continuación, se revisarán los instrumentos inscritos en el registro inmobiliario que conforman el historial registral del predio objeto de estudio en esta oportunidad.

En la anotación No. 1 se encuentra la Escritura Pública No. 36 del 31 de octubre de 1953, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de La Unión, mediante la cual se efectuó la venta de un bien inmueble que carecía de antecedentes registrales. Esta situación dio lugar a la configuración de una falsa tradición⁶:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-10-1953 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 36 DEL 31-10-1953 NOTARIA 2 DE LA UNION VALOR ACTO: \$300
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA SIN ANTECEDENTE PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE
A

Para verificar la situación de la inscripción, esta oficina territorial solicito a la Notaría Única del Circulo de La Unión el mentado título, sin embargo, la entidad requerida allegó copia de la Escritura No. 36 de 10 de marzo de 1956⁷. Documento que no coincide la fecha de expedición ni las partes

Seguidamente, en la Anotación 2 se observa la inscripción de la compraventa de derechos del 50% sobre un bien inmueble elevada a escrituras públicas No.49 de 09 de julio de 1978 de la Notaría Segunda del Círculo de La Unión, conservándose la falsa tradición:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1978 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 49 DEL 09-07-1978 NOTARIA 2 DE LA UNION VALOR ACTO: \$6,000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE DERECHOS 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE
A

Al revisar el título inscrito, efectivamente se constata el negocio celebrado, veamos:

“En la ciudad de La Unión, Capital del Distrito y cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de julio de 1978, ante mí,
compareció el señor varón, mayor de edad,
casado, natural y vecino de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía número
expedida en este lugar, conocido por mí, capaz para contratar civilmente, de

⁶ https://www.gerencie.com/cuando-se-entiende-que-hay-falsa-tradicion-y-proceso-senalado-para-sanearla.html#Que_es_la_falsa_tradicion

⁷ Según oficio con radicado No. 202521400557572 de 03/07/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

lo cual doy fe, y dijo: que de su libre y espontánea, voluntad, transfiere a título de venta real y enajenación, perpetua, en favor del señor mayor de edad, casado, natural y vecino de este mismo lugar, con cédula de ciudadanía número expedida en este mismo lugar, conocido, igualmente por mí, es a saber: Los derechos de dominio y la posesión que él compareciente vendedor tiene y posee su propiedad y parte integrante del lote denominado anteriormente con el nombre de "Camino Rea" ahora se denomina en catastro con el nombre de "El Hueco", con un total de 6 hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados (6.2500 m²), del cual le vende la mitad de este y cuyo linderos articulares son los siguientes (...). PRIMERO: Que adquirió el vendedor la propiedad que enajena por compra hecha y en mayor extensión a Samuel Guerrero Carvajal, como consta la escritura pública número 36 de fecha 31 no días del mes de enero de 1953, de esta Notaría, registrada en esta ciudad, a folio 51, partida número 101, libro 1o, matrícula número 14 de 21 de febrero del 1953, que no entrega por reservarse parte o la mitad de la propiedad.

(...)"

De acuerdo con la transcripción, se evidencia que el objeto del negocio jurídico fue la transferencia de derechos y acciones, siguiendo la dinámica establecida en el primer registro. Esta circunstancia permite concluir que se conserva la figura de la falsa tradición, en la medida en que, al carecer de un título originario, se presume que estamos ante un bien inmueble con características de baldío.

Seguidamente, la anotación No. 8 contiene la compraventa de acciones y derechos realizada por escritura pública No. 23 de 25 de enero del 2007 de la Notaría Única del Círculo de La Unión. Negocio con el que la señora como cónyuge sobreviviente se legitimó para enajenar sus derechos al hoy solicitante:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-01-2007 Radicación: 195

Doc: ESCRITURA 23 DEL 25-01-2007 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE

DE CAUSANTE

El instrumento público registrado contiene en sus líneas:

"(...)

En la unión Nariño, República de Colombia, donde está ubicada la Notaría Única del Círculo de La Unión, cuyo Notario es en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: PRIMERO: quien se identificó con la Númerc expedida en La Unión y dijo: Ser colombiano (a), mayor de edad, domiciliada en esta

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

ciudad, soltera, con sociedad conyugal, disuelta más, no liquidada, y dijo: **SEGUNDO:** que obra en su propio nombre y representación. **TERCERO:** Que transfiere a título de venta la totalidad de las ganancias o derechos que en su calidad de cónyuge superstite del causante e le pudiera corresponder sobre el inmueble que más adelante se describirá a favor del señor [redacted] lote de terreno, ubicado en el corregimiento Santander, municipio de La Unión, Nariño, conocido con el nombre de La Falda, de conformidad al certificado catastral, que se anexa y protocoliza en el presente instrumento público, linderos (...). **CUARTA:** Tradición. Fue adquirido por el causante, siendo casado, según escritura número 49 de 9 de junio de 1978, de la Notaría Segunda del Círculo de La Unión, Nariño e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 248-0001669, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Unión Nariño. (...)"

De acuerdo con el estudio de la matrícula inmobiliaria referenciada y los títulos registrados, se evidencia la inscripción de diversos actos jurídicos de compraventa de derechos y acciones que no configuran una cadena translativa de dominio. En consecuencia, se configura la figura de la falsa tradición. Por lo tanto, al no cumplirse con la fórmula transaccional exigida por la Ley 160 de 1994 para acreditar la propiedad privada, se presume que el predio objeto de análisis corresponde a un bien inmueble de naturaleza baldía.

La anterior conclusión fue respalda con el concepto emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, mediante el oficio No. 202521400557432 del 3 de julio de 2025:



Superintendencia de
Notariado y Registro

Token: ET2025491048319qe54666u
ESTUDIO JURIDICO DE TITULOS - ORIP La Union, NARIÑO
NOMBRE PREDIO O DIRECCIÓN: Camino Real
SOLICITUD RESTITUCIÓN

No. FMI:	248-1669		Folio matriz:	No Registra	
Fecha apertura:	27/10/1978				
Estado del folio:	Activo(X)		Cerrado()		
Tipo de predio:	Rural(X)		Urbano()		
No. Código Catastral:	Actual No Registra		Anterior No Registra		
Ubicación del predio:	Departamento: NARIÑO		Municipio: La Union		
	Corregimiento: No Registra		Vereda/Paraje: Santander		
Área del predio:	Actualizada:	6.0Hectarea(s) con 2500.0Metro(s) cuadrado(s)	Anteriores:	No Registra	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23 59, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: +57 2206599 – San Juan de Pasto – Nariño. E-mail: info@ur.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Folios segregados:	No Registra
Propietario/a/os actual /es:	• Tipo de derecho: OCUPANTE Nombre: Luis Edgar Torres Obando Tipo de Documento: CC No. de Documento: 15815242 • Tipo de derecho: OCUPANTE Nombre Tipo de Documento: CC No. de Documento: 27298782 • Tipo de derecho: OCUPANTE Nombre: Aquilina Ordoñez Meneses Tipo de Documento: CC No. de Documento: 5282030 • Tipo de derecho: OCUPANTE Nombre Tipo de Documento: CC No. de Documento: 1143944931 • Tipo de derecho: OCUPANTE
Naturaleza Jurídica en el Registro:	Presunto Baldío
Acto administrativo:	No Registra
	Respecto al folio 248-1669: Folio de matrícula inmobiliaria activo, con Doce (12) anotaciones, cuya información publicitada se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012. Respecto al predio del folio 248-1669: Predio rural, denominado "Camino Real", con área de 6 hectáreas 2.500 Metros cuadrados, sin posteriores correcciones ni actualizaciones de su cabida; sin fraccionamiento de su terreno (Venta parcial, segregación, loteo, reloteo, división material), sin englobamiento de su terreno con el de otro predio (Englobe), sin gravámenes, ni limitaciones al derecho de dominio.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle Nariño 1438, ciudad de Leticia Metrológica diagonal al Vicerrectorado - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

De su naturaleza jurídica y tradición:

Aunque la Hoja de Ruta o RIP 20 (Transcripción de información del sistema antiguo de registro), elaborada para abrir matrícula inmobiliaria, indique que la transcripción que sustenta la apertura de la matrícula inmobiliaria se encuentra en el Libro 1 (transferencias de dominio pleno) Tomo 2 Folios 51 y 52 Partida 101 del sistema antiguo de registro, la misma hoja de ruta RIP 20, consagra que los actos inscritos hacen referencia a transferencia de derecho y acciones, sin que obre en el registro inmobiliaria documento alguno que muestre propiedad privada, ni pleno dominio sobre el inmueble; lo que necesariamente a nivel de registro inmobiliario nos induciría a pensar que se trata de un presunto terreno baldío rural.

Bajo este entendido, la matrícula inmobiliaria 248-1669 se abrió con compraventa sin antecedentes registral propio, a favor de Marco Tulio Ordoñez, por escritura 36 del 31/10/1953 de la Notaria 2 de la Unión; Quien posteriormente transfirió por compraventa el 50 % de los derechos en falsa

tradición que tenía sobre el predio a favor de Celso Torres Bolaños, por escritura 493 del 09/07/1978 de la Notaria 2 de La Unión, visible en la anotación 02 de la matrícula inmobiliaria; a partir de allí se realizaron dos tipos de transferencias en falsa tradición; de un lado cuerpo cierto sobre falsa tradición con área y linderos específicos, como se observa en las anotaciones 04, 05 y 06 de la matrícula inmobiliaria; y por otro, transferencia de derechos herenciales, como se observa en las anotaciones 03, 07, 08, 09 y 11 de la matrícula inmobiliaria; quedando actualmente derechos en falsa tradición a favor de Marco Tulio Ordoñez, Diomaleny Solarte Botina, Aquilina Ordoñez Meneses, Maria Cándida Díaz de Torres, Luis Edgar Torres Obando y Jessica Dayana Ordoñez Obando.

Medidas cautelares:

- **Demanda en proceso especial de saneamiento de y titulación**, oficio 2015-0846 del 03/03/2016 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, **actualmente vigente**, visible en la anotación 12 de la matrícula inmobiliaria.

Consultado el sistema de información registral que opera en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, no se observa en proceso de registro, ningún documento que pueda modificar la situación jurídica del predio.

El estudio jurídico registral se elaboró con la información publicitada en la matrícula inmobiliaria, confrontada con los documentos antecedentes registrales remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre el accionante, su compañera permanente y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de propiedad, se infirió tal calidad, razón

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56 contiguo a la Casa Mettler vía diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

que justifica traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 57 de la Ley 2294 del 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO:

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientas setenta y siete coma treinta y ocho (5.877.38) unidades de valor básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su ampliación de declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras, el sustento económico y el de su familia lo obtiene como jornalero y que su salario escasamente alcanza un salario mínimo mensual vigente. Por otra parte, se solicitó a la DIAN a través del oficio 202521400439491 de 27/05/ proceda a certificar si los solicitantes se encuentran como contribuyentes. Sin embargo, a la fecha no ha llegado la respuesta.
- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo⁸:** de conformidad con las consultas realizadas en los aplicativos de SNR y ANT, por el número de documento de identidad de los solicitantes, no reportó bienes inmuebles a su nombre.
- 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** se procedió a realizar la consulta en el aplicativo Registro en Línea – Adjudicación de Baldíos de la ANT por el número de identificación del peticionario y de su compañera permanentes, sin encontrar resultados al respecto.
- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** según la consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales a nombre los titulares de la acción de restitución de tierras reporta que: “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES”.
- 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** sobre el particular, se solicitó información a la ANT a través del oficio con radicado 202521400439251 de 27 de mayo del 2025, sin embargo a la

⁸ El artículo 2.14.12.1. del Decreto 1071 de 2011 que al tenor reza: “Adjudicación de extensión para completar la UAF. Cuando una persona sea propietaria o poseedor de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión del predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario”.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 1ª No. 1-10, Barrio de la Cruz, Medellín y/o direccional al Volcano, Tel.: +57 425 679-5000, San Juan de Pasto- Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

fecha no ha llegado la respuesta. Además, en la ampliación de la declaración tantas veces citada, al interrogar sobre el tema en referencia el peticionario contesto de manera negativa.

Así las cosas, la Unidad encuentra probado el primer requisito requerido por el artículo 75 de la Ley de Víctimas para que los solicitantes de restitución de tierras sean inscritos en el RTDAF. en lo concerniente a la calidad iurídica y que para el caso en estudio los señores ostentan la calidad de

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado** de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento... "

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

a. El señor en calidad de reclamante manifestó en la solicitud de inscripción al registro que, se desplazó en el año 2002. El motivo del desplazamiento se originó en atención a que a la zona llegaron varios actores armados ilegales, entre los que resalta a integrantes de un grupo paramilitar vinculados a las AUC, quienes sometieron a los pobladores a través de la violencia, restringiendo la movilidad, pernoctando en las viviendas, cobrando extorsiones, asesinando a varias personas, y reclutando a los jóvenes de la región. Que de manera constante era asediado por los combatientes, quienes intentaban reclutarlo, situación que le generó temor y lo obligo a tomar la decisión de salir desplazado, junto a su núcleo familiar se fueron para el departamento del Huila permaneciendo por 2 años aproximadamente, para luego retornaron a su lugar de origen.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 29 No. 13-59, confluencia a la Casa Metter y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225659 - San Juan de Pasto - Nariño. Correo electrónico: www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Es así como el 03/03/2025 el señor: _____ declaró en el siguiente sentido:

"(...)

CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? **CONTESTO:** sí señor. Acá había paramilitares. Ellos exigían el pago de cuotas de dinero para su sostenimiento, se llevaban a los ricos de por acá y les sacaban mucha plata. Además, nos exigían horarios para salir, eso era que hasta ciertas horas se podía andar y después si lo encontraban en la calle o en los caminos y carreteras lo mataban; acá cerca mataron a un señor que no les quiso abrir la puerta de la casa, ahí funcionaba una tienda, y entonces lo encendieron a plomo y lo mataron. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. (Ubicar temporalmente al reclamante, en el momento del hecho, preguntar si hubo amenazas directas, si fue miedo a qué le temía, indagar con claridad) **CONTESTÓ:** pues a uno lo intimidaban y lo asustaban; pues no nos dejaban trabajar bien y nos llevábamos en la casa porque nos daba miedo. Eso como éramos muchachos nos invitaban para que nos vamos con ellos, nos ofrecían un millón de pesos mensuales y nos decían que no nos metamos al monte a perder tiempo; eso el acoso era pesado y como me dio miedo mejor fue coger la familia e irse. Por esa situación nos fuimos para el Huila en el año 2002 más o menos, eso nos fuimos para en el municipio de Pitalito Huila. Eso nos tocaba caminar hasta allá a las cuchillas, tocaba ir calladito y escondidos, después y acogimos el bus. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. (Con quién vivía bajo el mismo techo, no está referida a con quién salió desplazado. Solicitar copias de los documentos de identificación y adjuntarlas, si al momento de la declaración no alcanzan a llenar el cuadro, éste se puede diligenciar luego de la comisión) **CONTESTÓ:** Yo vivía con mi mujer y mis hijos, vivíamos en la vereda El Boquerón, acá en Santander.

(...)"

- b. La situación vivida por el peticionario, fue corroborada por el señor, quien en testimonio rendido ante esta territorial el 24/07/2025 manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** sí, todos. **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTO:** sí, cuando venían los paracos en ese tiempo **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el solicitante?

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño. Tel.: +57 (0)253 4500000. Correo electrónico: restitucion@nariño.gov.co. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

CONTESTÓ: eso hace 23 años en el 2002 aproximadamente. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** con la mujer y con dos hijos, en ese tiempo estaba en embarazo del otro hijo. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTO:** para el Huila donde la familia de él. **PREGUNTA:** ¿identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTO:** las autodefensas, no sabíamos cómo llamaba el grupo o el comandante o el líder. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTO:** una sola vez no más.

(...)"

En el mismo sentido, el señor REINERIO ORDOÑEZ MENESES, en su declaración testimonial afirmó:

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** en un tiempo se fue para el Huila con toda la mujer cuando tenía la mujer se fue por allá, de ahí o se mas **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTO:** no se por que **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el solicitante? **CONTESTO:** no se tampoco **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTO:** él vivía con la esposa de él y con los hijos **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTO:** al Huila (...). **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTO:** que yo recuerdo solo esa vez.

(...)."

Las pruebas testimoniales citadas, permiten colegir que el/la solicite vivió el desplazamiento forzado a causa del conflicto armado.

c. El escenario de violencia padecido por el actor y los pobladores del municipio de la Unión (N), corregimiento Santander y sus veredas se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que se da cuenta de que el municipio de La Unión (N), es una de las tantas poblaciones del departamento de Nariño, golpeadas por el conflicto armado, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de una pluralidad de actores armados, entre ellos las FARC, ELN, paramilitares y BACRIM quienes han ejecutado diversos atentados en contra de la vida de la población civil, dejando como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas, desplazamientos de moradores, abandono de predios, confinamientos, etc.

Sobre los hechos suscitados en el lugar en donde se encuentra ubicado el bien pretendido y la época en que fue abandonado, el citado documento social consignó:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 21-56, contiguo a la Casa Militar y de la Presidencia de la Nación - Tel. 02-616699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

"Fue hasta mediados del 2002 que el Bloque Central Bolívar, a partir de la presencia del Bloque Libertadores del Sur, extendió su presencia y accionar en 39 municipios de Nariño:

"Aldana, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Consacá, Córdoba, Cumbitara, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Guachucal, Gualmatal, Ipiales, La Cruz, La Llanada, La Tola, **La Unión**, Leiva, Los Andes, Magui Payán, Mosquera, Policarpa, Potosí, Puerres, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres y Yacuanquer" (negrita fuera de texto).

Después de meses de exploración los hombres que se encontraban en La Unión se organizaron como subestructura adscrita al Frente Brigadas Campesinas. El comandante militar de este, alias Juan Carlos, fue el encargado de dialogar con los comandantes de Policía y con los alcaldes de los municipios, para informar de la llegada del grupo a la zona: (...)."

De acuerdo con los testimonios de los pobladores del municipio, La Unión se convirtió en un "cementerio", las calles del municipio lucían desoladas, no había tránsito de personas del propio municipio ni de municipios cercanos. Esta situación derivó en afectaciones en las relaciones comerciales con otros municipios y en una percepción generalizada de inseguridad. En la zona rural el panorama no fue diferente, 2002 se recuerda como uno de los años en los cuales iniciaron los desmanes ocasionados por los paramilitares, que iban desde la incursión a las casas por la solicitud de alimentos hasta el cobro de vacunas, so pena de ser asesinados ante la desobediencia a las órdenes impuestas; así lo relatan los siguientes testimonios: (...)

Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. (...).

(...)

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 7ª No. 10-10, Oficina 101, Casa del Pueblo, Calle 100 No. 10-10, Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

El confinamiento impuesto por los paramilitares no solo generó un clima de miedo e incertidumbre, agravado por las incursiones constantes en las viviendas en busca de dinero y objetos de valor, sino que también impidió que los campesinos pudieran ejercer sus labores agrícolas. Como consecuencia directa, se produjo la pérdida de cultivos y un grave deterioro de las condiciones económicas, afectando la seguridad alimentaria y la autonomía de las comunidades.

De manera paralela, los testimonios recogidos para este periodo revelan un uso reiterado de los vehículos, bienes y servicios de los habitantes por parte del grupo armado. Esta práctica incluyó desde la utilización de predios privados como zonas de campamento o descanso hasta el despojo material de estos. Dichas acciones representan una forma de ocupación territorial basada en la instrumentalización de los recursos de la población civil, vulnerando sus derechos fundamentales y consolidando el control armado sobre el territorio mediante el sometimiento y la apropiación forzada.

Asimismo, la constante exposición a material bélico, así como el interés sentimental o acoso por parte de miembros del grupo armado, fueron factores determinantes que impulsaron el desplazamiento forzado de varias familias y la consecuente pérdida del vínculo con sus predios. Durante este lapso se presentaron 441 solicitudes de restitución, correspondientes al 83.36% del total del municipio.

(...)⁹

d. Adicionalmente es importante dar a conocer que, esta Oficina Territorial procedió a realizar la consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), por el nombre y número de cédula del solicitante, sin embargo no se encontró resultados.

Es de anotar que, si bien es cierto el hecho de Desplazamiento Forzado por el cual se solicita restitución del predio objeto de estudio no se encuentra Incluido por la Unidad de Víctimas, de acuerdo al desarrollo de la Etapa Administrativa de la Solicitud de Restitución, se recolectaron elementos de prueba suficientes para acreditar la calidad de víctima por desplazamiento y consecuente ABANDONO FORZADO DE TIERRAS del solicitante y su núcleo familiar por los hechos de conflicto armado acaecidos en el año 2002, en el municipio de La Unión (N). Es por ello que, en la demanda que se presentará ante el Señor Juez Especializado de Restitución de Tierras se construirá una pretensión encaminada a que se ordene a la Unidad de Víctimas proceda con el estudio y registro del peticionaria y su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el abandono de tierras a casusa del conflicto armado, respecto del predio denominado "La Falda", ubicado en el la vereda Boquerón del municipio de La Unión (N). De acuerdo a las precisiones fácticas y

⁹ Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras – Documento de Análisis de Contexto DAC - Resolución de la microzona No. RÑ 01791 de 13 de septiembre del 2017 (ID 954), actualizado en el mes de junio del 2025. Pags. 30,31,32, 35,36.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

conceptuales que anteceden, se exige agregar que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a), su familia, lo que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

- **Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.**

Para entender la dinámica del confinamiento que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar, que el/la solicitante vivía y trabajaba en el fundo, y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo, causando el deterioro del predio y pérdidas económicas; así lo manifestó en su declaración del 03 de marzo del 2025:

“(…)

PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. **CONTESTO:** pues fueron muchos perjuicios económicos, se perdieron los sembrados de café y cuando llegamos allá al Huila nos tocó aguantar hambre. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? (Pregunta referida a qué había en el predio al momento del desplazamiento) ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio? (muebles, animales, enceres, cultivos) **CONTESTO:** estaba con los cafetales nuevos, y los cultivos de pan coger. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? **CONTESTO:** yo deje todo eso tirado allá. Es decir, quedó abandonado. **PREGUNTA:** ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar. **CONTESTO:** yo me vine al año, es fue que de acá se fueron los paracos y la situación estaba más tranquila y por eso ya pudimos volver.

(…)”

Al indagar sobre la situación antes expuesta, una de las testigos que actuaron dentro del proceso relató:

El/la señor(a):

“(…)”

PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTO:** eso quedó tirado. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? **CONTESTO:** Si, después que ya paso eso ya

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 12 de Agosto No. 10-10, Ciudad de la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel. +57 259 891 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

volvimos, 5 años más o menos, veníamos a rodiar pero nos volvíamos otra vez
PREGUNTA: ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)
CONTESTO: todo perdido, rastrojo, monte todo. **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con a medieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?
CONTESTÓ: ahora esta mejo ya, cogió vida ya, lo trabaja con los hijos.

(...)"

El señor

"(...)

PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTO:** no sé. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? **CONTESTO:** no sé cuánto tiempo sería que volvió
PREGUNTA: ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)
CONTESTO: no. **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con a medieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTÓ:** ahorita está cultivado de café, está bien.

(...)"

Luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante, dejó abandonado el predio y en consecuencia se presenta desatención, sufriendo pérdidas económicas al cohibirse de la explotación para su beneficio. Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

Los escenarios de violencia vividos por el/la solicitante están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad y la de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron en la zona rural del municipio de La Unión (N) y obligaron a él/la solicitante y a su núcleo familiar a desplazarse en el año 2002, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta¹⁰, al ser expulsado(a) de su vivienda, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-58, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Así, conforme con la valoración de los hechos y el análisis del material probatorio recaudado durante la actuación administrativa —incluidas las pruebas sociales y catastrales—, se pudo establecer que la afectación sufrida por el señor [redacted] su núcleo familiar, en relación con el desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, que conllevó al abandono del predio reclamado en restitución, se presentó en el año 2002.

En consecuencia, el predio permaneció en situación de abandono por aproximadamente seis meses, ubicándose este hecho dentro del marco temporal previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas, el señor [redacted] y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Nariño
Municipio: La Unión
Corregimiento: Santander
Vereda: Boquerón
Nombre o Dirección del predio: La Falda.
Tipo de predio Urbano __ Rural ☒ _

Matrícula Inmobiliaria	248-1669
Área registral	6.2500 Has
Número Predial	523990000000000020008700000000
Área Cartográfica	2.843.8 m2
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	0. 5026 Has
Relación jurídica de la solicitante con el predio al momento de los hechos victimizantes	Ocupante

8.1 Coordenadas del predio¹¹:

¹¹ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2112191	1° 38' 34,386" N	77° 6' 1,966" W	1740034,27	4543689,02
211219	1° 38' 35,050" N	77° 6' 0,940" W	1740054,63	4543720,83
2112185	1° 38' 35,221" N	77° 6' 0,045" W	1740059,83	4543748,56
2112184	1° 38' 34,339" N	77° 5' 59,239" W	1740032,66	4543773,46
2112183	1° 38' 32,646" N	77° 5' 59,618" W	1739980,58	4543761,62
2112182	1° 38' 32,479" N	77° 6' 0,535" W	1739975,51	4543733,21
2112181	1° 38' 32,708" N	77° 6' 1,119" W	1739982,59	4543715,15
2112180	1° 38' 33,265" N	77° 6' 1,613" W	1739999,75	4543699,88
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2. Linderos del predio¹²:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 2112191 (1740034,27 N, 4543689,02 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 211219 (1740054,63 N, 4543720,83 E), con predio de Fabio Jojoa, en una distancia de 37,76 metros; seguido del punto 211219 (1740054,63 N, 4543720,83 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 2112185 (1740059,83 N, 4543748,56 E), con predio de Orlando Gimenez, en una distancia de 28,22 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2112185 (1740059,83 N, 4543748,56 E), en línea quebrada dirección sureste, pasando por el vértice 2112184, de aquí se continúa en sentido suroeste hasta llegar al punto 2112183 (1739980,58 N, 4543761,62 E), con predio de Yancy Guerrero, en una distancia de 90,26 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 2112183 (1739980,58 N, 4543761,62 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 2112182 (1739975,51 N, 4543733,21 E), con predio de Yancy Guerrero – Vía Pública al Medio, en una distancia de 28,86 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2112182 (1739975,51 N, 4543733,21 E), en línea quebrada dirección noroeste, pasando por los vértices 2112181 y 2112180, hasta llegar al punto 2112191 (1740034,27 N, 4543689,02 E), con predio de Fabio Jojoa, en una distancia de 78,56 metros.

¹² Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 20-36, continuo a la Casa Metier y diagonal al Vaticano. Tel: +57 3569999 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

8.3. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada¹³:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 24/07/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0

¹³ Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_06_06.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio No colinda con fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 2/07/2025.	No Presenta	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 2-150, continuo a la Casa Metler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Res tringida_2025_06	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etn icas_2025_06	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas Mineras_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion _del_Estado_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva Especial_Declarada_2025_06	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_ Especial_en_Tramite_2025_06	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles de_la_Mineria_2025_06	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-30, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7226699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

Zona Reservada con Potencial	El predio presenta sobreposicion parcial con Zonas Reservadas con Potencial - Bloque 568. Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021. Por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_06	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación			0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Oficina de Atención al Ciudadano y la Casa Mutter y/o regional al Vicerrector - Tel. 7229600 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 2/07/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 2/07/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 2/07/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_06_06. Información que se verifica en el ITG elaborado el 2/07/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio colinda por el lindero “Sur” con vía pública al medio, que conecta hacia otras veredas, entre los vértices 2112183 a 2112182, en una distancia de 28,86 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, La vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.	Si Presenta	
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala:1:30000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo al Mapa No 8 de Amenazas y riesgos, contenido en el PBOT vigente del Municipio de La Unión, el predio presenta amenaza natural baja por erosión fluvial; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_06_30	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 24/07/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 24-59, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vairano. Tel: 7326699 - San Juan del Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio No presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

8. RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 N. No. 22-50, Carrera la Casa Mettler y diagonal al Vancano. Tel.: 2226659 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA		MAGNA SIRGAS	

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN

Fecha de la comunicación :		24/05/2025,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entre gada	al señor(a):		1°38'32,984" N	77°06'01,321" W
	Fijada	en la entrada del predio			

Observaciones

En el momento de la comunicación esta fue recibida por el señor (Solicitante) y fijada en el acceso al predio. En la diligencia se observó que el predio está delimitado por una vía y colinda con cercos vivos, el inmueble presenta un área de cultivo café, la otra parte se encuentra con cultivo de plátano y algunos frutales también se identificó vegetación como rastrojo y maleza.

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	5026
---	-----------	---	----------	------

Observaciones

Cabe anotar que los colindantes del predio fueron suministrados por el señor identificado con CC (Solicitante), quien identificó los linderos de forma clara, argumentando tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, durante el proceso de georreferenciación en campo, las cuales son relacionadas con el objetivo de identificar el bien inmueble solicitado en restitución. Lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derechos de los predios.

El predio está conformado por 8 puntos que determinan la geometría del predio.

8.4. Resultados y conclusiones¹⁴:

"(...)1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: El señor , identificado con cédula de ciudadanía No. solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de La Unión, corregimiento Santander, vereda Boquerón, denominado La Falda, del cual reclama un área 1 hectárea, refiere que el inmueble colinda por el frente

¹⁴ Tomado de informe técnico predial.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

con por la cabecera cor por la parte posterior con

En relación con la adquisición del inmueble, según declaración de ampliación rendida el 3 de marzo del 2025 por el solicitante, el predio La Falda fue obtenido en el año 2000 por donación de su madre la señora Irene Obando, posteriormente formalizan la venta a través de Escritura Pública No. 23 del 25/01/2007, expedida por Notaria Única de La Unión.

Es preciso mencionar que el inmueble reclamado proviene de un lote de terreno de mayor extensión de propiedad de los señores:
(Padres del reclamante), quienes lo obtienen por compra a

(...)

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 2/07/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño, Calle Metier y diagonal al Vicerrectorado - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera.

Cabe dar claridad que aunque el predio se sobrepone con esta afectación, en el momento de la visita dentro del proceso de comunicación y georreferenciación del predio, no se observó ningún tipo de explotación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo al Mapa No 8 de Amenazas y riesgos, contenido en el PBOT vigente del Municipio de La Unión, el predio presenta amenaza natural baja por erosión fluvial; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio No colinda ni posee recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero "Sur" con vía pública al medio, que conecta hacia otras veredas, entre los vértices 2112183 a 2112182, en una distancia de 28,86 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, La vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano en el predio no se evidencia construcciones.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 2-456, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Volcano. Tel: 7225659 – San Juanito Pardo – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El municipio de La Unión no se encuentra dentro de los programas y estrategias del gobierno Nacional.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la comunicación esta fue recibida por el señor por el señor. _____, identificado con CC _____ (Solicitante) y fijada en el acceso al predio, en las coordenadas 1° 38' 32,984" N, 77° 6' 1,321" W, el día 24/05/2025.

En la diligencia se observó que el predio está delimitado por una vía y colinda con cercos vivos, el inmueble presenta un área de cultivo café, la otra parte se encuentra con cultivo de plátano y algunos frutales también se identificó vegetación como rastrojo y maleza.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0,5026 Ha, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en el plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo bajo las indicaciones del señor _____, identificado con CC _____ (Solicitante).

El predio está conformado por 8 puntos que determinan la geometría del predio.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 24 de julio de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial.

(...)"

8.5. Planos del predio objeto de solicitud:

RT-RG-MO-05
V4

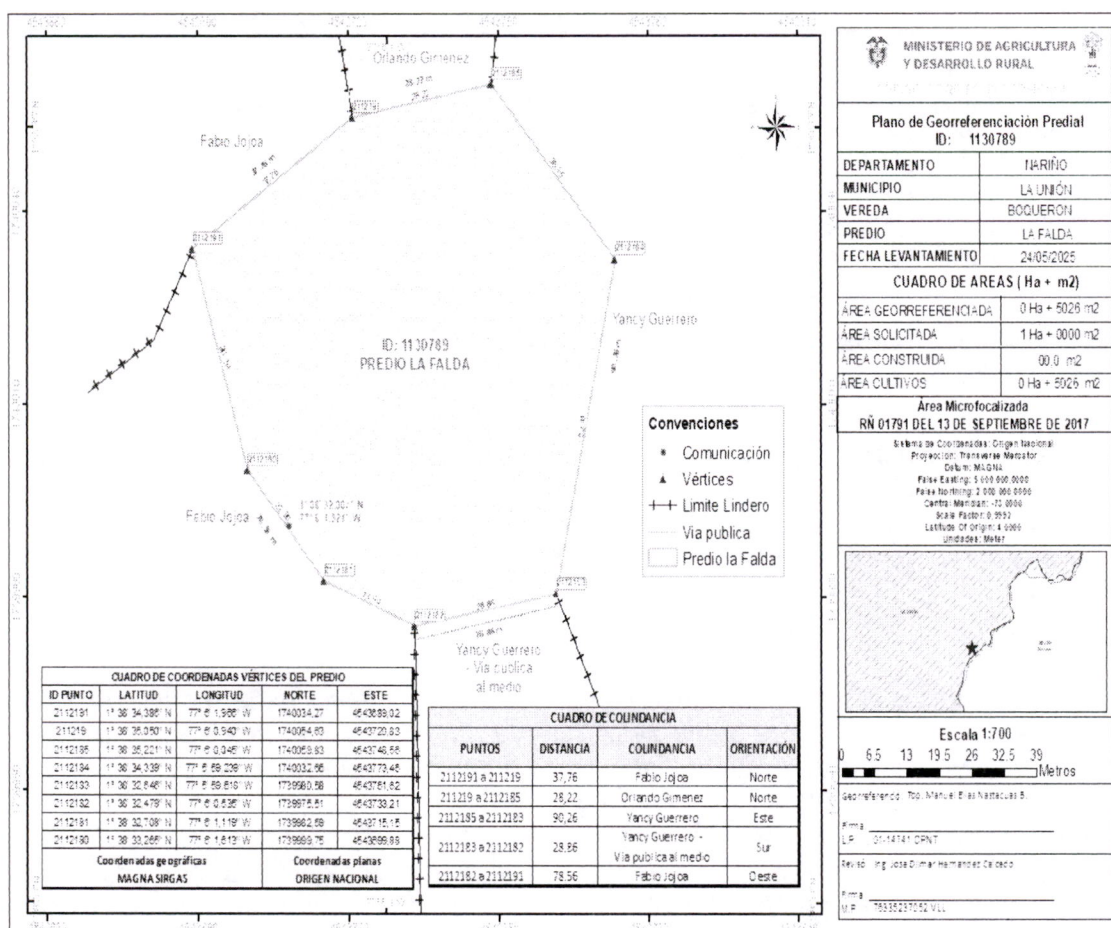
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle del Comercio 100, Casa Metier y/o diagonal al Vaucano - Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025**: “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789*”



9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

9.1. Núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	23/01/1978
						Compañera permanente	19/09/1982
						Hijo	24/11/2001
						Hijo	01/12/2003

9.2. Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 26 No. 27-50, continúa a la Casa Metlier y/o diagonal al Vahonco. Tel.: 0255594. San Juan de Pasto, Nariño. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

Primer Apellido o	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento*	Estado**	Número de Contacto

“Concepto Social:

El día 24 de julio del año 2025 se realizó una llamada telefónica al número celular , correspondiente al señor con el fin de actualizar y/o corroborar información relacionada con su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

Durante la conversación, el señor manifestó haber convivido en unión libre con la señora durante aproximadamente 15 años, unión de la cual nacieron sus hijos:

Para la época de los hechos victimizantes, el núcleo familiar mencionado se vio obligado a desplazarse hacia el municipio de Pitalito, departamento del Huila, dejando en estado de abandono el predio objeto de la solicitud de restitución, conocido con el nombre La Falda. La vivienda en la que residía la familia no se encontraba dentro del predio solicitado, sino a cierta distancia, razón por la cual también fue abandonada como consecuencia del desplazamiento.

Asimismo, el señor afirmó que, desde el momento del desplazamiento hasta la fecha, se han presentado cambios en la composición de su núcleo familiar: actualmente está separado de la señora y uno de sus hijos ya se ha independizado y conformado su propio hogar.

A continuación, se detallan los cambios en la composición familiar:

- El señor termino su relación con la señora en el año 2017. Actualmente, **no tiene pareja** y vive con su hijo en la **vereda Boquerón**, corregimiento de **Santander** municipio de La Unión.
- Por su parte la señora también **vive sin pareja** y reside **sola** en la misma vereda Boquerón municipio de La Unión.
- Su hijo vive en **unión libre** con la señora con quien tiene un hijo de nombre . Esta familia también reside en la **vereda Boquerón**, corregimiento de Santander municipio de La Unión.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789”

Es importante mencionar que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar no se encuentran incluidos en el Registro Unico de Víctimas por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado o despojo** ocurrido en el municipio de **La Unión, Nariño**.

El solicitante manifiesta que **desconocían su derecho a realizar una declaración** y a ser reconocidos como víctimas. Esto se debe a que, tras haber abandonado el predio, **retornaron al lugar del que habían salido**, y por ello creyeron que no era necesario declarar, al asumir erróneamente que **solo podían hacerlo quienes no lograban regresar o perdían sus tierras de forma definitiva**.

Se logró establecer que el núcleo familiar del señor Luis Edgar Torres Obando ha cambiado significativamente en su composición desde el momento en que ocurrió el desplazamiento. Aunque estos cambios no se deben a la pérdida por muerte o desaparición de alguno de sus integrantes, la estructura actual del grupo familiar es notablemente distinta a la que existía en ese entonces.”¹⁵

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los cónyuges [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de UCUPANTES del predio denominado La Falda, identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-1669, ubicado en la vereda Boquerón, corregimiento Santander, municipio La Unión, departamento de Nariño el cual se identifica en la sección 8 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 9.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
LA FALDA	NARIÑO	SANTANDER/VDA LA BOQUERON	248-1669 ORIP LA UNIÓN (N)	0.5026 Has

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados

¹⁵ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – “CONCEPTO SOCIAL Y JURÍDICO IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES.”

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución No. RÑ 01132 DE 29 DE AGOSTO DEL 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1130789"

en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2002.

TERCERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria 248-1669 el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

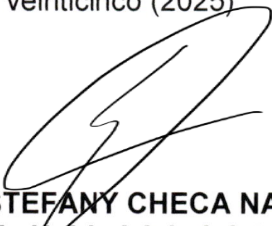
Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

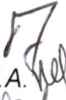
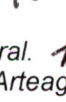
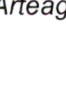
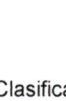
QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Miguel Trujillo. Abogado Sustanciador. 
Revisó: Nancy Ordoñez/ Coordinadora Jurídica E.A. 
Revisó: Oscar Garzón. Coordinador Área Social. 
Profesional social asignado: Jaime Enríquez. 
Profesional social de calidad/ Cesar Calderón. 
Revisó: Harold Chacua/ Coordinador Área Catastral. 
Profesional Catastral Asignado: María Fernanda Arteaga. 

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025